

# Avances y buenas prácticas en materia de Violencia Institucional

Informe federal para el período 2018-2023

Sistema de Informes Periódicos Nacional (SIPeN)

Secretaría Ejecutiva del Consejo  
Federal de Derechos Humanos

Secretaría de  
Derechos Humanos



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Argentina

# ***Avances y buenas prácticas en materia de políticas contra la Violencia Institucional***

Informe federal para el período 2018-2023  
Sistema de Informes Periódicos Nacional (SIPeN)

Secretaría Ejecutiva del Consejo Federal de Derechos Humanos

1º de Diciembre de 2023

## **Autoridades**

Presidente  
Alberto Fernández

Vicepresidenta  
Cristina Fernández de Kirchner

Ministro de Justicia y Derechos Humanos  
Martín Soria

Secretario de Derechos Humanos  
Horacio Pietragalla Corti

Secretario Ejecutivo del Consejo Federal de Derechos Humanos  
Agustín Di Toffino

Equipo SIPeN  
Gabriela Perez  
Victoria Francisetti  
Leonardo Marcet  
Nadia Subotiak

# Índice

Autoridades .....	0
Índice.....	0
Prólogo.....	2
Presentación.....	5
Introducción a la temática .....	7
Resumen ejecutivo .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Indicador VI.1. Fecha de entrada en vigor del Mecanismo de prevención de la tortura. .....	9
Información de nivel provincial .....	11
Indicador VI.2 Norma que crea el Registro de casos de torturas, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes.....	16
Información de nivel provincial .....	18
Indicador VI.3 Normativa que habilita a las fuerzas de seguridad para la detención de personas sin orden judicial y sin flagrancia.....	21
Información de nivel provincial .....	25
Indicador VI.4 Existencia de organismos públicos especializados, centros de recepción y/o registros de denuncias de violencia institucional .....	31
Información de nivel provincial .....	37
Indicador VI.5 Protocolos de actuación para las fuerzas de seguridad en casos que involucran personas menores de 18 años de edad.....	42
Información de nivel provincial .....	42
Indicador VI.6 Protocolos específicos relativos al trato de mujeres y personas pertenecientes al colectivo LGBTIQ+ privadas de libertad en unidades penitenciarias provinciales o alcaldías. ....	46
Información de nivel provincial .....	48
Indicador VI.7 Protocolos de uso de la fuerza para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley dentro de espacios de privación de la libertad.....	51
Información de nivel provincial .....	55
Indicador VI.8 Cantidad de mujeres privadas de libertad en unidades penitenciarias o alcaldías con sus hijos/as y su proporción respecto de la cantidad total de mujeres privadas de libertad.....	58
Información de nivel provincial .....	61
Indicador VI.9 Cantidad de denuncias, sumarios administrativos y causas judiciales iniciadas por casos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidos por funcionarios/as encargados/as de hacer cumplir la ley.64	
Información de nivel provincial .....	71
Indicador VI.10 Cantidad de denuncias, sumarios administrativos y causas judiciales iniciadas por casos de desaparición forzada de personas cometida por funcionarios/as encargados/as de hacer cumplir la ley.....	74

Información de nivel provincial .....	75
Indicador VI.11 Número de agentes encargados/as de hacer cumplir la ley condenados/as por tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como desaparición forzada de personas. ....	77
Información de nivel provincial .....	78
Indicador VI.12 Programas y prácticas desarrolladas para mejorar las condiciones de detención de las personas usuarias de salud mental privadas de libertad.....	80
Información de nivel provincial.....	82
Indicador VI.13 Dependencia funcional del sistema de salud disponible en las unidades penitenciarias o alcaldías .....	87
Información de nivel provincial .....	89
Indicador VI.14 Regulación del derecho a la comunicación de las personas privadas de libertad.....	94
Información de nivel provincial.....	95
Indicador VI.15 Procedimientos de registro personales para los/las visitantes de las unidades penitenciarias o alcaldías. ....	102
Información de nivel provincial.....	104
Indicador VI.16 Instancias de diálogo y participación intersectoriales con los/as involucrados/as directos/as en casos de violencia institucional y organizaciones de la sociedad civil.....	107
Información de nivel provincial.....	108
Indicador VI.17 Existencia de equipos estatales especializados en el acompañamiento integral a personas víctimas de violaciones al derecho a no ser sometido a tortura o tratos crueles inhumanos o degradantes por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. ....	110
Información de nivel provincial .....	111
A modo de cierre .....	113

# Prólogo

Los informes elaborados en el marco del Consejo Federal de Derechos Humanos buscan reconstruir el escenario de resultados y logros alcanzados en cada temática, desde donde asentar los próximos consensos de políticas públicas en materia de derechos humanos.

La naturaleza federal de la Argentina resultó del conflicto histórico entre el poder central de Buenos Aires y los liderazgos provinciales, cuya definición se plasmó en la Constitución de 1853. El federalismo, a lo largo de la historia nacional, ha generado niveles de diálogo más o menos tenso entre los niveles federal y provincial. Y la integración del país en los sistemas internacionales de derechos humanos que se crearon luego de la segunda guerra mundial complejizó aún más estos canales de diálogo.

La constitución federal de la Argentina determina la manera en la que el Estado se compromete, garantiza y realiza efectivamente los derechos humanos de sus habitantes. Los compromisos que el Estado Nacional asume, deben cumplirse en todo su territorio. Es decir, los derechos humanos que la Argentina reconoce internacionalmente deben ser garantizados para cada una de las personas que la habitan, sin importar la forma de organización del Estado, el marco jurídico interno o las divisiones territoriales, entre otros aspectos definidos de manera soberana.

En muchas ocasiones el país ha sido denunciado e incluso condenado en tribunales internacionales por violaciones de derechos humanos cometidas -por acción u omisión- de los estados provinciales o sus funcionarios/as. Y el hecho de ser un estado federal no constituye una condición que lo exima de sus responsabilidades. Entonces, tanto las autoridades centrales como las provinciales tenemos la obligación de cumplir con lo dispuesto en los tratados ratificados por el gobierno federal.

Las dificultades en la garantía y efectivo cumplimiento de los derechos humanos en el ordenamiento federal no son exclusivas de nuestro país. Muchos Estados adoptan esta forma de gobierno, lo que ha llevado a que los organismos internacionales los convocaran a:

“coordinar y cooperar entre las diferentes autoridades y organizaciones para la eficaz aplicación de las disposiciones de los tratados en las respectivas unidades de la federación;

a establecer mecanismos adecuados entre los niveles federal y provincial para garantizar en mayor medida la plena aplicabilidad del tratado respectivo;

a adoptar medidas para garantizar que las autoridades [locales] conozcan los derechos enunciados en el respectivo tratado y sean conscientes de su deber de velar por que se respeten;

a garantizar que el Gobierno Federal disponga de los suficientes medios y recursos para asegurar que en todas las provincias se respeten, en la legislación provincial y en la práctica, las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados y para lograr que los derechos se protejan de manera efectiva por los Gobiernos estatales;

a asegurar que, en todo proceso de transferencia de competencias, las autoridades a las que se traspasan las competencias disponen realmente de los recursos financieros, humanos y de otra índole necesarios para desempeñar eficazmente las funciones relativas a la aplicación del tratado respectivo;

a conservar las facultades necesarias para exigir el pleno cumplimiento del tratado por las administraciones autónomas o las autoridades locales y a establecer mecanismos permanentes de vigilancia para que el tratado respectivo se respete y se aplique a todas las personas sometidas a su jurisdicción, sin discriminación”<sup>1</sup>.

Argentina es uno de los países de la región que ha liderado el reconocimiento de derechos humanos y ha promovido nuevos instrumentos, como la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, por lo cual su compromiso político internacional con los derechos humanos es evidente. La decisión mentada de promover derechos humanos no es excluyente del reconocimiento del nivel de complejidad que implica garantizar su efectivo cumplimiento.

Reconocida esta tensión inherente a los derechos humanos en un estado federal, el Estado argentino asume decididamente el desafío de generar instancias de articulación y diálogo para el diseño y ejecución de políticas de derechos humanos con impacto efectivo a nivel territorial.

En general, la República Argentina ha promovido la conformación de espacios de concertación denominados “consejos federales”, con diversos niveles de decisión, en los que se encuentran las máximas autoridades nacionales y subnacionales de cada asunto público, para gestionar la complejidad propia de dicha estructura político institucional. Uno de esos Consejos es el que reúne a las altas autoridades nacionales y provinciales de derechos humanos.

---

<sup>1</sup> DULITZKY, Ariel (2007): “Implementación del derecho internacional de los derechos humanos en los sistemas federales: el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la República Argentina” en ABRAMOVICH, Víctor; BOVINO, Alberto y COURTIS, Christian (comps.): La aplicación de los tratados sobre derechos humanos en el ámbito local. La experiencia de una década, Ed. Del Puerto, Buenos Aires. Págs. 5-52.

Entonces, desde el Consejo Federal de Derechos Humanos, como ámbito de articulación político institucional, se diseñó una herramienta que baja a tierra los grandes enunciados del sistema de derechos humanos, y propone hacer un seguimiento de la situación de los derechos humanos en todo el territorio: el Sistema de Informes Periódicos Nacional (SIPeN).

Para el mejor desarrollo del Sistema, se adoptaron indicadores de derechos humanos, herramientas que permiten conocer en qué medida los Estados se han comprometido, garantizado y realizado efectivamente los derechos humanos, aportando y ordenando información que se pone a disposición para las evaluaciones posteriores. Pueden ser cuantitativos o cualitativos, y complementan la información cuantitativa. En la última década los órganos internacionales de derechos humanos, tanto del sistema universal como regional (incluso del Mercosur, a través del IPPDH), han generado desarrollos normativos, teóricos y metodológicos para el diseño de instrumentos que permitan evaluar la situación de los derechos humanos.

Destacamos la inclusión de los indicadores de derechos humanos en el sistema de informes, ya que constituyen en sí mismos una forma de conectar de manera operativa el marco jurídico internacional de los derechos humanos con la realidad concreta de la garantía, respeto y cumplimiento a nivel territorial, a través de la adecuación normativa y las políticas públicas con enfoque de derechos humanos. Los indicadores se construyen partiendo de las definiciones acordadas en los pactos y convenciones, y nos interrogan sobre su nivel de cumplimiento en términos medibles. Son herramientas metodológicas que encarnan la decisión política de respetar, proteger y hacer efectivos esos derechos, tomando como insumo la información que puede surgir de su medición periódica.

Por eso su diseño e implementación requieren altos niveles de consenso y acuerdo político. Son “preguntas” sobre los avances o retrocesos en el cumplimiento de los compromisos asumidos, que nos interpelan y exigen dialogar para alcanzar el mayor nivel de respeto a los estándares a los que nos hemos obligado.

Todas las personas que habitan este país tienen los mismos derechos humanos, y es nuestra función asegurar que no haya diferencias de acceso entre uno u otro territorio. En caso de que las hubiera, deberíamos hacer los mayores esfuerzos para visibilizarlas y abordarlas con todas las herramientas y recursos institucionales que puedan desplegarse en una articulación virtuosa entre la nación y las provincias [y los municipios].

Horacio Pietragalla Corti

# Presentación

El Sistema de Informes Periódicos Nacional es una herramienta diseñada en el marco del Consejo Federal de Derechos Humanos (CFDH) para el relevamiento y sistematización de información sobre la situación de los derechos humanos en Argentina. Surgido de un compromiso voluntario ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, su diseño se basó en el mecanismo del Examen Periódico Universal (EPU) e incorporó indicadores de derechos humanos para facilitar el registro de datos. Para su implementación, convoca a las áreas de Derechos Humanos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), quienes generan informes sobre temas prioritarios de derechos humanos, en colaboración con otros actores institucionales. El Sistema también convoca a investigadores/as, universidades nacionales, y organismos internacionales -como el Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos del Mercosur-, así como a organizaciones de la sociedad civil.

Desarrollar el segundo ciclo del SIPeN, en acuerdo con las provincias y la CABA, fue uno de los objetivos estratégicos de la actual gestión de la SDH, para que sus resultados enriquezcan y den insumo a las políticas federales de derechos humanos y generen mejores condiciones para el abordaje de las diferentes temáticas priorizadas. En colaboración con las áreas sustantivas de la SDH nacional y las autoridades integrantes del CFDH se diseñaron 4 conjuntos de indicadores<sup>2</sup>, vinculados a los temas de memoria, verdad y justicia; violencia institucional; salud mental; integración y equidad para personas migrantes, refugiadas y afro. Su diseño se basó en la metodología establecida por la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como en las prioridades político institucionales definidas por la Secretaría de Derechos Humanos y el Consejo Federal de Derechos Humanos. Asimismo, se solicitó información a otros organismos del Estado nacional con competencias en las materias, obteniendo un alto nivel de respuesta.

Entre octubre y noviembre de 2022 se reunieron las cuatro mesas federales temáticas, integrada por representantes de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de las áreas de la Secretaría nacional con competencia en cada tema, que colaboraron en el diseño de cada conjunto de indicadores. De ese trabajo resultaron los indicadores que luego se utilizaron para la elaboración de

---

<sup>2</sup> [Indicadores para evaluar avances en materia de derechos humanos en Argentina - 4 sets consolidados - julio 2023.pdf](#)

los informes federales temáticos, con datos de jurisdicción tanto nacional como provincial.

En abril de 2023 se inició el relevamiento de información con el objetivo de presentar informes federales sobre cada tema, para lo cual también se solicitó información a otros organismos del Estado nacional con competencias en las materias, obteniendo un alto nivel de respuesta.

El presente informe muestra los resultados del relevamiento a nivel federal y destaca las acciones y buenas prácticas que contribuyeron a profundizar las políticas contra la violencia institucional, en todo el territorio nacional.

#### Organismos nacionales

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal, Dirección Nacional de Políticas contra la Violencia Institucional y Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos “Dr. Fernando Ulloa” de la SDH), Ministerio de Seguridad (Unidad Gabinete de Asesores), Comité Nacional de Prevención de la Tortura (Secretaría Ejecutiva), Procuración Penitenciaria de la Nación y Ministerio Público Fiscal (Procuraduría de Violencia Institucional - PROCUVIN).

También de los informes aportados por áreas provinciales de derechos humanos:

Subsecretaría de Derechos Humanos de Buenos Aires

Secretaría de Estado de Derechos Humanos y Géneros de Chaco

Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Secretaría de Derechos Humanos de Córdoba

Subsecretaría de Derechos Humanos de Formosa

Subsecretaría de Derechos Humanos de Neuquén

Secretaría de Derechos Humanos de Río Negro

Secretaría de Derechos Humanos de Salta

Secretaría de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de San Juan

Secretaría de Estado de Derechos Humanos de Santa Cruz

Secretaría de Derechos Humanos y Diversidad de Santa Fe

Secretaría de Derechos Humanos y Diversidad de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Secretaría de Estado de Derechos Humanos de Tucumán

A los y las responsables y equipos de dichas áreas nacionales y provinciales, vaya nuestro agradecimiento y reconocimiento por el esfuerzo desplegado desde cada uno de esos espacios institucionales para fortalecer las políticas públicas de lucha contra la violencia institucional.

Agustín Di Toffino

## Introducción a la temática

La violencia institucional es un fenómeno presente en la Argentina, que atenta contra los derechos humanos básicos de las personas, por lo cual requiere un abordaje concreto como política de derechos humanos.

Desde la Secretaría de Derechos Humanos (SDH) se ha formalizado la lucha contra este fenómeno, entendido como la violencia ejercida por las fuerzas policiales, de seguridad y penitenciarias contra las personas. En tal sentido, la SDH tiene una Dirección Nacional que se ocupa específicamente del tema y casi todas las provincias cuentan algún área específica tanto de los poderes ejecutivos como de los ministerios públicos.

La declaración del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) en el marco de la pandemia agravó esta problemática y generó la necesidad de fortalecer el compromiso nacional y federal para su prevención y sanción.

La violencia institucional es un tema instalado en la agenda pública y de gobierno de la Argentina, también como consecuencia y continuidad de las graves vulneraciones a los derechos humanos cometidas por el terrorismo de Estado, durante la última dictadura cívico militar.

Entonces, abordar esta problemática es profundizar las políticas de prevención y sanción de este fenómeno, garantizar que los y las encargadas de hacer cumplir la ley sean funcionarios/as y trabajadores/as públicos/as comprometidos/as con los principios democráticos en cada una de sus prácticas y abrir las instancias necesarias para que, de incumplirse, la ciudadanía tenga la posibilidad de denunciar y acceder a la justicia para la investigación, juicio y condena a las quienes fueran responsables.



## Indicador VI.1. Fecha de entrada en vigor del Mecanismo de prevención de la tortura.

El **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT)**, fue creado por la Ley N° 26.827<sup>3</sup> (2013) y comenzó a funcionar en diciembre de 2017, es un organismo público que está ubicado institucionalmente dentro del Poder Legislativo y cuya función es el monitoreo, control y seguimiento de los lugares donde se encuentran personas en situación de encierro. Mediante el Decreto N° 465/2014<sup>4</sup> se aprobó la reglamentación de la Ley. En diciembre de 2017 el mecanismo se puso en funcionamiento, y en febrero de 2018 aprobó su reglamento interno.

La conformación del Comité a la fecha de elaboración de este informe es la siguiente: Presidente: Dr. Juan Manuel Irrazábal, designado en representación del Senado de la Nación; Comisionados: Dra. Rocío Alconada Alfonsín, en representación del Senado de la Nación; Dra. Diana Conti, en representación de la Cámara de Diputados de la Nación; Lic. María Josefina Ignacio, en representación de las organizaciones no gubernamentales; Mag. Alejandra Mumbach, en representación de los mecanismos locales; Dr. Gustavo Federico Palmieri, en representación de las organizaciones no gubernamentales; Dra. Andrea Triolo, en representación de los mecanismos locales. Ing. Alex Ziegler, en representación de la Cámara de Diputados de la Nación. Por último, el Dr. Alan Iud, fue designado Secretario Ejecutivo en 2019, tras un concurso público.

En cuanto a los recursos, la Ley N° 27.431<sup>5</sup>, que aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2018, incorporó por primera vez -en su artículo 16- al CNPT en el presupuesto nacional<sup>6</sup>.

---

<sup>3</sup> [Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes](#)

<sup>4</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/225000-229999/228670/norma.htm>

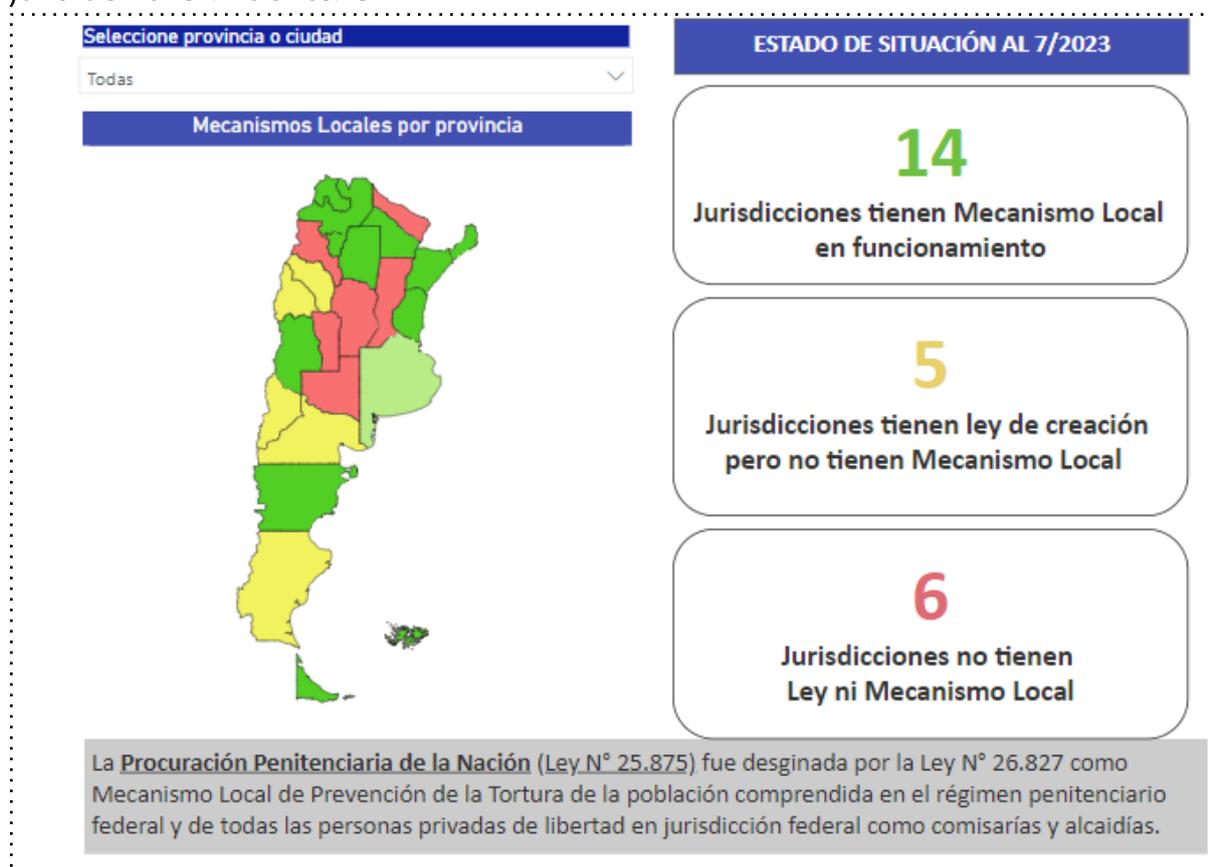
<sup>5</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/305347/texact.htm>

<sup>6</sup> ARTÍCULO 16.- (...) Establécese para el Ejercicio 2018 una asignación de PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000) destinados al Programa de Seguimiento Parlamentario del Presupuesto - Oficina de Presupuesto del Congreso - ley 27.343, de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000) para el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes - ley 26.827, de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$6.235.000) para la Comisión Bicameral del Defensor de las Niñas, Niños y Adolescentes y la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000) para la Defensoría de las Niñas, Niños y Adolescentes. Dichas asignaciones deberán compensarse con los créditos presupuestarios del Programa 18 de la Jurisdicción 1- Poder Legislativo nacional (...)"

Las actividades del mecanismo son informadas de manera periódica en los informes anuales presentados ante la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo, en el marco de lo establecido por el artículo 10 de su ley de creación. El mismo estipula que “El informe anual contendrá un diagnóstico de la situación de las personas privadas de libertad en el país y una evaluación del cumplimiento de las obligaciones estatales en la materia (...)”

De acuerdo con el informe remitido por su Secretario Ejecutivo<sup>7</sup>, “a la fecha se encuentran implementados 14 mecanismos locales de prevención, muchos de ellos constituidos en virtud del impulso de este CNPT, con los cuales no solo se ha pautado mecanismos de derivación y coordinación, sino también - especialmente a aquellos de conformación más reciente se les han brindado las capacitaciones necesarias<sup>8</sup>”.

Infografía N° 1: Estado de situación de los mecanismos locales de prevención a julio de 2023<sup>9</sup>. Fuente: CNPT



<sup>7</sup> NO-2023-00003824-CNPT-SE#CNPT

<sup>8</sup> <https://cnpt.gov.ar/sistema-nacional-de-prevencion/mecanismos-locales-de-prevencion>

<sup>9</sup> [Mecanismos Locales de Prevención](#)

Las normas jurisdiccionales han sido relevadas en el “Compendio de normas de creación de Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura. República Argentina” Actualizado al 11.04.2023<sup>10</sup>.

## Información de nivel provincial

### Buenos Aires

En noviembre de 2019 la Comisión por la Memoria de la provincia fue designada como Mecanismo local de prevención de la tortura, por decisión del Consejo Federal de Mecanismos Locales y a propuesta del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (conforme el artículo 22, inciso h) de la Ley N° 26.827), reconociendo formalmente la tarea realizada por el organismo durante los 17 años anteriores.

### Chaco

En 2010 la Ley N° 6.483 creó el Mecanismo provincial para la prevención de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes, que se puso en funcionamiento en 2012. En 2020 se modificó y jerarquizó para fortalecer los principios de autonomía, independencia e idoneidad a través de la Ley N° 3264-B Sistema provincial para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, actualmente en funcionamiento. El sistema provincial se integra por: a) El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; b) El Consejo Consultivo; c) Instituciones gubernamentales, entes públicos, entes estatales, organizaciones no gubernamentales y movimientos sociales interesados en la promoción y vigencia de la aplicación de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo. Entre las actividades del Comité se cuentan monitoreos, recomendaciones, acciones judiciales, mesas de diálogo, informe anual de gestión, entre otras.

### Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La Ley N° 5.787<sup>11</sup> de 2017 creó el “Mecanismo Local para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, en cumplimiento del mandato emergente de la Ley Nacional N° 26.827 del "Protocolo Facultativo de La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes", en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires. La misma fue reglamentada

---

<sup>10</sup> [Compendio de normas de creación de Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura](#)

<sup>11</sup> <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/349304>

por el Decreto N° 298/20<sup>12</sup>. La Defensoría del Pueblo creó una estructura interna, la Unidad de Aplicación del Mecanismo de Prevención de la Tortura -Disposición 065/17-, con el fin de cumplir con las funciones, facultades y atribuciones asignadas al Mecanismo Local a través de la Ley 5787 ya citada, como así también las acciones tendientes a la integración de los diferentes actores institucionales y de la sociedad civil, de acuerdo a normativa de creación del Mecanismo Local. El Mecanismo Local está integrado por el “Comité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Cruels, Inhumanos y/o Degradantes” y el “Consejo para la Prevención de la Tortura” que tiene carácter consultivo y está integrado por representantes de organizaciones no gubernamentales interesados en el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes.

El Comité está conformado por 7 miembros y se integra de la siguiente manera: a) Un representante seleccionado por la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos, Garantías y Antidiscriminación de la Legislatura; b) Un representante seleccionado por la VicePresidencia de esa Comisión; c) Un representante de la Defensoría del Pueblo, elegido conforme a sus disposiciones internas; d) Un representante del Ministerio Público de la Defensa; e) Un representante del poder ejecutivo que recaerá en la Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, o el organismo que en el futuro lo reemplace; f) Dos representantes de las organizaciones no gubernamentales que desarrollen actividad de defensa de los derechos de las personas privadas de libertad y de prevención de la tortura que formen parte del Consejo para la Prevención de la Tortura; surgidos del proceso de selección que se determine en la reglamentación.

El Consejo está integrado por 5 representantes de los organismos de derechos humanos interesados en la prevención de la tortura, que demuestren experiencia y conocimiento del tema y que no se hubieran desempeñado como funcionarios políticos en el curso de los últimos dos años. El mismo actúa como órgano de consulta y asesoramiento permanente del Comité. Su composición está pendiente de aprobación en la Legislatura, aunque esto no impide su funcionamiento.

Dentro de los establecimientos de encierro a monitorear se encuentran las Comisarías, Alcaldías, Centros de Régimen Cerrado que alojan a niños, niñas y adolescentes en conflicto con la Ley Penal, Unidades penitenciarias e Institutos de Salud Mental, es decir, donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, ya sea que estén detenidas, arrestadas, bajo custodia o que se les impida su salida de dicho ámbito, por orden o disposición judicial,

---

<sup>12</sup> <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/524817>

administrativa o de cualquier otra autoridad o por su instigación o con su consentimiento expreso o tácito o su aquiescencia.

Tiene el compromiso de publicar dos veces al año un informe y anualmente hacer una presentación ante la Comisión de DDHH de la Legislatura. A su vez, anualmente emite un informe que luego integra el informe anual del Mecanismo Nacional. Actualmente el Comité se reúne y realiza visitas a lugares de encierro de forma mensual. De las visitas realiza informes en los que deja asentado lo que los comisionados observaron durante el recorrido. Para mayor información se puede acceder al siguiente link: <https://defensoria.org.ar/prevencion-de-la-tortura/>

Córdoba

No cuenta con mecanismo local de prevención

Neuquén

La Ley N° 3.213<sup>13</sup> (2019) creó el Comité Provincial para la prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, y se reglamentó por el Decreto N° 2.162/21<sup>14</sup>. A la fecha de este informe el mecanismo se encuentra en funcionamiento y cuenta con una planta de 5 empleados administrativos. Está conformado por 8 integrantes: 5 designados por la Legislatura a propuesta de organizaciones de derechos humanos, sociales, académicas y de profesionales involucradas en la lucha y la defensa de las personas privadas de su libertad; y 3 son miembros de la propia Legislatura (2 de la fuerza de mayor con mayor representación y 1 por la segunda). Entre sus actividades se destacan: inspeccionar lugares de detención o encierro, periódica o extraordinariamente, con o sin aviso previo; recibir denuncias por violaciones a la integridad psicofísica de las personas privadas de su libertad; elaborar propuestas y emitir recomendaciones; confeccionar una base de datos para llevar un registro sobre casos de torturas y malos tratos; comunicar y denunciar, en forma inmediata, ante los organismos nacionales o provinciales y ante los funcionarios judiciales que correspondan, los hechos de tortura o malos tratos que conozcan, y solicitar medidas urgentes para brindar protección inmediata y elevar un informe público anual a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial sobre las tareas y actividades realizadas durante el año; las condiciones de detención de las personas privadas de libertad; y la evolución de la realidad carcelaria.

---

<sup>13</sup> [https://infoleg.neuquen.gob.ar/Leyes/Ley\\_3213.pdf](https://infoleg.neuquen.gob.ar/Leyes/Ley_3213.pdf)

<sup>14</sup> [VISTO: El expediente electrónico N° EX-2020-00351492-NEU-LEGAL#MG del registro de la Dirección General de la Mesa de Entradas](#)

## Río Negro

La Ley N° 4.621 (2010) creó el Comité Provincial de evaluación del seguimiento y aplicación de la convención contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. El mismo no se encuentra en funcionamiento.

## Salta

La Ley N° 8.024 (2017) creó el Comité Provincial para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 5°). La misma fue reglamentada por el Decreto N° 1.139/18. Está conformado por 5 miembros más 1 secretaria ejecutiva, con mandatos de 4 años de duración: 2 miembros designados por las Organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos reconocidas legalmente; 1 miembro designado por la Cámara de Diputados; 1 miembro designado por la Cámara de Senadores y 1 miembro designado por el Poder Ejecutivo. También prevé un Consejo Consultivo conformado por representantes del Poder Judicial de la provincia (1); del Ministerio Público Provincial (1); 1 diputado provincial; 1 senador provincial; del Poder Ejecutivo Provincial (1); del Instituto Provincial de Pueblos Indígenas de Salta (1); 1 abogado elegido por el Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta; de la Universidad Nacional de Salta (1) y de las Organizaciones de Derechos Humanos Provinciales, de destacada trayectoria en la promoción y fortalecimiento de los derechos humanos en la provincia (2).

## San Juan

La Ley 2489 - R. (2023) creó el Mecanismo Local de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes en concordancia con las disposiciones contenidas en Ley Nacional N° 26.827, la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, su Protocolo Facultativo, y demás tratados internacionales que versan sobre estos derechos.

## Santa Cruz

La Ley N° 3.816 de prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, fue sancionada en noviembre de 2022, promulgada por Decreto N° 1644/22) y se publicó en el Boletín Oficial el 12/01/2023. La ley creó un Mecanismo provincial para la prevención de la tortura, un Comité provincial y un Consejo Consultivo, ninguno de los cuales se encuentra integrado ni en funciones hasta la fecha de elaboración de este informe.

## Santa Fe

No cuenta con mecanismo local de prevención

## Tierra del Fuego

La Ley N° 857 (2011) creó el Comité de evaluación del seguimiento y aplicación de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

## Tucumán

El Mecanismo de prevención de la tortura fue creado por Ley N° 8.523 sancionada en 2016 (reformada por ley N° 9.266) y reglamentada por Decreto N° 3.956/16 (SEDDHH). A la fecha de este informe el mecanismo no se encuentra en funcionamiento, no obstante lo cual sus integrantes -de manera individual- desarrollan acciones previstas en la Ley.

## Indicador VI.2 Norma que crea el Registro de casos de torturas, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes.

La Ley N° 26.827 (2013) de creación del **Sistema Nacional de Prevención de la Tortura** dispuso que, en tanto órgano rector del Sistema, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT) es el órgano responsable de “crear, implementar y coordinar el funcionamiento del Registro Nacional de casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes” (art. 7º, inc. e). El Comité Nacional comenzó a funcionar en 2018.

En septiembre de 2022 el CNPT aprobó el Procedimiento de actuación del Registro Nacional de Tortura y Malos Tratos, mediante la Resolución N° 66/2022<sup>15</sup> disponible en la web institucional y que se adjunta a la presente. El mismo ofrece una metodología clara y alineada con las directrices del Protocolo de Estambul (Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas) para la recepción, investigación, intervención y registro de los casos de tortura identificados, a los efectos de estandarizar las respuestas institucionales y producir información sistemática sobre el fenómeno.

En esta primera etapa, se definió un conjunto no taxativo de modalidades que funcionan como criterios mínimos y urgentes para la activación del procedimiento. De esta manera, se contempla el registro de las siguientes prácticas: a) golpes y otras agresiones físicas, b) violencia sexual, c) medicalización forzada y d) aislamiento. En miras de la revisión periódica del procedimiento prevista en la resolución que lo aprueba, se están evaluando las metodologías más eficaces y factible para también incluir los casos de sobrepoblación y hacinamiento, así como de otras formas de maltrato, de modo de optimizar progresivamente su alcance y cobertura. La puesta en marcha y aplicación de este procedimiento, representa un significativo paso en el cumplimiento de la responsabilidad legal que posee el CNPT de elaborar el Registro Nacional, y la confección de lineamientos y criterios para el abordaje del fenómeno, ya mencionado (art. 7º de la Ley N° 26.827).

Tras su aprobación, el procedimiento comenzó a ser aplicado de manera inmediata durante todas las visitas de inspección desarrolladas por el CNPT. Durante 2022 se instrumentó en el marco de los monitoreos en las provincias de

---

<sup>15</sup> <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/09/RES-66.pdf>

Salta (septiembre), Jujuy (octubre), y Formosa (diciembre). A lo largo del primer semestre de 2023 también se aplicó en Corrientes (febrero y abril de 2023), Córdoba y Río Negro (ambas en marzo de 2023), Santa Fe (mayo de 2023), Misiones y Jujuy (junio de 2023). Desde su puesta en marcha, ya se registraron 180 casos -83 durante el último trimestre de 2022 y 97 durante el primer semestre de 2023- que fueron incorporados en el Registro Nacional de Tortura y Malos Tratos. Asimismo, se ha propiciado la aplicación del procedimiento del Registro por parte de los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura, marco en el cual se realizaron diversos encuentros, brindando asesoramiento y herramientas técnicas para su fortalecimiento en materia de sistematización de información.

Al mes de agosto de 2023, el CNPT se encontraba ultimando los detalles para publicar el Informe del Registro Nacional de Tortura y Malos Tratos de Argentina para el período 2019-2021, en base a la primera experiencia de integración de registros jurisdiccionales (es decir, aquellos organismos judiciales o de control que llevan adelante registros propios de casos ocurridos en las jurisdicciones de su competencia, los cuales se detallan en este tablero interactivo<sup>16</sup>), como también de información recabada por el propio CNPT sobre la temática.

A nivel federal, la **Procuración Penitenciaria de la Nación** produce información sobre casos de tortura y malos tratos desde el año 2007. En 2010 la PPN conformó junto con la Comisión Provincial por la Memoria y el Instituto Gino Germani de la UBA el primer Registro Nacional de Casos de Tortura (RNCT), iniciativa que se mantiene hasta la actualidad. Este registro abarca la jurisdicción federal y la provincia de Buenos Aires. El RNCT desagrega la información en 11 tipos de torturas y/o malos tratos: agresiones físicas, aislamiento, amenazas, traslados gravosos, traslados constantes de unidad, malas condiciones materiales de detención, falta o deficiente alimentación, falta o deficiente asistencia a la salud, robo y/o daño de pertenencias, impedimentos de vinculación familiar y/o social, y requisita personal vejatoria. Los informes anuales están publicados en [Registro Nacional de Casos de Tortura](#).

La PPN es un organismo autónomo creado por la Ley N° 25.875, sancionada en enero de 2004, y que fue designado Mecanismo Federal de Prevención de la Tortura por Ley N° 26.827. Además, el Procurador Penitenciario es uno de los comisionados del CNPT. En cumplimiento del principio de coordinación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, todos los años la PPN comparte

---

16

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrljoiZjhhOTM2YzgtMDJkNC00YjgyLTk5YWMTnzk4ZWJmNjBmNzI4IiwidCI6IjBiMDZmMTBkLTg3YjktNDA4MS1hOTY3LTY3ODFmZjZiYmEyNSJ9>

con el CNPT sus bases de datos de tortura y muertes bajo custodia, así como toda otra información específica que le solicite el CNPT.

En la Argentina hay varios organismos estatales que han creado registros y bases de datos sobre casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes. En el ámbito nacional y federal la PPN comenzó esta labor y luego también crearon sus propios registros otros organismos como la Defensoría General de la Nación y el Ministerio Público Fiscal. El informe elaborado por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y otros organismos de derechos humanos “Tortura y malos tratos. Registros y producción de información sobre casos en Argentina”<sup>17</sup> contiene un diagnóstico sobre la producción de esta información en cada una de las jurisdicciones del país.

## Información de nivel provincial

### Córdoba

No cuenta con registro provincial.

### Chaco

Se cuenta con la Plataforma de Derechos Humanos creada y puesta en funcionamiento en el mes de agosto de 2020. La Plataforma es una herramienta de carga, sistematización y procesamiento de información para 2 áreas de la Subsecretaría de Derechos Humanos: la Guardia de Derechos Humanos y la Dirección de Abordaje Integral en Derechos Humanos. Ambas toman casos de vulneraciones de derechos humanos en general y, particularmente, aquellas vinculadas a violencia institucional. Funciona en todo el ámbito provincial, lo cual permite llevar un registro completo sobre violencia institucional y garantizar el acceso a la justicia.

### Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Conforme el artículo 12 de la Ley N° 5.787<sup>18</sup> (2017) “Son funciones del Comité para la Prevención de la Tortura: (...) h) Crear, implementar y coordinar el funcionamiento del Registro de casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Ciudad de Buenos Aires”.

### Formosa

---

<sup>17</sup> [Tortura y malos tratos | CELS](#)

<sup>18</sup> <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/349304>

El 12/02/2009 el Superior Tribunal de Justicia de Formosa por Acordada N° 2.479 creó el Registro Especial en el ámbito de la Secretaría de Recursos del Superior Tribunal de Justicia, donde deberán consignarse todas las denuncias realizadas por la presunta comisión de los delitos de Apremios Ilegales, Torturas y Privación Ilegal de la Libertad.

#### Neuquén

La Ley N° 3.213 (2019) establece que una de las funciones del Comité es llevar adelante el Registro.

#### Río Negro

Ley N° 4.621 en su artículo 7° inciso f) establece función de llevar un registro sobre casos de tortura y malos tratos, aunque no se encuentra en funcionamiento.

#### Salta

No existe registro provincial, sólo se aportan los datos al Registro Nacional.

#### Santa Cruz

El artículo 19, inc. d) de la reciente Ley N° 3.818 establece como función del Comité provincial: “crear, implementar y coordinar el funcionamiento del Registro Provincial de casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y de un Registro Provincial de Acciones Judiciales de Habeas Corpus motivadas en el agravamiento de condiciones de detención, en consonancia con los criterios de los Registros Nacionales para ambas situaciones”. El mismo aún no se encuentra creado por no estar integrado ni en funciones el Comité Provincial.

#### Santa Fe

Existe a nivel provincial el Registro de casos de torturas, tratos crueles y degradantes con informe anual dentro del ámbito del Servicio Público de la Defensa Penal, Resolución N° 5/2012 del Defensor provincial<sup>19</sup> en cumplimiento de las facultades otorgadas por el artículo 17 inc.3 de la Ley N° 13.014.

#### Tierra del Fuego

La Ley N° 857 en su artículo 6° (funciones del Comité), inciso h) indica “confeccionar una base de datos con el objeto de llevar un registro sobre casos de tortura y malos tratos”.

---

<sup>19</sup> <https://www.defensasantafe.gob.ar/resoluciones/2012/5/Resolucion-0005P-2012.pdf>

Tucumán  
No cuenta con Registro de casos.

## Indicador VI.3 Normativa que habilita a las fuerzas de seguridad para la detención de personas sin orden judicial y sin flagrancia.

El universo de normativa que faculta a las fuerzas de seguridad para la detención de personas sin orden judicial y sin flagrancia aún vigente es heterogéneo, tanto respecto de su tipología como de sus alcances jurisdiccionales.

Distintas vulneraciones de derechos cometidas en ese marco, han alcanzado, incluso, la instancia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), donde la Argentina ha sido condenada, como en los casos “Bulacio”<sup>20</sup> y “Fernández Prieto y Tumbeiro”<sup>21</sup>. Ambas sentencias ordenaron, entre otros aspectos, que la Argentina adecue su marco jurídico nacional y provincial a las normas internacionales en la materia<sup>22</sup> y garantice que no se repitan este tipo de vulneraciones. De ahí la relevancia del trabajo mancomunado de los Estados nacional y provinciales para armonizar el marco jurídico vigente en todo el territorio nacional. En línea con esos compromisos, la **Secretaría de Derechos Humanos** nacional emitió la Resolución N° 103/2023 por la cual se creó la “Instancia de consulta para la adecuación de las facultades y las prácticas policiales en materia de detenciones de personas, requisita corporal y registro de automóviles”, con el objetivo de promover, sin invadir las incumbencias de las autoridades competentes y respetando las autonomías provinciales, la adecuación de las normas y prácticas federales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de detenciones, requisita corporal y registro de automóviles a los estándares internacionales de derechos humanos.

El **Ministerio de Seguridad de la Nación**, a través de sus distintas dependencias, ha remitido información respecto a las facultades de las fuerzas de seguridad bajo su dependencia. Desde una perspectiva general, el Código Procesal Penal de la Nación, Ley N° 23.984 establecía en su artículo 184 “Atribuciones, deberes y limitaciones”: “Los funcionarios de la policía o de las fuerzas de seguridad tendrán las siguientes atribuciones: (...) 8°) Aprender a los presuntos culpables en los casos y formas que este Código autoriza y disponer

---

<sup>20</sup> [Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Bulacio Vs. Argentina Sentencia de 18 de septiembre de 2003](#)

<sup>21</sup> [CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO FERNÁNDEZ PRIETO Y TUMBEIRO VS. ARGENTINA SENTENCIA DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 \(F](#)

<sup>22</sup> [Caso Bulacio Vs. Argentina: reparaciones pendientes de cumplimiento](#) y [Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina: reparaciones pendientes de cumplimiento](#)

su incomunicación cuando concurren los requisitos del artículo 205, por un término máximo de diez (10) horas, que no podrá prolongarse por ningún motivo sin orden judicial”.

Por su parte el nuevo Código Procesal Penal Federal<sup>23</sup> (cuyo texto ordenado fue aprobado por Decreto N° 118/2019<sup>24</sup>) propone en su artículo 216 sobre “Aprehensión sin orden judicial” que: “No podrá aprehenderse a ninguna persona sin orden judicial, salvo en los siguientes casos:

- a. Si hubiera sido sorprendida en flagrante delito;
- b. Si se hubiese fugado de algún establecimiento penal o de cualquier otro lugar de detención.

En caso de flagrancia, cualquier persona podrá practicar la aprehensión con la finalidad de impedir que el delito produzca consecuencias.

La persona aprehendida será entregada inmediatamente a la autoridad más cercana. La autoridad que haya aprehendido a alguna persona lo deberá comunicar inmediatamente al juez y al representante del Ministerio Público Fiscal. Si el representante del Ministerio Público Fiscal estimare que debe mantenerse la medida deberá dar inmediata noticia al juez. Si en el plazo de setenta y dos (72) horas no se resolviera la aplicación de una medida de coerción privativa de libertad, el juez deberá ordenar la libertad. El representante del Ministerio Público Fiscal podrá, en forma excepcional y por única vez, solicitar en la audiencia prevista en el artículo 258, una prórroga del plazo de detención por razones fundadas en complejidad probatoria, que en ningún caso podrá exceder de setenta y dos (72) horas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando se hubiese dado al caso el trámite previsto en el Título III del Libro II de este Código.”

Más adelante ordena respecto de la “Detención sin orden judicial” (Art. 284) que: “Los funcionarios y auxiliares de la policía tienen el deber de detener, aún sin orden judicial: 1º) Al que intentare un delito de acción pública reprimido con pena privativa de libertad, en el momento de disponerse a cometerlo. 2º) Al que fugare, estando legalmente detenido. 3º) Excepcionalmente a la persona contra la cual hubiere indicios vehementes de culpabilidad, y exista peligro inminente de fuga o de serio entorpecimiento de la investigación y al solo efecto de conducirlo ante el

---

<sup>23</sup> El nuevo Código se encuentra implementado de manera parcial, de acuerdo al “cronograma de implementación progresiva que establezca la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal que funciona en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, previa consulta con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Consejo de la Magistratura de la Nación” (Ley N° 27.150, Art. 2º). [Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal \(Ley 27.063 y Sus Modificatorias Ley 27.150, Decreto 257/2015 y Ley 27.482\)](#)

<sup>24</sup> [Código Procesal Penal Federal](#)

juez competente de inmediato para que resuelva su detención. 4º) A quien sea sorprendido en flagrancia en la comisión de un delito de acción pública reprimido con pena privativa de libertad.

Tratándose de un delito cuya acción dependa de instancia privada, inmediatamente será informado quien pueda promoverla, y si éste no presentare la denuncia en el mismo acto, el detenido será puesto en libertad.”

No obstante lo anterior, aún se encuentra vigente la Ley N° 23.950 (1991) de averiguación de antecedentes, según la cual, las fuerzas de seguridad no podrán detener a las personas sin orden de juez competente fuera de los casos establecidos en el Código de Procedimientos en Materia Penal. “Sin embargo, si existiesen circunstancias debidamente fundadas que hagan presumir que alguien hubiese cometido o pudiese cometer algún hecho delictivo o contravencional y no acreditase fehacientemente su identidad, podrá ser conducido a la dependencia policial que correspondiese, con noticia al juez con competencia en lo correccional en turno y demorada por el tiempo mínimo necesario para establecer su identidad, el que en ningún caso podrá exceder de diez horas. Se le permitirá comunicarse en forma inmediata con un familiar o persona de su confianza a fin de informarle su situación. Las personas demoradas para su identificación no podrán ser alojadas junto ni en los lugares destinados a los detenidos por delitos o contravenciones”<sup>25</sup>.

En otro orden de prelación, el Ministerio de Seguridad de la Nación dictó la Resolución E 535/2017<sup>26</sup>, por la cual se estableció un Protocolo general de actuación para la realización de allanamientos y requisas personales, de aplicación obligatoria en todo el país para todo el personal de Gendarmería Nacional Argentina, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria. Dicho Protocolo, establece como principio general que “El allanamiento debe ser realizado obrando orden judicial y en horario diurno” (II.4.1<sup>27</sup>); seguidamente detalla las excepciones al requisito de orden judicial (II.4.2) y de horario diurno (II.4.3) y luego la obligación de “comunicar, inmediatamente, del procedimiento realizado en virtud de alguna de las excepciones mencionadas ut supra, a la autoridad judicial que corresponda” (II.4.4 y ss.). Lo mismo para el caso de Requisa Personal (II.6).

---

<sup>25</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/350/norma.htm>

<sup>26</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/275673/norma.htm>

<sup>27</sup> Anexo I. Protocolo general de actuación para la realización de allanamientos y requisas personales (TO 2017)

Dentro de su mismo ámbito, la Prefectura Naval Argentina informó que rige la R.I. PNA 3-059 “Normas para la custodia de Personas Detenidas”, que dispone los requisitos para la detención con o sin orden judicial y la garantía de derechos en el procedimiento. Aclara también sobre “La extralimitación en las facultades conferidas por la ley al funcionario policial implica una grave responsabilidad, por cuanto un procedimiento arbitrario afecta la imagen institucional, siendo el causante pasible de las sanciones que le corresponden de conformidad con el artículo 187 del Código Procesal Penal de la Nación”<sup>28</sup>.

La Policía de Seguridad Aeroportuaria informa en el marco de sus competencias, la siguiente normativa: la Ley N° 26.102, de seguridad aeroportuaria<sup>29</sup> (2006), estipula en su artículo 28 que “La Policía de Seguridad Aeroportuaria no está facultada para privar de su libertad a las personas, salvo que durante el desempeño de actividades preventivas o conjurativas, se deba proceder a la aprehensión de aquella persona que hubiera cometido algún delito; o existieren indicios y hechos fehacientes que razonablemente pudieran vincularse con la comisión de algún eventual delito en su ámbito de actuación”. En tal caso, el artículo siguiente establece que “La privación de la libertad deberá ser notificada inmediatamente a la autoridad judicial, y a la autoridad policial competente del lugar del hecho, si correspondiere, y la persona detenida deberá ser puesta a disposición de dicha autoridad en forma inmediata” (artículo 29).

Por otra parte, la Disposición PSA N° 628/2012 aprobó el Protocolo General de Actuación para la Detención de Personas (PGA N° 02)<sup>30</sup>. En sus Reglas Generales y Definiciones, establece entre sus facultades, la detención sin orden judicial (I.4.b): “Los / las oficiales de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA podrán detener a las personas sin orden judicial en los siguientes casos: 1. Cuando sea necesario para evitar la comisión de un delito o para impedir la continuación de sus efectos (artículo 284, inciso 1º) del Código Procesal Penal. 2. Para volver a detener a la persona que se fugó de un lugar de detención o de una detención previa (artículo 284, inciso 2º) del Código Procesal Penal. 3. Al sospechoso de haber cometido un delito. Esta detención sólo procederá sin orden judicial de un modo excepcional y siempre que los indicios de culpabilidad sean vehementes y la detención aparezca como una medida imprescindible para evitar que se fugue o entorpezca la investigación. En estos casos se comunicará la detención, al juez o fiscal que deba conocer en la causa (artículo 284, inciso 3º) del Código Procesal Penal. 4. Al sorprendido en flagrancia en la comisión de un delito”.

---

<sup>28</sup> [R.I. PNA 3-059 Normas para la Custodia de Personas Detenidas](#)

<sup>29</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/117238/texact.htm>

<sup>30</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/198424/norma.htm>

Más adelante el artículo 5º exige que “Toda detención deberá ser comunicada al Juez de turno correspondiente, debiendo dejar constancia expresa de ello. Aquellas detenciones que se efectúen sin orden judicial deberán ser comunicadas a la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda las SEIS (6) horas”.

En el ámbito de la Policía Federal Argentina, la División Alcaidías informó que cuenta únicamente como función y misión el alojamiento y custodia de detenidos alojados en tránsito por Dependencias Operativas del área, ya que no es una Unidad de detención permanente ni de cumplimiento de pena, por lo que los internos deberían estar en esta División Alcaidías por un plazo no mayor a 72 hs., tiempo en el cual los magistrados de instrucción a cargo de las causas finalizan con las diligencias de rigor para luego ser alojados en Dependencias del Servicio Penitenciario Federal, ello siempre dependiendo del cupo que otorguen las autoridades de esa fuerza. Por su parte, la División Centro de Entrenamiento Policial está encargada del dictado del “Curso de Entrenamiento y Actualización Policial”, destinado al personal que se encuentra en condición de ascenso, y que contempla la siguiente normativa al respecto: Código Procesal Penal de la Nación (Artículo 284, “Detención Sin Orden Judicial” y Art. 286); Reglamento General de Procedimientos con detenidos (R.G.P.F.A.3); Protocolo N° 33 - Protocolo de actuación de las fuerzas de seguridad e instituciones policiales nacionales, en procedimientos en los que participen niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (S.O.D.I. N° 191 del 14/10/2014); Protocolo N° 61 - Pautas de intervención para las fuerzas policiales y de seguridad federales en situaciones que involucran a personas con crisis de salud mental y-o con consumos problemáticos en el espacio público Resolución Ministerio de Seguridad N° 843/2022 (O.D.P. N° 141 del 15/12/2022); Manual de capacitación policial en el uso racional de la fuerza de la PFA del Ministerio de Seguridad de la Nación (2015).

## Información de nivel provincial

### Buenos Aires

En el caso “Fernández Prieto y Tumbeiro”, se informó de la sentencia a las autoridades a cargo de la capacitación de las fuerzas de seguridad provinciales, el Ministerio Público Fiscal, el Consejo de la Magistratura y el Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de la Provincia. Luego de un intercambio fructífero del objeto de esa sentencia, se incorporó el caso a las currículas policial, fiscal, para los aspirantes a jueces y a los jueces en función, para su estudio e impacto en las detenciones sin orden judicial con la perspectiva del máximo tribunal regional. Que la sentencia forme parte de la capacitación del Ministerio Público y del propio

Poder Judicial posibilitará que se detecten las actuaciones irregulares y nulifiquen las actuaciones por fuera de los estándares fijados en la sentencia, lo cual constituye una salvaguarda frente a posibles vulneraciones de derechos humanos y, eventualmente, la responsabilidad estatal de afrontar su reparación. En ese sentido, el 24/10/2022 la Subsecretaría de Derechos Humanos se presentó ante la audiencia de supervisión de sentencia en el caso "Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina" de la CIDH donde se destacó la labor realizada desde la provincia en el marco de las capacitaciones ordenadas en el párrafo 125 de la sentencia. En la actualidad resta la incorporación obligatoria en el Instituto de Estudios Judiciales para solicitar el cierre del punto referido.

## Chaco

El Código de Faltas de la Provincia del Chaco (Ley N° 4.209 - 1995) establece en su artículo 41 que "Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o multa equivalente en efectivo de hasta una (1) remuneración mensual, mínima, vital y móvil, el que llamado o requerido por una autoridad competente en el ejercicio legítimo de sus funciones, para que suministre datos relativos a su identidad personal, profesión, domicilio o residencia, o para informaciones análogas con respecto a personas bajo su cargo o dependencia, o para oficiar de testigo en el procedimiento, no concurriere a la citación o se negare a participar de la diligencia siempre y cuando no mediaren causas justificadas que lo eximan, o suministrare informes falsos. Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa equivalente en efectivo de hasta cinco (5) remuneraciones mensuales, mínima, vital y móvil, si el requerido diere informaciones o indicaciones mendaces haciendo ineficaz o superflua la acción de la autoridad" (Negación de datos de identidad e informes falsos legales). Por otra parte, la Ley Orgánica Policial de la Provincia del Chaco (Ley N° 4.987 - 2002) estipula en el artículo 7° que "Para el ejercicio de la función de la policía de seguridad, en el cumplimiento de la misión y funciones asignadas por la ley, los funcionarios de la policía provincial deberán observar los principios y normas internacionales relativas al uso apropiado de la fuerza y armas de fuego con fines legítimos y podrán: a) Dictar reglamentaciones internas. b) Vigilar a las personas habitualmente dedicadas a actividades que deban prevenir. c) Averiguar los antecedentes y medios de vida de una persona cuando no tenga domicilio en la localidad donde se encuentre, se negare a identificarse o existan motivos que lo justifiquen, a cuyo efecto la podrá demorar por el tiempo indispensable, que no podrá exceder de doce horas, debiendo ponerla inmediatamente a disposición del juez de turno. d) Inspeccionar con fines preventivos vehículos en la vía pública, garajes públicos, talleres, locales de venta, o establecimientos de guarda de vehículos. e) Inspeccionar con fines preventivos

establecimientos de hospedajes y afines, y controlar el movimiento de pasajeros y pensionistas”.

En septiembre de 2022 una comisión del Poder Judicial de la provincia presentó un proyecto de reforma del Código Contravencional Provincial, con perspectiva de derechos humanos (ya que exigía que el personal policial actúe de acuerdo al Código de Conducta Policial de la ONU) y con perspectiva de géneros e indigenista (ya que preveía la posibilidad de que en los conflictos donde se vieran involucrados miembros de los pueblos indígenas pudiera participar y dar su opinión el cacique de la comunidad, entre otras normativas de avanzada). El proyecto perdió estado parlamentario.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Al momento de la presentación del presente informe preliminar nos encontramos trabajando en la solicitud con el área del Gobierno de la Ciudad con competencia en la materia. Asimismo, en forma tentativa se detalla a continuación información de público acceso relevada por esta Subsecretaría:

Ley N° 5.688 sobre Sistema Integral de Seguridad Pública<sup>31</sup>, art. 91: Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en otras leyes y reglamentos, el personal policial está facultado para privar de su libertad a las personas cuando, en el desempeño de funciones preventivas, existan indicios que hagan presumir que una persona pudiera relacionarse con la preparación de algún delito de acción pública o contravención, o fuera necesario para evitar un peligro para terceros o para las autoridades y se negara a identificarse o no tuviera ninguna documentación que permita acreditar su identidad.

La privación de la libertad debe ser notificada inmediatamente a la autoridad judicial competente y no puede durar más del tiempo estrictamente necesario para su identificación, que no podrá exceder de cuatro horas. Finalizado ese plazo, en todo caso, la persona aprehendida debe ser puesta en libertad o, cuando corresponda, a disposición de la autoridad judicial competente.

El procedimiento debe ajustarse a lo previsto por el artículo 153 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. - Códigos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires<sup>32</sup>.

Normativa del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aplicable al Ministerio de Justicia y Seguridad según figura en el sitio web oficial: <https://www.buenosaires.gob.ar/justiciayseguridad/normativa-del-gobierno-de-la-ciudad-autonoma-de-buenos-aires-aplicable-al>

---

<sup>31</sup> <https://digesto.buenosaires.gob.ar/buscar/ver/25729>

<sup>32</sup> [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=74](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=74)

## Córdoba

El marco normativo provincial está conformado por la Ley N° 8.123, Código Procesal Penal de Córdoba y Ley N° 9.235 de Seguridad Pública, que derogó la Ley Orgánica de la Policía. Se encuentra en curso un relevamiento más exhaustivo, en el marco de la etapa de cumplimiento de las sentencias Bulacio y Fernández Prieto y Tumbeiro. Actualmente no hay proyectos vigentes, aunque hubo un proyecto de Código procesal acusatorio, que no alcanzó la instancia de la Unicameral.

## Formosa

Las normas vigentes en la provincia de Formosa son:

Código Procesal Penal de la Provincia: Detención sin orden judicial Art. 261º. Los funcionarios y auxiliares de la policía tienen el deber de detener aún sin orden judicial: 1. Al que intentare un delito, en el momento de disponerse a cometerlo. 2. Al que fugare, estando legalmente detenido. 3. A la persona contra la cual hubiere indicios vehementes de culpabilidad, y 4. A quien sea sorprendido en flagrancia en la comisión de un delito de acción pública reprimido con pena privativa de libertad. Tratándose de un delito cuya acción dependa de instancia privada, inmediatamente será informado quien pueda promoverla, y si éste no presentare la denuncia en el mismo acto, el detenido será puesto en libertad.

Ley N° 428, Orgánica de la Policía de Formosa

Capítulo 3º, Atribuciones, Artículo 10: Para el ejercicio de la función de Policía de Seguridad determinada: b) Detener a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida en circunstancias que lo justifiquen o cuando se nieguen a identificarse. La demora o detención del causante no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para su identificación averiguación de domicilio, conducta y medios de vida, sin exceder el plazo de 24 horas;

Capítulo 4º, Funciones de Policía Judicial, Artículo 13: En el ejercicio de la función de Policía Judicial en todo su ámbito: e) Proceder a la detención de las personas contra las cuales exista auto de prisión u orden de detención o comparendo dictados por autoridad competente y ponerlo inmediatamente a disposición de la misma; f) Perseguir y detener a los prófugos de la justicia o de policías nacionales o provinciales que fugaren dentro de su jurisdicción y ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad respectiva.

Código de Falta de la Provincia (Ley 794/1979), Artículo 34. En caso de que existieren motivos fundados que el infractor eludirá la acción de la justicia, el funcionario interviniente podrá ordenar su detención. Procederá, así mismo la detención inmediata del infractor si así lo exigieran la índole y gravedad de la falta, su reiteración o por razón del estado en que se hallare quien la hubiera cometido. Desaparecidas dichas causas, de inmediato recupera su libertad.

La detención se comunicará de inmediato al Juez.  
En ningún caso la detención será con carácter de incomunicado.

### Neuquén

La Ley N° 2.081 establece en su artículo 9° atribuciones a la policía para detener a una persona por el plazo de 18 horas “cuando existan temores fundados de la comisión de un hecho delictivo y el ciudadano no posea identificación alguna”. Actualmente la provincia participa de la “Instancia de consulta para la adecuación de las facultades y las prácticas policiales en materia de detenciones de personas, requisas corporales y registro de automóviles”.

También en el año 2021, el Tribunal Superior de Justicia “Diez, Fernando Luis c/ provincia del Neuquén s/ acción de inconstitucionalidad”, Expediente SNQDOT N° 4679 – Año 2013, Acuerdo N° 4, 16/12/2021, resolvió: 1º) Hacer lugar parcialmente a la acción de inconstitucionalidad articulada por el señor Fernando Luis Diez contra la Provincia del Neuquén y declarar la inconstitucionalidad del inciso b) del artículo 9 de la Ley 2081 en la parte que dice: “cuando se niegue a identificarse, carezca de documentación o la misma no constituya documento identificatorio fehaciente. En todos los casos la orden provendrá de personal superior de la institución y no podrá exceder de dieciocho (18) horas, debiendo asentarse el ingreso en los registros policiales. La demora no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para el cumplimiento del objeto de la medida. Al demorado se le hará saber que puede comunicarse en forma inmediata con un familiar o persona de su confianza a fin de informarle su situación;” todo ello con el alcance del artículo 16 in fine de la Constitución nacional.

### Río Negro

La normativa que habilita a la fuerza de seguridad para la detención de personas, se circunscribe al artículo 11, inciso a) de la Ley N° 5.184 (Ley Orgánica de la Policía de Río Negro).

### Salta

Las normas provinciales que abordan dichas facultades son: Código Contravencional de la Provincia de Salta, Ley N° 7.135 (2001), Medidas precautorias Título III Capítulo I Facultades de la autoridad de prevención: artículos 150 y 151. Código Procesal Penal, Ley N° 7.690 (2011), Prevención policial: Art. 238; Atribuciones de la Policía: Art. 239; Allanamiento sin orden: Art. 303; Requisa personal: Art. 307; Restricción de la libertad: Art. 368; Comunicación: Art. 371; Arresto: Art. 375; Aprehensión sin orden judicial: Art. 376; Control de detención y libertad: Art. 380. Ley N° 7.742, Orgánica de la Policía de la provincia de Salta (2012), artículos 13, 18 y 19.

## San Juan

Ley 941 - R, Código de Faltas (Texto Ordenado de la Ley Provincial 7819 de 2007). Existe un proyecto de modificación de la Ley 941 - R en la Cámara de Diputados de San Juan. El mismo fue trabajado con la Justicia de Faltas, organismos de Derechos Humanos de San Juan, Juzgados de Faltas, Secretaría de Seguridad y Orden Público, Poder Legislativo, Ministerio Público de la Defensa, Ministerio Público Fiscal y Área de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno de San Juan.

## Santa Cruz

Las normas provinciales de detención sin orden judicial y flagrancia tienen carácter restrictivo. El principio general del artículo 24 de la Ley Provincial N° 3.523 determina: “El personal policial y de seguridad no está facultado para privar a las personas de su libertad, salvo que durante el desempeño de sus funciones deba proceder a la aprehensión de aquella persona que fuera sorprendida cometiendo un delito o perpetrando una agresión o ataque contra la vida, integridad física o patrimonio de otra persona o existieren indicios y hechos fehacientes y concurrentes que razonablemente pudieran comprobar su vinculación con la comisión de algún delito de acción pública. La privación de la libertad debe ser notificada inmediatamente a la autoridad judicial competente y la persona detenida debe ser puesta a disposición de dicha autoridad en forma inmediata”.

La última previsión sobre indicios y hechos fehacientes y concurrentes que razonablemente pudieran comprobar su vinculación con la comisión de algún delito de acción pública, es la válvula más abarcativa que, eventualmente, podría generar incompatibilidades sobre estándares de detención, sin embargo, no se cuentan con casos informados a esta Secretaría de Estado sobre incompatibilidad de privaciones de la libertad sin orden judicial y sin flagrancia.

Por otra parte, el Código Procesal Penal provincial, habilita de manera excepcional en el art. 268 la posibilidad de aprehensión sin orden judicial y flagrancia en los casos en que existan “indicios vehementes de culpabilidad y exista peligro inminente de fuga o de serio entorpecimiento de la investigación y al sólo efecto de conducirlo ante el juez competente de inmediato para que resuelva su detención”.

Por último, el Código de Faltas de la Provincia de Santa Cruz (Ley Provincial N° 3125) establece: Artículo 65.- El funcionario o agente policial que comprobare la comisión de una falta estará obligado a intervenir a efectos del restablecimiento del orden. En el mismo acto deberá incautarse de los elementos utilizados para cometer la infracción, si los hubiere. Artículo 66.- Procederá a comprobar el nombre y domicilio de los testigos del hecho, haciéndoles saber en ese acto sobre

la obligación de asistir a la citación judicial oportuna bajo apercibimiento de Ley. Artículo 67.- En el mismo acto emplazará al imputado para que comparezca ante la Secretaría de Estado de Derechos Humanos Amador González N° 290. Río Gallegos, Santa Cruz - C.P. 9400 - Tel/fax: (02966) 426753 - 15405880 e-mail: [secddhhsantacruz@gmail.com](mailto:secddhhsantacruz@gmail.com) dependencia judicial pasadas cuarenta y ocho (48) horas y dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a ese plazo, bajo apercibimiento de hacerlo conducir por la fuerza pública y de considerarse su incomparecencia injustificada como circunstancia agravante. La constancia de recepción de copia del acta de comprobación tiene fuerza de citación suficiente para comparecer ante la sede judicial en el lugar y plazo que en ella se indique. Pero si existe motivo fundado para presumir que el imputado intentará eludir la acción de la justicia, o si el mismo se encuentra en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o si así lo exige la índole y gravedad de la falta, el funcionario interviniente procederá a su detención inmediata, con arreglo a las previsiones de este Código respecto de cada caso en particular. En la actualidad no existe conocimiento sobre proyectos legislativos de modificación de estas normas.

#### Santa Fe

Las normas provinciales que abordan esta cuestión son: Ley Orgánica de la Policía Provincial, Ley N° 7.395 (1975) y su modificatoria Ley N° 11.516 (1997), artículos 10 y 10 bis. Ley N° 10.703 actualizado hasta la Ley N° 13.774, Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe. Resolución del Servicio Público Penal Nro. 0002 del 10/02/2015, “*nomen iuris*” (demora policial).

#### Tierra del Fuego

Ley N° 1.024, Código Contravencional (2014). Artículo 126: Derógase a partir de la entrada en vigencia de la presente el Digesto de Edictos Policiales contenido en el Decreto de Gobierno N° 77/59.

Indicador VI.4 Existencia de organismos públicos especializados, centros de recepción y/o registros de denuncias de violencia institucional

De acuerdo con lo informado por la **Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios** (Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, Departamento de Asuntos Internos, División Denuncias<sup>33</sup>), la recepción de denuncias en el ámbito del SPF se rige por las siguientes normas:

- “Protocolo de denuncias”, Boletín Público Normativo (BPN) Año 23 N° 608 (24/08/2016): señala a la División Denuncias como área de recepción, clasificación y trámites de denuncias con la finalidad de que se investigue sobre la conducta de agentes en actividad o retirados del Servicio Penitenciario Federal relacionados con su actividad en la Institución, que presumiblemente puedan ser contrarias a la ética o al orden público, o constituyan infracciones administrativas o posibles hechos de corrupción.
- “Normas de protección del personal que denuncia” BPN Año 23 N° 609 (24/08/2016): se estableció que el personal que denuncie los actos de los que tenga conocimiento en virtud de sus funciones que constituyan irregularidades o delitos presumiblemente cometidos por personal de la institución, no podrá ser sancionado en caso de no seguir la vía jerárquica, junto con la prohibición de aplicar arbitrariamente sanciones, hostigamientos, o cualquier otro tipo de represalia en perjuicio del denunciante, sus familiares y demás personas con las que se encuentre directamente vinculado, alcanzando dicha protección al personal designado para la investigación de la denuncia.
- “Procedimiento de solicitud de protección administrativa del personal del Servicio Penitenciario Federal”, BPN Año 25 N° 684 (23/10/2018)
- “Instructivo para la tramitación del procedimiento de solicitud de protección administrativa”, aprobado mediante DI-2019-491-APN-SPF#MJ (25/11/2019);
- “Programa de Recepción de Reclamos del Servicio Penitenciario Federal” aprobado por RESOL-2021-482-APN-MJ y que funciona en la órbita de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios de la Secretaría de Justicia<sup>34</sup>.
- “Protocolo de actuación para la prevención y abordaje de las violencias por motivos de género, discriminación y acoso en el ámbito laboral para el personal del Servicio Penitenciario Federal” publicado en el BPN Año 29 N° 801 (13/12/2022): establece que la Dirección de Bienestar del Personal tiene como medida de prevención, el procedimiento, la intervención, el seguimiento y el registro de casos denunciados y de consultas sobre hechos de violencia, discriminación por razones de género u orientación sexual y acoso laboral en el que se encuentren involucrados agentes del Servicio Penitenciario Federal (S.P.F.). También debe realizar actividades de

---

<sup>33</sup> [IF-2023-79330282-APN-DAI%SPF.pdf](#)

<sup>34</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/351106/norma.htm>

sensibilización a través de talleres, charlas, conversatorios y capacitaciones específicas.

Las denuncias diligenciadas discriminadas desde el año 2018 a la actualidad<sup>35</sup>, según las categorías del “Protocolo de denuncias”<sup>36</sup>, fueron las siguientes:

Cuadro N° 1

AÑO	CANTIDAD DE DENUNCIAS	CATEGORIA			
		INADMISIBLE (A)	INADMISIBLE (B)	PROBABLE	ALTAMENTE PROBABLE
2018	26	16	8	2	-
2019	46	32	8	6	-
2020	42	31	9	2	-
2021	18	1	16	1	-
2022	23	1	15	7	-
2023	14	2	7	5	-

La **Secretaría de Derechos Humanos** cuenta con un Centro de Denuncias de Violencia Institucional que recibe denuncias de todo el país, que funciona en el ámbito de la Dirección Nacional de Políticas contra la Violencia Institucional (Decisión Administrativa N° 312/2018 MJyDH). Cuenta con una línea gratuita 0800, un número de Whatsapp y un correo electrónico. Asimismo, se creó un Protocolo de Actuación específico para los casos ingresados, acompañado de la implementación de un sistema informático creado especialmente para el registro y gestión de denuncias. En cada caso que ingresa, se facilita la realización de la denuncia penal, se otorga asesoramiento jurídico, se brinda acompañamiento psicosocial a víctimas y familiares y se realizan las comunicaciones con los responsables políticos de las fuerzas denunciadas.

El **Ministerio de Seguridad de la Nación** informó que, de acuerdo con el Protocolo de recepción y tratamiento de denuncias internas vinculadas a personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales (acápito VIII.1.), la recepción de las denuncias por violencia institucional podrán ser recibidas en los distintos canales institucionales habilitados a tal efecto, a través de:

- Línea 134, de la Coordinación de Denuncias;
- Correo oficial: [denuncias@minseg.gob.ar](mailto:denuncias@minseg.gob.ar);

<sup>35</sup> IF-2023-80488472-APN-DAI#SPF

<sup>36</sup> Anexo I, punto 31 (categorías en que puede enmarcarse una denuncia), ver en: <https://boletines.spf.gob.ar/PublicSPF/filtrado?numeroBoletin=608&titulo=&anio=&area=0>

- Vías enunciadas en el Decreto N° 1759/72. T.O. 2017 (artículos 15 y 25): a) Escrito presentado en Mesa de Entradas del organismo o escrito receptado en esa área mediante correo postal y b) Plataforma Sistema de Gestión Documental Electrónica, Trámites a Distancia (TAD).

El **Comité Nacional contra la Tortura** informó que recibe comunicaciones de personas privadas de la libertad a través de teléfono (llamadas y WhatsApp) o vía mail. El Comité prioriza la derivación (intervención indirecta) de los casos recibidos a los Mecanismos Locales de Prevención (MLP) y para un actuar unificado, el Consejo Federal de Mecanismos Locales emitió la Resolución N° CFML-3/2020<sup>37</sup>. Además, en aquellas jurisdicciones sin mecanismos locales, el Comité mantuvo reuniones institucionales a fin de acordar la designación de puntos focales con capacidad para intervenir frente a la detección de ciertas problemáticas. No obstante, frente a la inexistencia de un mecanismo local y/o, en caso de considerarlo oportuno, se interviene directamente. Esto implica solicitar información; mantener audiencias con las autoridades del Poder Ejecutivo, Poder Judicial u otros organismos; realizar observaciones a las investigaciones en curso; solicitar medidas de resguardo, entre otras.

Contemplando que las acciones y estrategia que desarrolla el CNPT tienen finalidad preventiva, en consonancia con lo aconsejado por el Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas, el Comité procede a remitir peticiones y quejas a los entes competentes y efectuar el registro de los hechos comunicados con el fin de identificar repeticiones estructurales de actos de maltrato. Dichas actividades coadyuvan en la prevención de prácticas degradantes y en la fomentación de la consideración hacia los derechos esenciales de los individuos privados de su libertad.

La disposición para recibir quejas y comunicaciones de personas en contexto de encierro, familiares y organizaciones refuerza la confianza entre estos actores y el CNPT, permite entrevistas confidenciales en cárceles, como así también, refuerza los canales de acceso a la justicia. Asimismo, mejora la percepción de independencia y eficacia, consolidando la institución y su mandato, fortalece la cooperación entre MLP y el Sistema Nacional para Prevenir la Tortura y otras agencias estatales, como penitenciarías y órganos jurisdiccionales.

En virtud de las diversas acciones desplegadas por este Comité se observa, en cuanto a las comunicaciones recibidas, por medio de nuestros diferentes canales

---

<sup>37</sup> [Consejo Federal de Mecanismos Locales](#)

de contacto (comunicaciones telefónicas por llamadas, mensajes de texto y/o audios, correo electrónico, página web, redes sociales y atención en sede) un aumento paulatino y constante, ampliando el margen de intervención, sea está directa o indirecta. En el mismo sentido, cabe destacar que a la fecha se encuentran implementados 14 mecanismos locales de prevención, muchos de ellos constituidos en virtud del impulso de este CNPT, con los cuales no sólo se ha pautado mecanismos de derivación y coordinación, sino también - especialmente a aquellos de conformación más reciente se les han brindado las capacitaciones necesarias. El listado y las normas de creación de estos mecanismos puede consultarse en [Compendio de normas de creación de Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura](#).

La **Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN)** se creó por [Resolución PGN N°455/13](#), a fin de adecuar al Ministerio Público Fiscal para el impulso de las acciones penales y la orientación de las investigaciones y juzgamiento de prácticas ilícitas, perpetradas por agentes estatales, que resultan lesivas para la libertad, la integridad, la dignidad y la vida de las personas en estado de vulnerabilidad. Todo ello, en virtud de que el Estado argentino, al ratificar diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, asumió frente a la comunidad internacional el compromiso de adoptar todas las medidas que resulten necesarias para prevenir, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Entre sus funciones, se destacan para este indicador:

- recibir denuncias y, cuando el caso lo requiera, disponer y realizar las medidas necesarias para determinar los extremos de los artículos 174 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación. En caso de considerarlo pertinente podrá remitir estas denuncias al/la fiscal que corresponda;
- disponer la realización de investigaciones preliminares respecto de hechos que importen la violación de derechos humanos con el fin de requerir la instrucción del sumario;
- realizar las medidas conducentes para el dictado, implementación y el seguimiento de la efectiva aplicación de instrucciones generales, protocolos de actuación y guías para la eficiente actuación del Ministerio Público Fiscal en la materia;
- asistir a las fiscalías y brindar la colaboración necesaria para la correcta investigación de los hechos que configuren delitos constitutivos de violencia institucional;

- disponer la realización de inspecciones en todos aquellos establecimientos en los cuales permanezcan personas privadas de su libertad a fin de controlar las condiciones de encierro, e instar acciones de protección y resguardo de su integridad, y
- promover la adopción de las medidas pertinentes para la asistencia y protección a víctimas y testigos de delitos constitutivos de violencia institucional<sup>38</sup>.

La **Procuración Penitenciaria de la Nación** hace 15 años que recopila información de forma sistemática de los casos de tortura y malos tratos que llegan a su conocimiento, mediante un protocolo de intervención propio y bases de datos donde se registra la información obtenida, lo que le permite generar informes estadísticos periódicos. El procedimiento para la investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos<sup>39</sup>, establecido por la PPN en base a los principios y criterios del Protocolo de Estambul<sup>40</sup>, tuvo por objetivo fijar las pautas de intervención ante todo caso de tortura o malos tratos del que tomase conocimiento. Mediante este procedimiento, la PPN investiga y documenta los casos de golpes y otras agresiones físicas que derivan en una denuncia penal y también aquellos en los que la persona detenida comunica al organismo las torturas o malos tratos padecidos, pero expresa su decisión de no realizar la denuncia penal, supuesto en que la PPN lleva adelante una investigación con reserva de su identidad. La intervención incluye el relevamiento del caso mediante una entrevista confidencial, un examen médico y el registro fotográfico de las lesiones. Si la víctima presta consentimiento para efectuar una denuncia penal, todo ello es aportado como prueba en la causa judicial. En función del referido procedimiento, se creó la Base de datos de casos de tortura y otros malos tratos investigados y documentados para el registro y tratamiento estadístico de la información relevada. La información resultante de esta base de datos se publica todos los años en los [Informes anuales](#).

En 2010 la PPN conformó junto con la Comisión Provincial por la Memoria y el Instituto Gino Germani de la UBA el Registro Nacional de Casos de Tortura (RNCT), iniciativa que se mantiene hasta la actualidad. Este registro abarca la jurisdicción federal y la provincia de Buenos Aires. El RNCT desagrega la información en 11 tipos de torturas y/o malos tratos: agresiones físicas, aislamiento, amenazas, traslados gravosos, traslados constantes de unidad,

---

<sup>38</sup> [PROCUVIN | Ministerio Público Fiscal | Procuración General de la Nación](#)

<sup>39</sup> Aprobado por Resolución Nº 105-PP-07, se empezó a aplicar en septiembre de 2007.

<sup>40</sup> Manual para la investigación y documentación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2004.

malas condiciones materiales de detención, falta o deficiente alimentación, falta o deficiente asistencia a la salud, robo y/o daño de pertenencias, impedimentos de vinculación familiar y/o social, y requisita personal vejatoria. Los informes anuales están publicados en [Registro Nacional de Casos de Tortura](#).

Desde 2009 la PPN inicia una investigación independiente ante cada caso de muerte de una persona detenida bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, siguiendo los principios rectores del Protocolo de Minnesota<sup>41</sup>. El Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión<sup>42</sup>, establece el inicio de actuaciones administrativas ante casos de fallecimientos de detenidos bajo custodia del SPF, cualquiera fuera el lugar de su deceso y la causa que lo hubiera provocado. También se investigan las muertes de detenidos bajo jurisdicción federal ocurridas fuera del SPF. La información relevada en el marco de estas investigaciones es registrada y tratada estadísticamente en 3 bases de datos: Base de Casos de Fallecimientos SPF; Base de Causas Judiciales ante casos de Fallecimientos en el SPF; y Base de Casos de Fallecimientos de personas detenidas por causas federales fuera de la custodia del SPF. La información resultante de la aplicación del referido procedimiento y de las bases de datos se publica todos los años en los [Informes anuales](#).

## Información de nivel provincial

### Buenos Aires

La Subsecretaría de Derechos Humanos cuenta -en el ámbito de la Dirección Provincial de Protección de Derechos Humanos- con la Dirección de Recepción de Denuncias por Violaciones a los Derechos Humanos que direcciona las denuncias recibidas a una u otra dirección según corresponda.

### Chaco

La Guardia de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros creada por Decreto N° 793/2020, brinda asesoramiento interdisciplinario e integral e intervención las 24 horas del día a través de una línea telefónica oficial (362 4746518). La toma de denuncia se encuentra a cargo de esta Guardia.

El Comité Para la Prevención de la Tortura Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes es una entidad pública, autárquica y autónoma creada por Ley

---

<sup>41</sup> Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2017.

<sup>42</sup> Aprobado por Resolución N° 169/PPN/08, se empezó a aplicar en enero de 2009.

Provincial N° 3264-B (antes Ley L.1798-B), toma denuncias a través de su Guardia de Atención Temprana.

La Fiscalía Adjunta en lo Penal Especial de Derechos Humanos tiene por función investigar los delitos de acción penal pública en los que se cuestione el desempeño de funcionarios públicos por delitos que configuren violación a los Derechos Humanos, en especial los artículos 144 bis, 144 ter, 144 quater y 144 quinto del Código Penal y cuando la víctima se encuentre jurídicamente a cargo del funcionario o este tenga sobre aquella poder de hecho (según las funciones establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal N° 4.396).

La Dirección de Control Policial fue creada por la Ley de Seguridad Pública de la Provincia del Chaco N° 2011-L, en el ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia. Está a cargo de funcionarios civiles y tiene por función velar por el cumplimiento efectivo de las leyes, reglamentos y disposiciones en la Policía provincial mediante la identificación, investigación y juzgamiento de las faltas disciplinarias graves y muy graves que pudiera cometer el personal policial y de apoyo de la institución en el ejercicio de sus funciones.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Al momento de la presentación del presente informe preliminar nos encontramos trabajando en la solicitud con el área del Gobierno de la Ciudad con competencia en la materia. Asimismo, en forma tentativa se detalla a continuación información de público acceso relevada por esta Subsecretaría:

Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía de la Ciudad:  
<https://www.buenosaires.gob.ar/justiciayseguridad/ministerio-de-justicia-y-seguridad/oficina-de-transparencia-y-control-externo-de>

Córdoba

El Sistema de control disciplinario de las fuerzas de seguridad pública y ciudadana, creado por Ley N° 10.731, es un organismo extra poder, que cuenta con partida presupuestaria propia y sus funciones son la prevención, investigación y sanción de faltas graves o gravísimas.

La Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cuenta con el Equipo de recepción de reclamos de víctimas de accionar abusivo de fuerzas de seguridad. Se aboca a la recepción de reclamos y articulación con la Defensa Pública, el Sistema de Control Disciplinario y la Secretaría de Gestión Penitenciaria, entre otras instituciones.

Formosa

Esta función la realizan la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia a través del centro de recepción de denuncias y atención ciudadana, la Defensoría

del Pueblo quien recibe denuncias ciudadanas, el Ministerio Público de la Provincia a través de las Fiscalías quienes reciben denuncias espontáneas de los ciudadanos y por intermedio de la articulación con la Subsecretaría de Derechos Humanos.

Neuquén

La provincia no cuenta con dichos organismos.

Río Negro

Fiscalía temática descentralizada especializada en Violencia institucional.

Salta

La provincia cuenta con la Fiscalía de Derechos Humanos, del Ministerio Público (Ley N° 7.839, 2014), cuyas partidas presupuestarias son determinadas por la Procuración General de la provincia. La Fiscalía de Derechos Humanos tiene a su cargo: a) La investigación en todas las causas en que se atribuya, a un miembro de la Policía de la Provincia o del Servicio Penitenciario Provincial, la comisión de un hecho delictivo susceptible de ser considerado como una violación a los derechos humanos, en especial los previstos en los artículos 144 bis, 144 ter, 144 quater y 144 quinquies del Código Penal. b) La inspección de lugares de detención de personas conforme al programa que establezca la Procuración General de la Provincia. c) La participación conjunta en juicio cuando por la importancia y complejidad del caso lo disponga la Procuración General de la Provincia. d) La formulación de un informe anual sobre las causas tramitadas con indicación de su estado procesal (Art. 2° - Ley N° 7.839).

La Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo (Ley de Ministerios, N° 8.171, 2019), cuenta con los recursos asignados en el presupuesto del gobierno provincial. Desarrolla políticas de promoción, prevención y asistencia de los derechos humanos.

El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, fue creado por la Ley N° 8.024 (2015) con autonomía funcional y autarquía financiera. Su patrimonio se integra con a) Las partidas que anualmente determina la Ley de Presupuesto que no serán inferiores al 0.5 % del presupuesto anual del Ministerio de Derechos Humanos y Justicia de la Provincia de Salta. b) Todo tipo de bienes muebles e inmuebles del Estado que resulten afectados a sus misiones y funciones por decisión administrativa. c) Todo tipo de aportes, contribuciones en dinero, subsidios, legados, herencias, donaciones, bienes muebles o inmuebles, programas de actividades o transferencias que reciba bajo cualquier título, de organismos internacionales de Derechos Humanos. d) Todo otro ingreso compatible con la

naturaleza y finalidades del organismo, que pueda serle asignado en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables. (Art. 15° Ley N° 8.024). Lleva adelante relevamientos, monitoreos, informes periódicos y seguimiento de casos.

#### San Juan

La Dirección de Promoción y Protección de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos (Ley de Ministerios N° 1101-A, y Decreto Acuerdo N° 0020/22 que establece el funcionamiento del área de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno), cuenta con 1 abogada asignada. Tramita denuncias por vía administrativa mediante recepción del formulario de Solicitud de intervención en situaciones de vulneración de Derechos, la presentación ante autoridades correspondientes para su resolución y realiza visitas a lugares en contextos de encierro.

#### Santa Cruz

La Secretaría de Estado de Derechos Humanos de la provincia del Ministerio de Desarrollo Social, fue creada en 2006. Su estructura orgánica actual (Decreto N° 683/23) la faculta para brindar asesoramiento jurídico integral y primeros auxilios psicológicos para víctimas y familiares.

#### Santa Fe

Poder Ejecutivo: la Secretaría de Derechos Humanos, la Agencia de Control Policial (ex Asuntos Internos), dependiente de la Agencia de Control Policial del Ministerio de Seguridad y Asuntos Internos Penitenciarios dentro del Servicio Penitenciario Provincial dependiente del Ministerio de Seguridad.

Poder Judicial: Ministerio Público Fiscal; Servicio Público de la Defensa Penal: Registro de casos de torturas, tratos crueles y degradantes con informe anual dentro del ámbito del Servicio Público de la Defensa Penal (Resolución N° 5 del Defensor provincial, en cumplimiento de las facultades otorgadas por el artículo 17 inc. 3 de la Ley N° 13.014)

Poder Legislativo: Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe.

#### Tierra del Fuego

Ley N° 110, de ministerio 1301 -1400

Ley N° 263, modificada por Ley N° 391.

Ley Orgánica de la policía provincial, modificada por Ley N° 1.024, Código contravencional.

#### Tucumán

La Secretaría de Estado de Derechos Humanos y Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia, tiene entre sus funciones intervenir en materia de derechos humanos, su promoción y reafirmación en la sociedad y en los poderes públicos<sup>43</sup>.

---

<sup>43</sup> <https://leyes.tucuman.gob.ar/scan/scan/decretos/2003/DA-20-1-10122003.pdf>

Indicador VI.5 Protocolos de actuación para las fuerzas de seguridad en casos que involucran personas menores de 18 años de edad.

El **Ministerio de Seguridad de la Nación** informó que mediante Resolución N° 517/2022 se aprobó el [Protocolo de actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales en intervenciones con Niños, Niñas y Adolescentes](#), que tiene por finalidad definir lineamientos generales para las fuerzas policiales y de seguridad federales en intervenciones que involucren a personas menores de edad presuntamente infractoras a la ley penal<sup>44</sup>. En esa línea, la Policía de Seguridad Aeroportuaria emitió la Disposición N° 487/2023, que aprobó el “Protocolo general de actuación para intervenciones con niños, niñas y adolescentes - PGA N° 4” y dejó sin efecto las Disposiciones PSA N° 887/12 y 418/13<sup>45</sup>.

Respecto de la existencia de espacios específicos para la detención de personas menores de 18 años y su dependencia orgánica, se publica de manera periódica el [Relevamiento Nacional de Dispositivos Penales Juveniles y su Población](#), elaborado por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y UNICEF Argentina, a fin de contribuir al diseño, la implementación y el monitoreo de las políticas públicas en materia penal juvenil<sup>46</sup>.

## Información de nivel provincial

### Chaco

La Ley N° 2.951-N, proceso penal aplicable a los adolescentes (sancionada en 2018), rige para los procesos penales que involucren adolescentes de 16 a 18 años, donde se hayan cometido delitos, desde el momento de la aprehensión por personal policial, la investigación penal preparatoria, el juicio y el establecimiento de medidas restrictivas de la libertad de carácter excepcional.

La N° 2.086-C de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes (2012) regula el funcionamiento e intervención del Estado Provincial a los fines de resguardar los derechos de los y las niños, niñas y adolescentes.

---

<sup>44</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/365000-369999/369343/norma.htm>

<sup>45</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/380000-384999/383145/norma.htm>

<sup>46</sup> [SENAF y UNICEF presentaron un relevamiento sobre la situación de los dispositivos penales juveniles y su población | Argentina.gob.ar](#)

Existe en la provincia un Centro Socio Educativo para adolescentes en conflicto con la ley penal cuyo funcionamiento depende del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia. Actualmente se encuentran alojados 5 adolescentes.

Según los datos relevados en los últimos 3 años, las fuerzas de seguridad al momento de intervenir con niños, niñas y adolescentes que hayan cometido delitos, cumplen con lo establecido en las normativas, e inmediatamente los ponen a disposición de sus padres y/o del sistema provincial de protección.

#### Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Al momento de la presentación del presente informe preliminar nos encontramos trabajando en la solicitud con el área del Gobierno de la Ciudad con competencia en la materia.

#### Formosa

Independientemente del régimen de imputabilidad establecido por la Ley N° 22.278, en la provincia de Formosa existe el Protocolo de Intervención Interinstitucional ante Niños, Niñas y/o Adolescentes Presuntos Infractores de la Ley Penal, el cual tiene por objetivo adecuar la actuación de los operadores del Sistema Penal Juvenil, a los estándares de las normativas Internacionales de Derechos Humanos en los casos de niños/niñas y adolescentes en conflicto con la Ley Penal, estableciendo reglas concretas que delimiten, en el marco de la normativa legal vigente, el rol e intervención de las autoridades Judiciales y Administrativas, asegurando la eficacia procesal de los Derechos, Principios y Garantías, consagradas en beneficio de los niños niñas y adolescentes desde el inicio de las actuaciones en el proceso penal. Este protocolo interinstitucional tiene como destinatarios a Juzgados de Menores, Juzgados de Instrucción y Correccional, Ministerio Público Fiscal y Pupilar del Poder Judicial, Personal de la Policía de la provincia de Formosa, Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de la Comunidad Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, Subsecretaría de Derechos Humanos.

#### Neuquén

La provincia cuenta con el Protocolo de actuación policial en procedimientos con niñas, niños y adolescentes (2015), elaborado por el Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia. El mismo establece que ante la detención de una persona respecto de la que haya dudas acerca de si es menor de 18 años, la policía deberá actuar como si lo fuera, y dar aviso inmediato a la entidad o programa de atención existente en el órgano de aplicación de la Ley N° 2.302 y, en el ámbito judicial, a la Fiscalía de Delitos Juveniles y Defensoría Penal de Niños y Adolescentes. A su vez, una vez hecha la detención del menor, la policía debe dar aviso al fiscal,

defensor del fuero penal juvenil, a los padres o representante legal, y al Servicio de Guardia de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 2.302 (1999), en la cual se sustenta dicho Protocolo.

La provincia no cuenta con espacios específicos para la detención de personas menores de 18 años, aunque sí dispone de comisarías especializadas que dependen de la Secretaría de Seguridad.

#### Río Negro

Decreto N° 1.663 (8/11/2011), aprueba el Protocolo de atención integral de niños, niñas y adolescentes detenidos o demorados en oficinas tutelares existentes o en unidades de orden público.

Resolución N° 5/2007 (23/03/2007) de la Procuración General del Ministerio Público mediante la cual se ordena en todo el ámbito de la provincia de Río Negro la efectivización de comunicación inmediata al Ministerio Público Tutelar de toda medida que adopte la autoridad que conlleve privación de libertad de un niño, niña o adolescente, desde el primer momento de su restricción.

Resolución de la Secretaría de Seguridad y Justicia N° 887 (3/10/2008), instruye a la policía de la provincia a adecuar su actuación en los casos de restricción de la libertad ambulatoria de personas menores de dieciocho (18) años de edad.

#### Salta

Nota dirigida a la Subsecretaría de Políticas Penales mediante Exp. N° 0030145-171.613/2023-0 solicitando información

#### San Juan

No existe un protocolo específico, pero sí articulación entre las diferentes áreas de gobierno y poderes del Estado provincial. Existe un establecimiento de privación de libertad dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y que alojaba 12 jóvenes durante el año 2020. (Fuente: Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, “Relevamiento Nacional de dispositivos penales juveniles y su población” 2020).

#### Santa Cruz

El único instrumento específico es el Protocolo de Actuación en Procedimientos con Adolescentes en carácter de aprehendidos, aprobado en la 16° reunión del Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia, celebrada el 18/03/2022 en la localidad de Piedra Buena.

#### Santa Fe

Resolución N° 517/2022 del Ministerio de Seguridad de la Nación y Decreto N° 2.288/2016 de acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes<sup>47</sup>.

#### Tierra del Fuego

Conforme Nota N° 26/23 del 06/07/2023 de la Subjefatura de la Policía, no existen protocolos de intervenciones para las fuerzas de seguridad en casos que involucren personas menores de 18 años de edad.

#### Tucumán

Artículo 233 inciso 5° del nuevo Código Procesal Penal de Tucumán en vigencia: Instancias de intervención y articulación con el Sistema Local de Protección Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) y con el Sistema Penal Juvenil previstas en el protocolo: En caso de que los padres o responsables parentales de la misma no comparecieren a la brevedad, el Fiscal deberá disponer el inmediato traslado de la persona adolescente a la entidad o establecimiento que la Autoridad Administrativa Proteccional le indique. Dicha Autoridad deberá contactar con los responsables parentales para concretar la entrega del adolescente, debiendo tomarse razón de los datos de las personas que acudan a retirar al mismo. En ningún caso el adolescente podrá permanecer en una Comisaría o dependencia policial. En caso de disponer el alojamiento provisorio de la persona adolescente en una entidad o programa de atención existente dependiente de la Autoridad Administrativa Proteccional, dará inmediato aviso al juez de niños, niñas y adolescentes de turno, a su familia, al Defensor Oficial Penal de turno y a la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida que corresponda.

---

<sup>47</sup> [Decreto N° 2.288/2016, Santa Fe](#)

Indicador VI.6 Protocolos específicos relativos al trato de mujeres y personas pertenecientes al colectivo LGBTIQ+ privadas de libertad en unidades penitenciarias provinciales o alcaldías.

La **Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios**, a través de la Dirección Principal de Trato y Tratamiento de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal (SPF), informó sobre los Protocolos Específicos relativos al trato de mujeres y personas pertenecientes al colectivo LGBTIQNB+ privadas de la libertad en su órbita:

- Programa de asistencia a la interna angloparlante, BPN 307<sup>48</sup> (28/12/2008)
- Programa específico para mujeres en contexto de encierro, BPN 620<sup>49</sup> (28/12/2016)
- Programa específico para víctimas de violencia de género en contexto de encierro bajo la órbita del SPF y Programa específico de tratamiento para agresores de violencia de género en contexto de encierro bajo la órbita del SPF, BPN 631<sup>50</sup>, (9/05/2017)
- Programa de tratamiento específico destinado a las personas trans alojadas en la órbita del SPF, BPN 778<sup>51</sup> (7/04/2022)
- Guía de buenas prácticas en espacios y equipos de trabajo para el colectivo LGBTIQNB+ alojado en la órbita del SPF, BPN 808<sup>52</sup> (24/02/2023)
- Programa de tratamiento específico para el abordaje de diversidades socioculturales en establecimientos del SPF y el Acta compromiso mutuo y consentimiento informado, BPN 818<sup>53</sup> (29/06/2023)

Por otro lado se informó que, desde la Dirección de Sanidad del SPF, donde se encuentra parte del equipo interdisciplinario, se trabaja con las personas trans en acciones de promoción de la salud, prevención y psicoeducación. Estas acciones incluyen para este colectivo específico: Tratamiento hormonal (con consentimiento); HIV/SIDA; Inclusión en el tratamiento de consumo problemático de sustancias; Inclusión en el programa de riesgo suicida (DIRSUIC); Tratamiento individual psicoterapéutico y psiquiátrico si requieren.

---

<sup>48</sup> <https://boletines.spf.gob.ar/PublicSPF/filtrado?numeroBoletin=307&titulo=&anio=&area=0>

<sup>49</sup> <https://boletines.spf.gob.ar/PublicSPF/filtrado?numeroBoletin=620&titulo=&anio=&area=0>

<sup>50</sup> <https://boletines.spf.gob.ar/PublicSPF/filtrado?numeroBoletin=631&titulo=&anio=&area=0>

<sup>51</sup> <https://boletines.spf.gob.ar/PublicSPF/filtrado?numeroBoletin=778&titulo=&anio=&area=0>

<sup>52</sup> <https://boletines.spf.gob.ar/PublicSPF/filtrado?numeroBoletin=808&titulo=&anio=&area=0>

<sup>53</sup> <https://boletines.spf.gob.ar/PublicSPF/filtrado?numeroBoletin=818&titulo=&anio=&area=0>

Por su parte, el **Ministerio de Seguridad de la Nación** informó el marco normativo aplicable en relación con el trato de mujeres y personas pertenecientes al colectivo LGBTIQ+ privadas de libertad:

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, artículo 5º,
- Ley N° 26.743, de identidad de género (2012), artículos 12. Trato digno y 13. Aplicación.
- Resolución del Ministerio de Seguridad de la Nación N° 37/2020<sup>54</sup>, Artículo 2º: Instrúyase al Señor Jefe de la Policía Federal Argentina, al Señor Director Nacional de la Gendarmería Nacional Argentina, al Señor Prefecto Nacional Naval de la Prefectura Naval Argentina y al Señor Director Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, para que adopte las medidas necesarias a fin de garantizar que el personal policial y de las fuerzas de seguridad a su cargo, cumplan con lo establecido en la Ley Nacional 26.743 de Identidad de Género y los principios de igualdad y no discriminación por orientación sexual. y Anexo II, Directivas para el trato de personas ajenas a las Fuerzas Policiales y de Seguridad
- R.I. Prefectura Naval Argentina 3-059 “Normas para la custodia de personas detenidas”, Capítulo 3 “Organización del Servicio de Custodia”, Art. 3.03 Procedimientos interno Punto 5. Detención de personas de distinto género. (V.R. N° 1/12) y Punto 21. No discriminación.
- Disposición N° 1660/2019 de la Gendarmería Nacional, que aprobó la “Norma de procedimientos para regular el trato, seguridad y control de ciudadanos/as detenidos/as perteneciente al colectivo LGBT alojados en escuadrones / unidades de Gendarmería Nacional”.

En el ámbito de ese Ministerio, la Policía Federal Argentina informó que la División Alcaidías, cuenta con 2 anexos: Anexo MADARIAGA y Anexo CAVIA, que acordes a la necesidad y logística se encuentran adaptados para alojar detenidos de manera transitoria. Para mantener una estructura y una logística apropiada, en el Anexo CAVIA, con menor capacidad de cupo, son alojadas las personas del sexo Femenino, para lo cual se destinó mayormente el personal del mismo sexo, mientras que en el Anexo MADARIAGA dado a su infraestructura está destinada para detenidos del sexo Masculino, los cuales son divididos por el tipo de delito cometido, peligrosidad u otra circunstancia especial.

---

<sup>54</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/335189/norma.htm>

Con respecto a las personas transgénero poseen un trato preferencial acorde a la condición que declare actuándose en consecuencia a los efectos que nos surjan inconvenientes y conflictos de la población que alteren el orden general. Es por ello que tanto los internos del grupo denominado LGTBIQ+ son alojados en celdas apartadas del resto de la población como así también personal de FFSS referencia, son colocadas en celdas apartadas de la población y del personal de FFSS, para que de esta forma se logre mantener la disciplina y evitar cualquier tipo de incidentes, peleas, o lesiones sobre la población, ya que el rol fundamental hasta el alojamiento en una Unidad Penitenciaria es velar por su seguridad e integridad física. En relación a los protocolos de actuación esa Unidad no posee dichas normas legalmente dispuestas para esta área, por lo que se rige con los lineamientos utilizados por el Servicio Penitenciario Federal.

Por último, la Escuela Superior de Policía contempla en su currícula contenido relativo a las personas pertenecientes al colectivo LGBT, según lo informado por División Gestión Administrativa de la Superintendencia de Instrucción y Formación Académica<sup>55</sup>.

## Información de nivel provincial

### Chaco

Protocolo de Requisitos para personas trans Ley N° 2.533-J, Procedimiento de visu médico y requisitos de personas trans en el ámbito del Servicio Penitenciario y de readaptación social y Policía de la provincia. En el Complejo Penitenciario N° 1 de varones existe por Orden General Interna el pabellón denominado “Por la Diversidad”.

### Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Al momento de la presentación del presente informe preliminar nos encontramos trabajando en la solicitud con el área del Gobierno de la Ciudad con competencia en la materia.

### Formosa

En lo que respecta a la mujeres privadas de la libertad en la unidades penitenciarias de la provincia, se ha sancionado la Ley Provincial N° 1.263/96 la cual se adhiere a la Ley Nacional de ejecución de pena privativa de la libertad y lo establecido en los reglamentos aprobados por el Decreto Provincial N° 629/99: Reglamento de la Dirección General de Alcaldías Policiales; Reglamento de

---

<sup>55</sup> [DEPTO. ESCUELA SUPERIOR - ANEXO.pdf](#)

Organización interna de las Alcaldías Policiales; Reglamento del régimen para procesados, encausados y detenidos; Reglamento para el régimen de Condenados; Reglamento para el régimen de progresividad; Reglamento de disciplina para los internos procesados y condenados; Reglamento de comunicación de los internos.

La Dirección General de unidades penitenciarias de la Provincia, desde la sanción de la Ley N° 26.743 de identidad género de 2012, desarrolla distintas acciones tendientes a la no discriminación y protección de los derechos y garantías de la comunidad LGBTQ+ en contexto de encierro, acompañando de esta manera los cambios en materia legislativa y social que se produjeron en los últimos años, se ha puesto el foco y la atención específica en este colectivo y su situación de vulnerabilidad.

En marzo de 2023 la policía de la provincia capacitó con perspectiva de género, diversidad e inclusión -conforme disposición N° 298/23DISIEP-, para un total de 420 oficiales en actividad, en línea con la Ley N° 26.734 de identidad de género y la Ley N° 27.499, Micaela. A partir de entonces se realizan capacitaciones en la totalidad de las unidades operativas de la policía, tendientes a mejorar el abordaje de temas tan sensibles en el trajín diario policial.

#### Neuquén

La provincia no cuenta con un Protocolo específico para dicha población ni con pabellones específicos para la población LGTBIQ+.

#### Río Negro

El Servicio Penitenciario Provincial de Río Negro (SPPRN) no cuenta con protocolo específico relativo al trato de mujeres y personas pertenecientes al colectivo LGBTQ+ privadas de libertad en unidades penitenciarias provinciales o alcaldías.

#### Salta

Nota dirigida a la Subsecretaría de Políticas Penales mediante Exp. N° 0030145-171.613/2023-0 solicitando información.

#### Santa Cruz

No se consigna la existencia de protocolos sobre la materia. Sin embargo se destaca la Ley N° 3.724, Integral de reconocimiento y reparación histórica de derechos de las personas trans, en la cual se establece la protección de sus derechos y libertades: Art. 5. Los poderes públicos de la provincia de Santa Cruz promoverán el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas trans sin discriminación por razones de identidad y/o expresión de género. Para ello deben: a) adoptar todas las medidas

pertinentes en el ámbito Legislativo, Administrativo y Judicial, para hacer efectivos los derechos de las personas trans reconocidos en la presente ley, en las leyes nacionales, la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos. En particular, se promoverá la derogación o modificación de leyes, decretos y disposiciones de rango inferior, normas consuetudinarias y prácticas usuales que resulten discriminatorias por razones de identidad y/o expresión de género. [...] c) Implementar medidas para prevenir la discriminación por razones de identidad y/o expresión de género, ya sea por parte del Estado, de otras personas jurídicas o de personas físicas. Y la libertad física y seguridad: Art. 8. Los poderes públicos, funcionarios/as, dependencias y empleados/as de la provincia de Santa Cruz asegurarán a las personas trans, en igualdad de condiciones con las demás personas, el goce de la libertad física y del derecho humano a su seguridad. Se pondrá especial cuidado en garantizar que no sean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente, que cualquier privación de la libertad sea de conformidad con la ley y nunca bajo pretexto de la identidad y/o expresión de género de la persona. En el caso de personas trans privadas de su libertad se garantizará el debido proceso y el respeto de los derechos humanos en igualdad de condiciones con las demás personas que se encuentren en dicha situación a través del monitoreo permanente del proceso.

#### Tierra del Fuego

No existe un Protocolo específico. Hay un proyecto de protocolo/Resolución Interna del Servicio Penitenciario, en articulación con la Subsecretaría de Diversidad.

Se destaca que no existen -a la fecha de presentación de este informe- internos, visitantes, ni personal penitenciario pertenecientes a dicho colectivo.

#### Tucumán

En los ámbitos del Servicio Penitenciario y de las alcaldías no existe Protocolo.

## Indicador VI.7 Protocolos de uso de la fuerza para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley dentro de espacios de privación de la libertad.

En cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país se dictó el Decreto N° 637/2003, según el cual la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval Argentina y el Servicio Penitenciario Federal deben presentar un informe anual sobre las medidas adoptadas para la difusión e implementación del “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”, adoptado por la resolución 34/169 de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, el 17 de diciembre de 1979<sup>56</sup>. En particular, según el artículo 3° del Código “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”.

En línea con dicho Código, el **Ministerio de Seguridad de la Nación** creó por Resolución N° 377/2020 el Programa sobre uso de la fuerza y empleo de armas de fuego (en función de sus antecedentes N° 933/2012 y 1069/2012)<sup>57</sup>. Posteriormente, se conformaron dos instancias para el fortalecimiento de la perspectiva global propuesta por el Código de la ONU, a través del dictado de la Resolución N° 32/2021 que conformó -en el ámbito de la Subsecretaría de formación y carrera, dependiente de la Secretaría de seguridad y política criminal- una mesa de trabajo con cada fuerza policial o de seguridad federal, que tendrían como objetivo la programación de prácticas de entrenamiento y reentrenamiento a la luz de un modelo operativo de uso racional de la fuerza<sup>58</sup>. La segunda fue creada con la Resolución N° 374/2021, y se trató de un Comité de ética profesional policial que tuvo por objetivos el desarrollo de una doctrina sobre los principios, valores, competencias y conductas que ordenan profesionalmente el accionar de los miembros de las fuerzas policiales y de seguridad dependientes del Ministerio de Seguridad; mejorar las instancias de control de la disciplina de cada una de aquellas fuerzas aportando, mediante el análisis de casos y dictámenes, doctrinas y estándares de ética profesional policial, para su empleo en el juzgamiento administrativo del personal; y conformar un espacio de reflexión para el debate ético en el campo de la seguridad pública<sup>59</sup>.

---

<sup>56</sup> [Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley | OHCHR](#)

<sup>57</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/343321/norma.htm>

<sup>58</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/347118/norma.htm>

<sup>59</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/352507/texact.htm>

De acuerdo con la información recibida de fuerzas de seguridad pertenecientes al Ministerio de Seguridad al marco general normativo se agrega que, en jurisdicción de la Policía Federal Argentina, la División Alcaldías no posee normas legalmente dispuestas para este área, se adaptan y toman como parámetros acordes a las funciones específicas y unitarias del personal, a las aplicadas en los servicios penitenciarios federales y bonaerenses, realizando charlas orientativas, trasladando sus conocimientos al personal para lograr su aplicación. Con ello se busca mantener una conducta y disciplina dentro de las instalaciones. Cuando dicha disciplina se ve alterada por los actos que realizan los internos o los diferentes factores y/o conductas, la misma se regula mediante requisas, o el aislamiento de los internos que produjeran dicha alteración separándolo del resto de la población e inclusive cambiándolos de Anexo hasta lograr el comportamiento adecuado al mismo o bien solicitando al SPF el urgente otorgamiento de cupo. La Sección Alcaldía de la Superintendencia de Drogas Peligrosas no cuenta con un Protocolo específico, no obstante lo cual ajusta su proceder basándose en el Reglamento general de procedimientos con detenidos (R.G.P.F.A. 3), publicado en la O.D.I. N° 20 del 28/01/1977. La División Centro de Entrenamiento Policial no tiene injerencia en la capacitación respecto a protocolos dentro de espacios de privación de la libertad, no obstante, para el dictado de las capacitaciones brindadas por esta unidad, la misma se encuentra bajo los lineamientos del Manual de Capacitación Policial en el Uso Racional de la Fuerza de la Policía Federal Argentina del Ministerio de Seguridad de la Nación.

En otro orden, la **administración penitenciaria federal** informó los plexos normativos del orden internacional, nacional y específicos del ámbito institucional que hacen al abordaje integral de la problemática enunciada. En particular, Normativa internacional:

- “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos”, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31/07/1957 y 2076 (LXII) de 13/05/1977;
- “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”, adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17/12/1979;
- “Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27/08 al 7/09/1990;

- “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos” (Reglas Nelson Mandela).
- “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes” (Reglas de Bangkok),

Normativa nacional:

- Código Penal de la Nación, artículo 34 inc. “C”;
- Ley N° 24.660, ejecución de la pena privativa de la libertad, Capítulo III Normas de trato, Resistencia a la autoridad penitenciaria en sus artículos N° 77 y 78.

Normativa institucional:

- “Protocolo y Manual de Procedimientos para Intervención frente a alteraciones del Orden”, denominado “La seguridad y el uso de la fuerza pública”, BPN N° 358 Año 17, 10/02/2010;
- “Protocolo de actuaciones en materia de utilización de armas no letales”, DI-2017-205-APN-SPF#MJ, 2/10/2017, Capítulo III, Definiciones
- “Pautas de procedimiento para la asistencia inmediata a la víctima ante situaciones de riesgo de muerte y preservación del lugar del hecho o escena del crimen en contexto de encierro”, BPN N° 695 Año 26, 28/06/2019
- “Protocolo general de registros e inspección”, Título III “De las Personas”, Sección II “Registro Corporal” en su artículo 27 inc. a), BPN Año 27, 27/07/2020.

La **Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN)** analizó la cuestión y consideró que la Ley de Ejecución Penal 24.660 contiene una regla general de prohibición del uso de la fuerza. Su artículo 77 establece: “Al personal penitenciario le está absolutamente prohibido emplear la fuerza en el trato con los internos, excepto en los casos de fuga, evasión o de sus tentativas o de resistencia por la fuerza activa o pasiva a una orden basada en norma legal o reglamentaria. Aun en estos casos, todo exceso hará pasible al responsable de las sanciones administrativas y penales que correspondan”. Luego, el artículo 78 dispone: “El personal que habitualmente preste servicios en contacto directo con los internos no estará armado. Deberá recibir un entrenamiento físico adecuado que le permita actuar razonable y eficazmente para superar situaciones de violencia. El uso de armas reglamentarias quedará limitado a las circunstancias excepcionales en que sea indispensable utilizarlas con fines de prevención o por peligro inminente para la vida, la salud o la seguridad de agentes, de internos o de terceros”. En cambio, la Ley Orgánica del SPF N° 20.416 aprobada en 1973 por el gobierno de facto del general Lanusse contiene más bien una habilitación para

el uso de la fuerza. En su artículo 33 dispone: “El Personal del Servicio Penitenciario Federal, en cumplimiento de la misión que le atribuye el artículo 1º de la presente Ley, podrá hacer uso racional y adecuado de su armamento con fines de prevención y en los casos en que fuera indispensable rechazar una violencia o vencer una resistencia; en circunstancias de producirse una evasión o su tentativa; y en los supuestos del artículo 32”.

El uso de la fuerza dentro de los establecimientos penitenciarios está muy vinculado a los procedimientos de registro personal y requisas de instalaciones, respecto de lo cual la Ley de Ejecución Penal contiene una amplia remisión a la reglamentación. Su artículo 70 indica que “Para preservar la seguridad general, los registros en las personas de los internos, sus pertenencias y locales que ocupen, los recuentos y las requisas de las instalaciones del establecimiento, se efectuarán con las garantías que reglamentariamente se determinen y dentro del respeto a la dignidad humana”. La PPN considera que nunca se ha dictado un reglamento del Poder Ejecutivo que regule estos procedimientos, únicamente existen normativas dictadas por el propio servicio penitenciario, las cuales han sido impugnadas por la PPN en procedimientos de habeas corpus colectivos correctivos por ser contrarias a los estándares internacionales de derechos humanos. El último Protocolo aprobado por el SPF es el “Protocolo General de Registro e Inspección”, aprobado mediante Resolución del 27/07/2020, publicado en el Boletín Público Normativo 714.

De acuerdo con la información remitida por la PPN, este Protocolo es objeto de controversia en el marco de la causa caratulada “Luna Vila, Diana y otros s/Habeas Corpus” que tramita ante el Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora (FLP 51010899/2012), puesto que el fallo del año 2012 ordenó “al Director del SPF que en el término de cinco días convoque a una mesa de diálogo con las partes intervinientes en la presente acción de habeas corpus, para elaborar un protocolo para el procedimiento de requisas que se ajuste a las normas constitucionales imperantes en la materia, debiendo informar quincenalmente al juzgado de origen el avance de dicho proceso”. Luego de múltiples y reiterados incumplimientos, en el marco del proceso de ejecución de sentencia el 22/09/2022 el juez hizo saber a las partes que, a los efectos del cumplimiento de la sentencia dispuesta en autos, deberá celebrarse la mesa de diálogo oportunamente ordenada, con miras a llevar a cabo las modificaciones, ajustes y elaboraciones que resulten pertinentes a dichos fines, en los términos de las resoluciones dictadas por esta sede judicial, la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata y la Sala IV de la Excma. Cámara Federal de Casación Penal. También requirió a la Dirección Nacional del

SPF que, en el término de 20 días, arbitre los medios necesarios para convocar a las partes a la mesa de trabajo. Dicha convocatoria aún no fue realizada.

## Información de nivel provincial

### Chaco

La Provincia no cuenta con protocolos específicos respecto al uso de la fuerza en contextos de privación de libertad.

### Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Al momento de la presentación del presente informe preliminar nos encontramos trabajando en la solicitud con el área del Gobierno de la Ciudad con competencia en la materia.

### Córdoba

Cuenta con el [Protocolo de actuación policial para el uso legal y racional de la fuerza en la provincia de Córdoba](#)

### Formosa

La provincia adhirió a la Ley de Ejecución Penal N° 24.660, por Ley N° 1.263/99, y dictó en consecuencia el Decreto Provincial N° 629/99, que creó la Dirección General de Alcaidías Policiales y ocho Reglamentos Penitenciarios aplicables a todo lugar donde se encuentren Personas Privadas de su Libertad, por disposición de la Justicia, y que dependen de la Provincia de Formosa. Dichos Reglamentos son:

- Reglamento de la Dirección General de Alcaidías Policiales.
- Reglamento de la Organización Interna de las Alcaidías Policiales.
- Reglamento para el Régimen de Procesados, Encausados y Detenidos.
- Reglamento del Régimen de Condenados.
- Reglamento del Régimen de Progresividad.
- Reglamento del Régimen de Disciplina para Procesados y Condenados.

Como consecuencia de estos reglamentos existe un Protocolo para intervenir en situaciones de alteración del orden en pabellones de la Unidad penitenciaria, siempre observando el debido respeto a los derechos humanos y la seguridad de todos internos y personal penitenciario.

Protocolo de Ingreso de Visitas Ordinarias y de Menores: este protocolo fue elaborado de acuerdo a los principios básicos del Art. 11 del Decreto N° 629/99, la Ley de Ejecución Penal N° 24.660 y la Ley Provincial N° 1263/99.

Protocolo de Requisa realizadas a las visitas de las personas privadas de la libertad, reglamento que observa los principios básicos del Art. N° 6 del Decreto N° 629/99, la Ley de Ejecución Penal N° 24.660 y la Ley Provincial N° 1263/99.

Protocolo de actuación para el ingreso y alojamiento de personas privadas de la Libertad en lugares de detención provisoria: Fue aprobado por Resolución 381/23 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo de la Provincia.

Protocolo de Actuación Policial en casos que involucran a personas en situación de consumo problemático de sustancias en riesgo inminente para sí o para terceros”: Aprobado por Resolución N° 885/2021 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo de la Provincia.

Siguiendo las recomendaciones del Comité Nacional de Prevención de la Tortura creado por Ley N° 26.827, se encuentra vigente desde el año 2021 el “Protocolo de Medidas de sujeción y Sujeción Terapéutica” aplicable en todas las unidades penitenciarias de la provincia y tiene como finalidad regular las medidas de sujeción en todas las dependencias donde se alojan internos a fin de evitar fugas o evasiones durante el traslado de los mismo dentro o fuera del complejo penitenciario.

Protocolo de Prevención de Suicidios y Autolesiones vigente desde al año 2021, aplicable en todas las dependencias de la policía de la Provincia en donde se encuentran personas privadas de la Libertad, establece el procedimiento a observar por el personal policial ante estas situaciones especiales.

Protocolo para intervenir en situaciones de alteraciones del orden en pabellones de la Unidad Penitenciaria.

## Neuquén

La provincia no cuenta con un Protocolo específico, no obstante lo cual entienden que es de aplicación la Ley de Ejecución Penal N° 24.660 (1996) que protocoliza la actuación del personal penitenciario, en particular sus artículos 77 y 78.

## Río Negro

El Servicio Provincial Penitenciario no cuenta con protocolos de uso de la fuerza para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley dentro de espacios privados de la libertad.

## Salta

Nota dirigida a la Subsecretaría de Políticas Penales mediante Exp. N° 0030145-171.613/2023-0 solicitando información.

## Santa Fe

Protocolo de Uso Racional, Progresivo y Proporcional de la Fuerza para el Sistema Policial de la Provincia de Santa Fe (Resolución 0326/2020 MS).

#### Tierra del Fuego

Conforme a la Nota DPSP 278/2023 (25/07/2023) el Director del Servicio Penitenciario informó que no existe un protocolo formal de uso de la fuerza, sino la normativa nacional. Al respecto, se realizan capacitaciones y cursos para el personal de esa Institución, en relación a su reducción y control, el uso de equipos de seguridad (escudos, medidas de sujeción, disuasivos tóxicos). Todos ellos son dictados por personal capacitado en la materia, resguardando en todo momento los derechos de los detenidos y brindando seguridad al personal penitenciario.

#### Tucumán

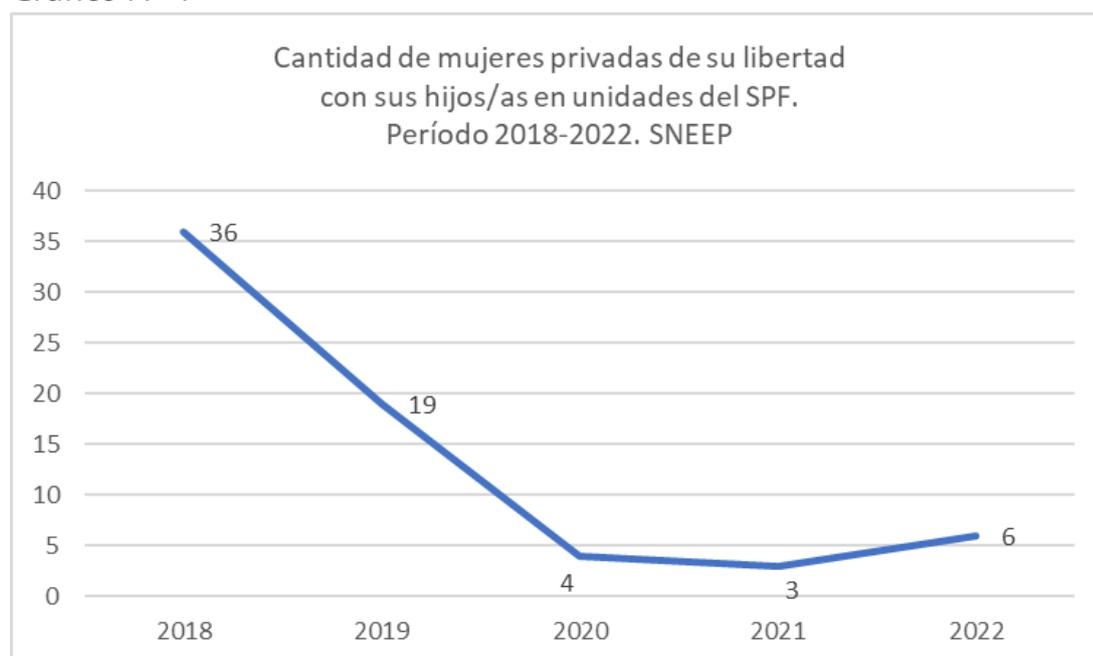
No existen Protocolos de uso de la fuerza para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley dentro de espacios de privación de la libertad. Se procede en el marco de la Ley N° 24.660 y del Código de Conducta de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Indicador VI.8 Cantidad de mujeres privadas de libertad en unidades penitenciarias o alcaidías con sus hijos/as y su proporción respecto de la cantidad total de mujeres privadas de libertad.

“El Código Penal de la Nación como los códigos procesales de la Nación y Federal y también la Ley 24.660, de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, prevén medidas alternativas al encarcelamiento [de las mujeres embarazadas, mujeres madres y sus hijos] en cada una de las instancias de su competencia”<sup>60</sup>. Aun así, en nuestro país hay mujeres privadas de su libertad con sus hijos e hijas de hasta 5 años en establecimientos penitenciarios federales y provinciales. En el ámbito del **Servicio Penitenciario Federal** se cuenta con el Programa específico para mujeres en contexto de encierro alojadas bajo la órbita del SPF, Boletín Público Normativo AÑO 24 N° 620 (7/02/2017)<sup>61</sup>.

De acuerdo con los datos publicados del **Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP)**<sup>62</sup>, en el período analizado las cifras han sido las siguientes:

Gráfico N° 1



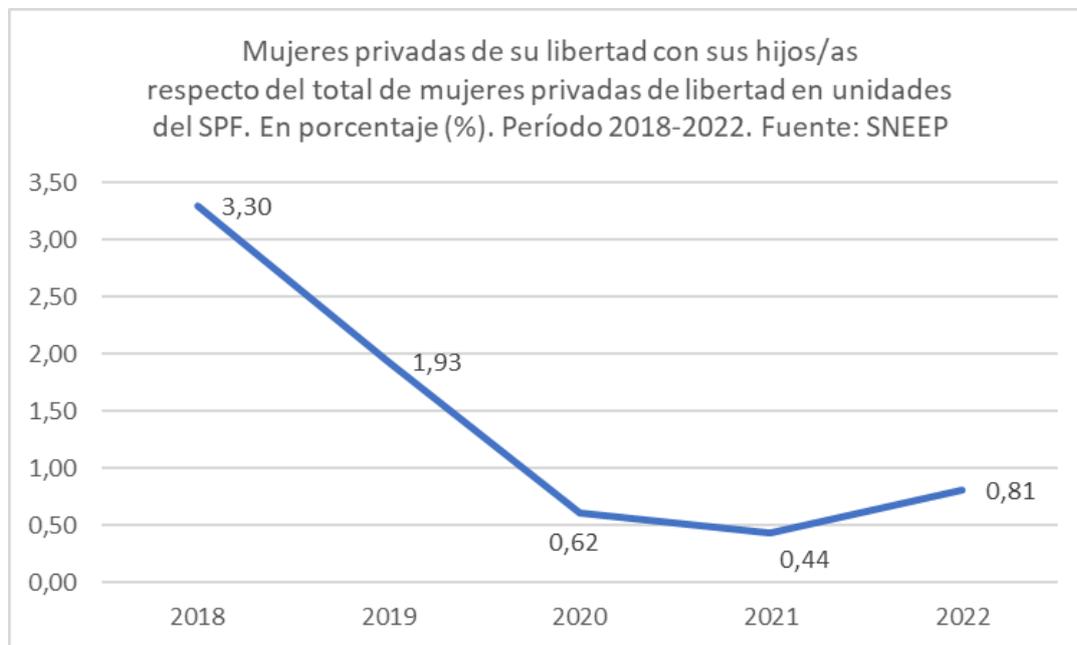
<sup>60</sup> Ministerio Público Fiscal, PROCUVIN (2022), Mujeres embarazadas, madres y niños/as en cárceles. Evolución 2014-2022 - Servicio Penitenciario Federal, septiembre.

<sup>61</sup> [Programa específico para mujeres en contexto de encierro](#)

<sup>62</sup> [Informes SNEEP | Argentina.gob.ar](#)

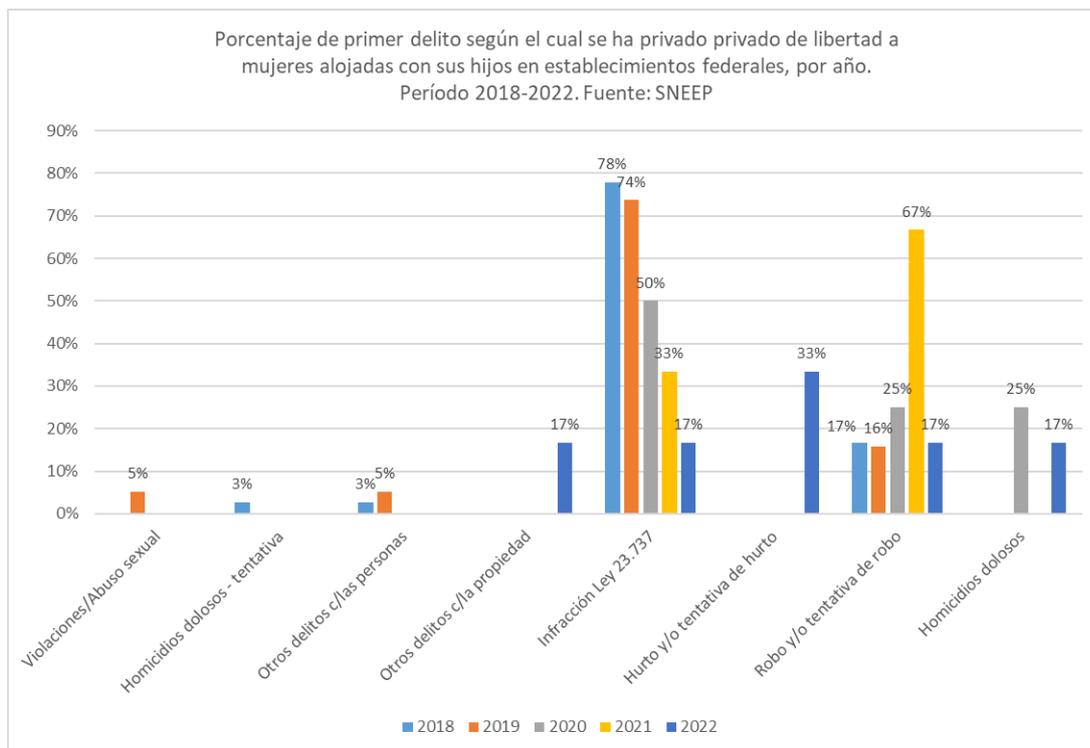
El siguiente gráfico muestra el mismo fenómeno, en relación porcentual con la población total de mujeres alojadas en el SPF:

Gráfico N° 2



Respecto del tipo delito por el cual han sido procesadas o condenadas, se destaca la participación de los vinculados a “Infracción Ley 23.737 (estupefacientes)”.

Gráfico N° 3

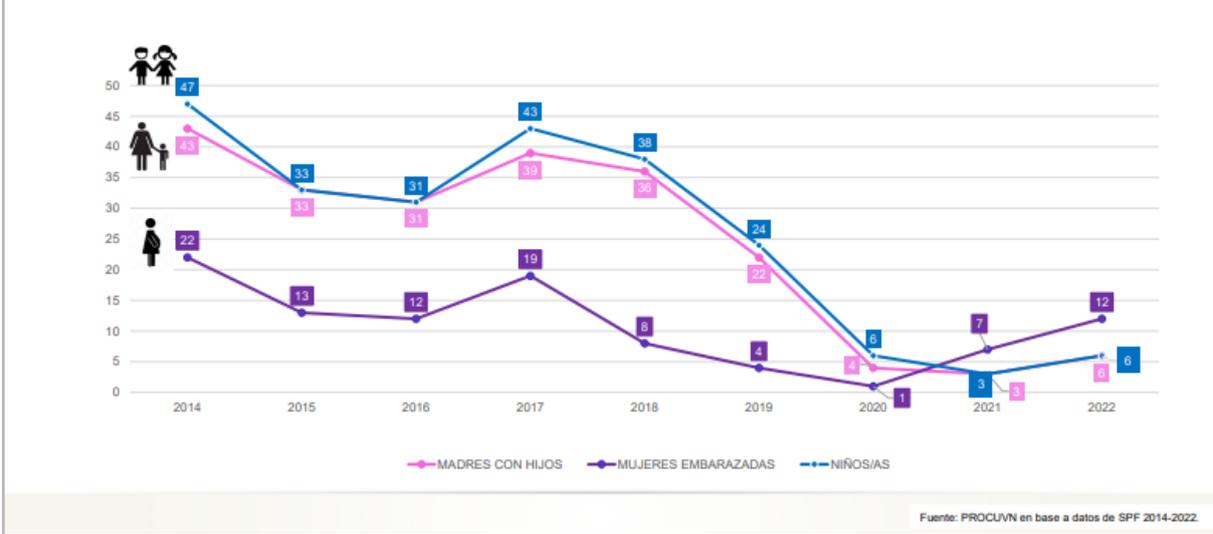


De acuerdo con el informe [Mujeres embarazadas, madres y niños/as en cárceles. Evolución 2014-2022 - SPF](#) publicado por la PROCUVIN en septiembre 2022, el marco normativo internacional de la privación de la libertad de mujeres embarazadas y madres con niños está compuesto por:

- Las “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes”, conocidas como Reglas de Bangkok, sancionadas en 2010 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU),
- El “Estudio Global sobre niños privados de libertad”, realizado por la Organización de Naciones Unidas, publicado en 2020,
- La Opinión Consultiva 29, de fecha 30/05/2022, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Según este informe, “En sintonía con las recomendaciones de organismos internacionales, la normativa reciente promueve cada vez más una ponderación concreta y precisa de cada caso, de acuerdo -entre otras variables- a las características personales y al contexto de las personas perseguidas penalmente. Se busca reforzar la importancia de la libertad de las personas atendiendo a la particular vulnerabilidad frente al sistema penal de mujeres embarazadas, madres de hijos o hijas de corta edad, y niños y niñas que tienen a su madre encarcelada, prestando particular atención a los que viven con ellas en prisión”.

Evolución de cantidad de mujeres embarazadas, mujeres que conviven con hijos/as y niños/as en cárceles del SPF - 2014-2022



La evolución del período 2014-2022 “permite ver que a partir de diciembre de 2018 se registra un descenso de la cantidad de mujeres embarazadas, madres con hijos/as conviviendo en el penal y, consecuentemente, cantidad de niños en cárceles federales. Ese descenso se intensificó en el contexto de pandemia por COVID19. A partir de 2021 se revierten las tendencias decrecientes: primero en relación a la cantidad de mujeres embarazadas y luego también la cantidad de mujeres con hijos/as conviviendo en el penal. La tendencia alista del año 2021 y lo que va del corriente año constituyen una señal de atención. Se sugiere focalizar sobre estas poblaciones, tanto respecto a las condiciones de detención como a los obstáculos que pudieran existir para el acceso al arresto domiciliario, conforme las previsiones de los códigos procesales –federal y nacional-, el código penal y la ley de ejecución penal”<sup>63</sup>.

## Información de nivel provincial

Chaco

Total de mujeres privadas de libertad:

Complejo Penitenciario de Mujeres N° 1 ubicado en la ciudad de Resistencia: 28

Complejo Penitenciario de Mujeres N° 2 “Los Lirios” ubicado también en Resistencia: 11

Complejo Penitenciario de varones y mujeres ubicado en la localidad de Charata: 7

Unidad Policial (comisaría) ubicada en la localidad de Villa Ángela: 2

<sup>63</sup> Ministerio Público Fiscal, PROCUVIN (2022), Mujeres embarazadas, madres y niños/as en cárceles. Evolución 2014-2022 - Servicio Penitenciario Federal.

Unidad Policial (comisaría) ubicada en la localidad de Pres. Roque Sáenz Peña: 5  
Unidad Policial (comisaría) ubicada en la localidad de Tres Isletas: 3

Total de mujeres con hijos: 0

Total de mujeres embarazadas: 2 en el CPN° 1 de Resistencia.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Al momento de la presentación del presente informe preliminar nos encontramos trabajando en la solicitud con el área del Gobierno de la Ciudad con competencia en la materia.

Asimismo, en forma tentativa se detalla a continuación información de público acceso relevada por esta Subsecretaría: [Decimoséptimo reporte mensual sobre alojamiento en alcaidías y comisarías de la Ciudad de Buenos Aires](#)

Formosa

No hay mujeres privadas de la libertad con hijos alojadas en las dependencias policiales de la provincia de Formosa. Actualmente existen 65 mujeres privadas de la libertad 36 en la Unidad Penitenciaria N° 2 de mujeres, 7 en la Unidad Penitenciaria N° 3 Mixta de Las Lomitas y 22 en la Unidad Penitenciaria N° 4 Mixta de Clorinda.

Neuquén

Cantidad de mujeres con sus hijos: 1

Cantidad total de mujeres: 11

Proporción de mujeres con hijos en relación al total: 9%

Las 11 detenidas están alojadas en la U16, único establecimiento penitenciario para mujeres.

Río Negro

El SPPRN no tiene alojadas mujeres privadas de libertad en unidades penitenciarias o alcaidías con hijos/as.

Salta

Nota dirigida a la Subsecretaría de Políticas Penales mediante Exp. N° 0030145-171.613/2023-0 solicitando información.

Santa Cruz

No se contabilizan mujeres privadas de la libertad junto a sus hijos/as, sino que sólo existen régimen de visitas entre las personas privadas de libertad y sus hijos/as, con la participación de trabajadores/as sociales de las áreas de

readaptación social del Servicio Penitenciario, y el personal de las SENAF locales. Esta información se reafirma en el Informe de Inspección de septiembre de 2022 aprobado por Resolución CNPT N° 85/2022 del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

#### Santa Fe

Hay 325 mujeres entre las unidades penitenciarias N° 4 y N° 5 de mujeres, ambas del Servicio Penitenciario Provincial, puesto que hasta la fecha no existen cárceles federales en la provincia.

En la Unidad N° 4 hay 66 internas, 2 de ellas en el pabellón de madres y 3 niños acompañando a sus madres (una interna con dos hijos). En la Unidad N° 5 hay 265 mujeres de las cuales 10 internas en los pabellones de madres, con once niños acompañando a sus madres (una interna tiene dos niños con ella).

A este número se debe sumar la cantidad de detenidas en el tránsito de mujeres y alcaldías locales que dependen de la policía de la Provincia. Cabe destacar que existen mujeres detenidas fuera de la provincia en cárceles federales, cuyos domicilios y centros de vida se encuentran en el ámbito provincial, pero que en virtud del tipo de delito corresponde a Juzgados Federales y cárceles federales.

#### Tierra del Fuego

Total de mujeres privadas de libertad: 5

Mujeres con hijos: 1

#### Tucumán

No existen mujeres privadas de libertad con sus hijos/as en unidades penitenciarias o alcaldías.

Indicador VI.9 Cantidad de denuncias, sumarios administrativos y causas judiciales iniciadas por casos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidos por funcionarios/as encargados/as de hacer cumplir la ley.

Respecto de las denuncias por tortura u otros tratos crueles, se reciben y registran en distintos organismos, entre los cuales se encuentran aquellos que han colaborado con este informe. Aquí presentamos los datos aportados por cada uno de ellos.

De acuerdo con el informe presentado por la **Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios**, la División Asuntos Penales de la Dirección de Auditoría General (SPF) registraba -al mes de julio del corriente- 3 denuncias por situaciones de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes cometidos por funcionarios/as encargados/as de hacer cumplir la ley, con posterioridad al año 2018: Año 2019: 1 denuncia; Año 2020: 2 denuncias. En cuanto a la existencia de denuncias por referentes a la dependencia funcional del sistema de salud disponible en las unidades penitenciarias, dicha División registraba 1 denuncia.

Por su parte, en la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Nacional del SPF se registraban un total de 2 sumarios administrativos en trámite, los cuales cuentan con sus respectivas causas judiciales, como así también 1 causa judicial por apremios ilegales en el marco de la cual se solicitó información respecto a la sustanciación de actuación sumarial.

Cuadro N° 2

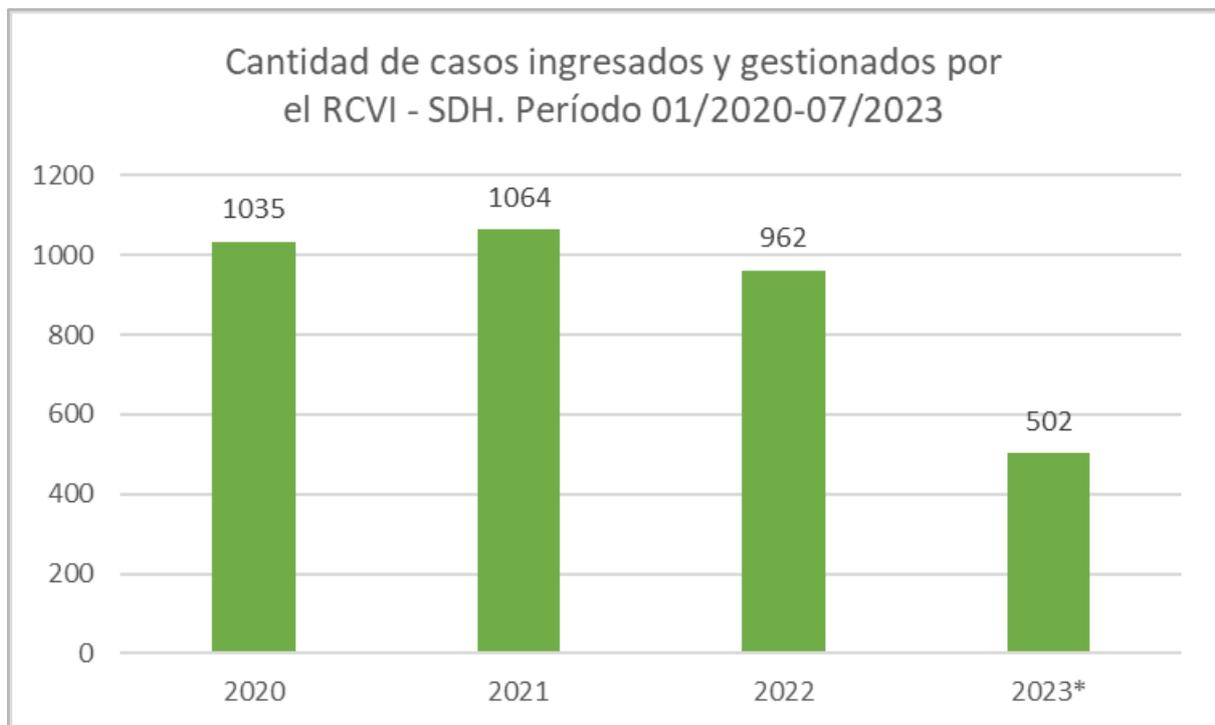
Cantidad	Tipo de Actuación	Año del hecho
1	sumario administrativo	2019
1	sumario administrativo	2021
1	causa judicial	2019

En cuanto a la información por edad y género, y según si son personas afro, migrantes o refugiadas, pertenecientes a comunidad Rom, pueblos originarios, o a otros grupos étnicos, culturales o lingüísticos; niñas, niños y adolescentes, colectivo LGTBIQ+, personas con discapacidad o usuarios de salud mental, u otros grupos vulnerables, se destaca que no se cuenta con dicha información.

Finalmente, en cuanto a la existencia de denuncias contra personal de la salud en contextos de encierro, como así también sobre denuncias por abusos durante las requisas, se hace saber que no se cuenta con un registro específico, sin perjuicio de lo cual no se registran otras actuaciones sumariales más que las antes detalladas.

Por su parte, la **Secretaría de Derechos Humanos** nacional, a través de la Dirección Nacional de Políticas contra la Violencia Institucional, lleva adelante el Registro de casos de Violencia Institucional, según el cual desde 01/01/2020 al 27/07/2023 se han registrado 3.563 presentaciones, es decir casos efectivamente ingresados y gestionados una vez admitida la competencia del área.

Gráfico N° 4



Entre las fuerzas de seguridad más denunciadas se encuentra en primer lugar a los servicios penitenciarios provinciales (34,8%), seguido por la Policía de la provincia de Buenos Aires (18,2%), el Servicio Penitenciario Federal (6,9 %), y la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6,2%). Cabe aclarar que un porcentaje de las denuncias ingresadas están relacionadas a problemas relacionados al acceso a la justicia o la vulneración de derechos, por ejemplo, respecto de la falta de contacto de las personas privadas de la libertad en un establecimiento penitenciario con la defensoría oficial.

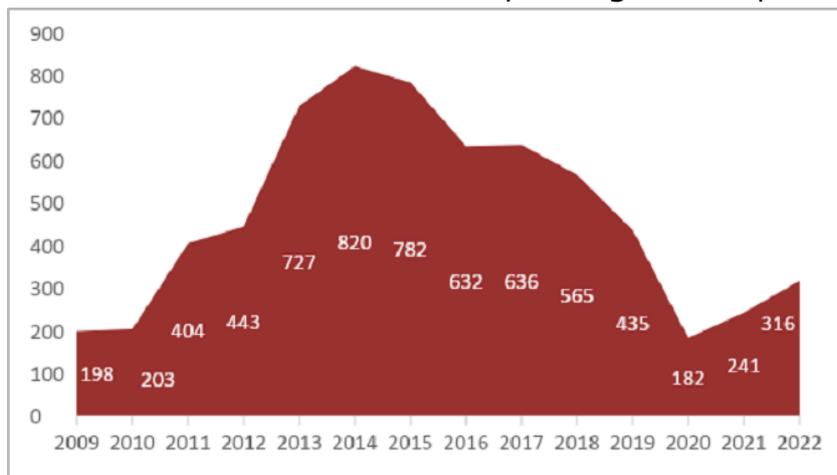
En una amplia mayoría de las denuncias ingresadas, la víctima es de género masculino (78,2%), y luego en menor medida femenino (14,3 %), no definido (6,3%), personas trans (1%), no binario (1%) y otros (0,1%). En los casos que ha sido posible incluir información sobre la edad de la persona denunciante, la mayoría de ellas son personas de 27 a 59 años (1.561), habiendo también una cantidad de denuncias importante por parte de jóvenes adultos de 18 a 26 años (508), personas menores de 16 años (112) y adultos mayores de 60 años (69).

El **Ministerio de Seguridad de la Nación** informó, a través de la Dirección de Control y Prevención de la Violencia Institucional que, de la Base de Registro de Casos de Violencia Institucional, surgen 9 casos relacionados a denuncias por casos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidos por funcionarios/as encargados/as de hacer cumplir la ley; 2 en el año 2018, dos (2) en 2020, uno (1) en 2021, y cuatro (4) en el año 2022.

La **Procuración Penitenciaria de la Nación** presentó datos sobre los casos de tortura y malos tratos relevados por el organismo en aplicación del Procedimiento de la PPN de investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos. Desde 2009, y tras más de una década de relevamiento, la Procuración identificó 6.584 casos de torturas, con variaciones anuales del registro, pero una persistencia en la detección de hechos a lo largo de los años. En 2022 se documentaron 316 casos, acercándose gradualmente a las cifras de registro anteriores a la pandemia. Durante la cuarentena por COVID-19, las restricciones a la circulación y la reducción en la concurrencia de la Procuración a las unidades, produjo un descenso marcado del registro de casos que se observa en el último tramo del siguiente gráfico.

Gráfico N°: 5

Evolución histórica de casos de TyMT registrados por la PPN (2009-2022)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

En relación con el lugar más frecuente en que se producen los casos registrados por la PPN, la amplia mayoría corresponde a establecimientos penitenciarios, ámbito tradicional de monitoreo de la institución. Sin embargo, durante los últimos años esa Procuración avanzó en el registro de casos producidos en otros espacios de privación de la libertad, lo cual permite dar cuenta de la existencia de situaciones de tortura desde el primer momento de detención en la vía pública, durante los traslados y en las comisarías.

Gráfico N° 6

Casos de TyMT registrados por la PPN según lugar de los hechos (2022)

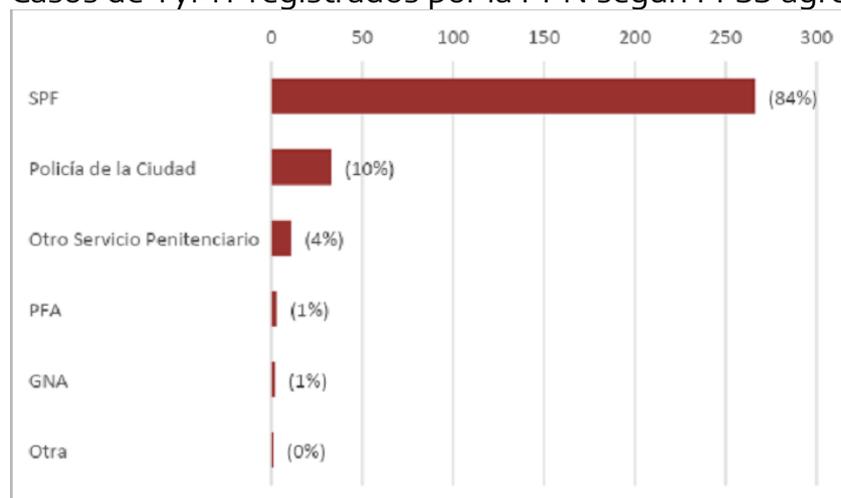


Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Al analizar las fuerzas de seguridad agresoras, la PPN registra una situación similar a la anterior, ya que más de 8 de cada 10 casos corresponden al SPF. La ampliación de su ámbito de trabajo hacia diferentes espacios de detención, posibilitó a esa Procuración registrar hechos de tortura y malos tratos desplegados por otras fuerzas de seguridad y jurisdicciones.

Gráfico N° 7

Casos de TyMT registrados por la PPN según FFSS agresora (2022)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

\*La categoría “Otro SP” refiere a servicios penitenciarios provinciales y contiene casos de los servicios penitenciarios de Córdoba y Misiones.

\*\* La categoría “Otra FFSS” refiere a otras FFSS que no se encuentran en las opciones de la variable y no son servicios penitenciarios, que en este caso se refiere a un caso de la Policía de Misiones.

Dentro de los establecimientos penitenciarios, la sección de requisa es el área encargada de realizar los movimientos y traslados de las personas detenidas, así como también de revisar y requisar a las personas y los pabellones. También es el área sobre la cual recae el restablecimiento del orden en casos de alteraciones, peleas o motines, situaciones en que la brutalidad de la represión provoca heridas y lesiones en gran cantidad de personas detenidas. En la mayoría de los hechos relevados por la PPN participó algún agente de requisa, según afirmaron las víctimas.

De los casos identificados por la PPN en el año 2022, el 57% de las víctimas solicitó la presentación de una denuncia penal<sup>64</sup> y ello derivó en 110 denuncias, ya que en los casos colectivos, en que hay más de una persona involucrada, se presenta una sola por el episodio. En algunos casos, la víctima realiza la denuncia con su abogado o abogada defensor/a, previo a la entrevista con Procuración. En los mismos, se intenta contribuir en la ampliación de pruebas para la causa abierta.

De acuerdo con las facultades legales del organismo, la PPN actúa como querellante en casos judiciales, para coadyuvar a contrarrestar la habitual impunidad de la tortura y malos tratos en cárceles federales del país. Actualmente

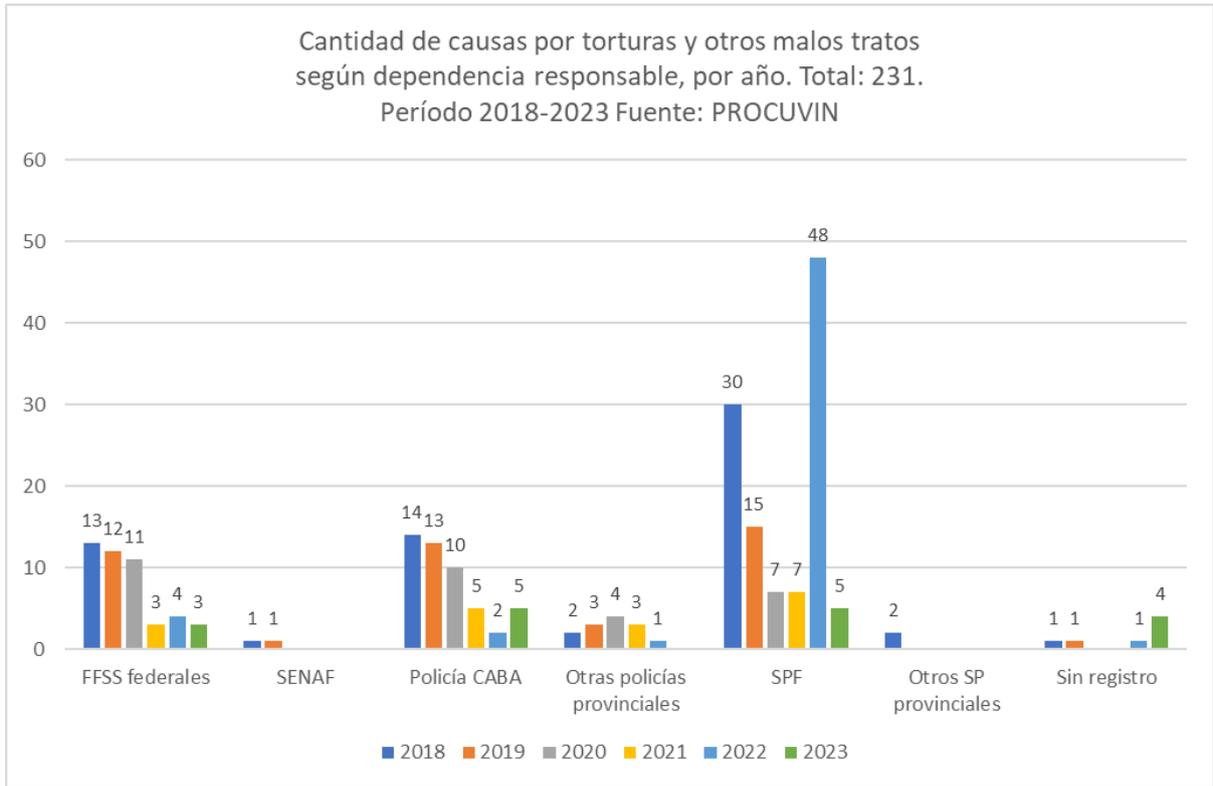
<sup>64</sup> Siguiendo los principios establecidos por el Protocolo de Estambul, la PPN no presenta denuncia penal cuando la víctima no presta consentimiento, puesto que se privilegia la protección de su integridad física.

el organismo se desempeña como querellante en 30 casos judiciales, que incluyen investigaciones de casos de tortura y por fallecimientos, en las cuales se encuentran procesados 130 los agentes del SPF, mientras otros 35 agentes han sido condenados. Incluyendo a los procesados y condenados, son 265 agentes los que han sido formalmente imputados en estas causas.

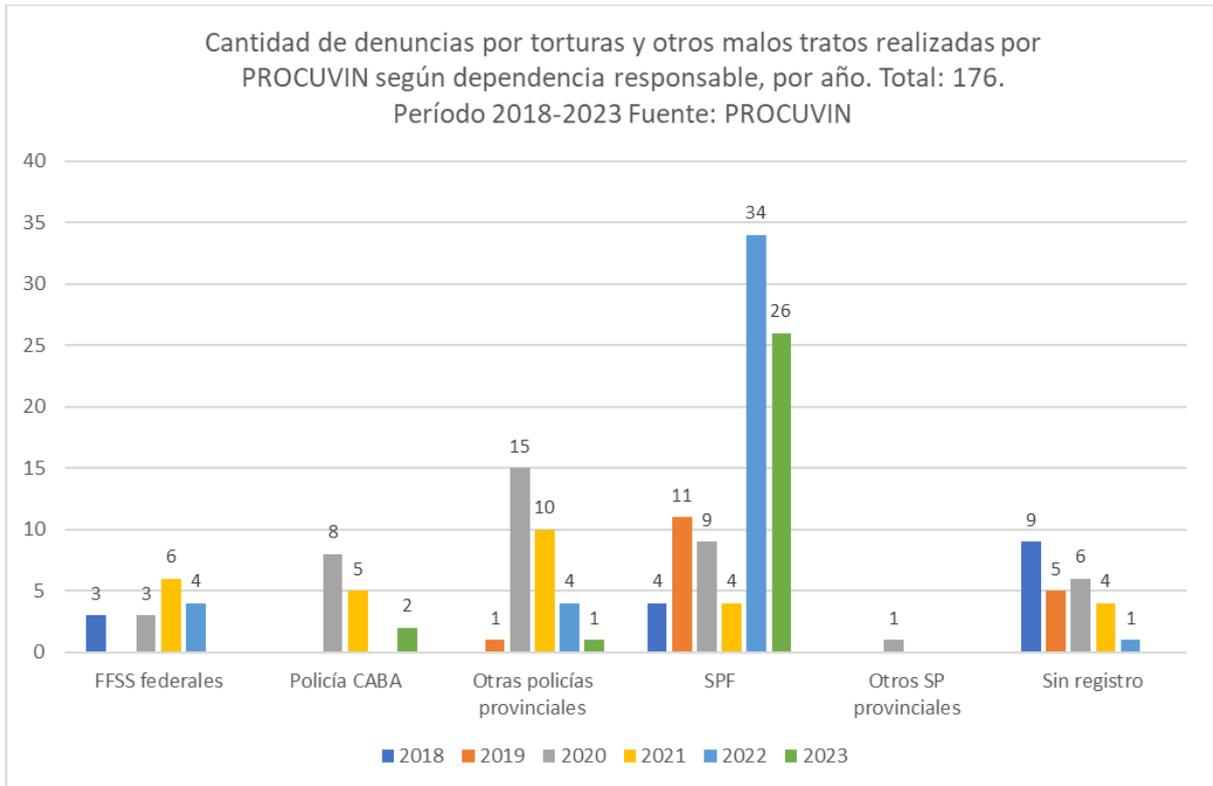
Para más información remitida por la PPN, ver [ANEXO](#).

La **Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN)** aportó datos en relación a las causas que lleva adelante (231) y las denuncias que ha realizado (176) por casos de violencia institucional entre 2018 y agosto de 2023. La información se sistematizó en los siguientes cuadros, ordenada según dependencia responsable y año:

Gráfico N° 8



**Gráfico N° 9**



## Información de nivel provincial

### Buenos Aires

La Dirección de Asuntos Jurídicos de Personas en Situación de Encierro trabaja advirtiendo, en todo momento, a los organismos judiciales y administrativos pertinentes acerca de los distintos estándares relacionados con personas detenidas (acceso a la salud, condiciones de detención, etc.). En ese sentido, desde la Subsecretaría de Derechos Humanos se intervino, en estos tres años de gestión, en más de 6.500 casos, realizando 5.257 notas que fueron canalizadas por la vía judicial o administrativa según correspondiese. Además de ello, y a raíz de los motines acontecidos en octubre del 2020 se realizaron 127 entrevistas en contextos de encierro y se inspeccionaron 127 historias clínicas, culminando en 18 notas a la auditoría interna del SPB garantizando, incluso por fuera del mecanismo local de prevención de la tortura (cuya designación provisoria está en cabeza de la Comisión Provincial por la Memoria) los derechos humanos básicos de las personas detenidas en la Provincia de Buenos Aires.

### Chaco

Secretaría de Derechos Humanos y Géneros:

Total de denuncias tomadas a través de la Guardia de Derechos humanos: 154 desde 2/9/2020 al 31/05/2023

Totalidad de denuncias tomadas a través de la Dirección de Abordaje Integral en Derechos Humanos: 202 en el período desde el 4/9/2020 al 12/07/2023

Entre ambas un total de 356

28 contra personal penitenciario de la provincia: Hombres 26, Mujeres 2

299 contra el personal policial de la provincia: Hombres 213, Mujeres 80, Auto percibido femenino 1

Ministerio Público de la Defensa: los defensores oficiales de la provincia al tomar conocimiento de una situación de violencia policial dan intervención a la Fiscalía de Derechos Humanos. En caso de que la persona desee hacer la denuncia y solicite un querrelante se le brinda una planilla a fin de que la defensoría oficial pueda llevar un registro de estos casos, regulado en la Resolución Interna N° 98/2020. Desde 2021 a la fecha tienen una totalidad de 48 casos.

Fiscalía en lo Penal Especial en Derechos Humanos de la localidad de Resistencia: desde el 1/1/16 hasta el 11/8/20, ingresaron a la dependencia 1.204 causas. En cuatro años y ocho meses que abarca el periodo informado, fueron imputados 221 funcionarios; 6 pertenecientes al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social y 215 a la Policía de la Provincia. Se informan 36 requerimientos de elevación a juicio (1 durante el 2016; 13 durante el 2017, 20 durante el año 2018 y 2 durante el año 2019, no informándose requerimientos de elevación a juicio durante el periodo del año abarcado durante los primeros 8 meses y 11 días del 2020). Lo que conlleva que, de 1.204 causas ingresadas en el periodo de 4 años y 8 meses, únicamente se han elevado a instancia de ser juzgadas 36 de ellas, es decir el 2,9 % de las causas ingresadas.

Fiscalía Adjunta en lo Penal Especial en Derechos Humanos de Presidencia

Roque Sáenz Peña: desde el 1/1/16 hasta el 11 de agosto del 2020, ingresaron a la dependencia 1.055 causas. En cuatro años y ocho meses que abarca el periodo informado, fueron imputados 69 funcionarios; 13 del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social y 56 de la Policía de la Provincia. Se informa el dictado de 25 requerimientos de elevación a juicio (5 durante el 2016; 10 durante el 2017, 2 durante el año 2018 y 7 durante el año 2019 y 1 durante el periodo del año abarcado por los 8 meses y 11 días del año 2020)

#### Ciudad de Buenos Aires

Al momento de la presentación del presente informe preliminar nos encontramos trabajando en la solicitud con el área del Gobierno de la Ciudad con competencia en la materia.

Asimismo, en forma tentativa se detalla a continuación información de público acceso relevada por esta Subsecretaría: [Informe anual 2022 del Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos](#)

#### Formosa

Según el informe remitido por la Policía de la provincia, durante el año 2022 sólo se han registrado 2 informaciones sumarias y no se registró denuncias ni causa judicial en lo que respecta a tales situaciones. En el año 2023 se han registrado dos sumarios administrativos y una información sumaria y no se han registrado denuncias ni causas judiciales a tales situaciones.

#### Neuquén

no cuenta con un registro de dicha información.

#### Río Negro

##### Choique Ministerio Publico Fiscal

Denuncias ingresadas:

Abuso de autoridad: 361

Abuso sexual cometido por personal policial o de seguridad en ocasión de sus funciones: 1

Apremios ilegales: 434

Severidades: 7

Vejaciones: 242

Legajos penales iniciados:

Abuso de autoridad: 458

Abuso sexual cometido por personal policial o de seguridad en ocasión de sus funciones: 2

Apremios ilegales: 589

Severidades: 7

Torturas: 2

Vejaciones: 308.

#### Policía de Río Negro

Hechos de Violencia policial desde el año 2018 a la fecha:

Viedma, 5 hechos,  
 General Roca 3 hechos,  
 Cipolletti 9 hechos,  
 San Carlos de Bariloche 5 hechos.

Salta

En el siguiente cuadro se consigna la información tal cual fuera presentada por el organismo de origen, Secretaría de Derechos Humanos de la Corte de Justicia de Salta. Los datos pertenecen a 2022. El dato refiere a causas judiciales. La fuente de origen no distingue a las víctimas.

Cuadro N° 3

Delitos contra la libertad, Periodo: año 2022 Causas judiciales iniciadas por casos de torturas, apremios, vejaciones o severidades y delitos de omisión vinculados a éstos	
Causas elevadas a juicio (juzgados de garantías competencia juicio) Distrito Centro	
Materia	Total
Privación ilegítima de la libertad	11
Privación ilegítima de la libertad agravada	24
Severidades	1
Vejaciones	1
Vejaciones calificadas	8
Total general	45
Causas elevadas a juicio (Tribunal de juicio) Distrito centro	
Materia	Total
Privación ilegítima de la libertad	28
Privación ilegítima de la libertad agravada	49
Severidades	1
Vejaciones	3
Vejaciones calificadas	10
Total general	91
Causas elevadas a juicio distritos del interior	

Materia	Total
Privación ilegítima de la libertad	16
Privación ilegítima de la libertad agravada	8
Severidades	1
Severidades calificadas	2
Vejaciones calificadas	7
Total general	34
Fuente: SDH del Poder Judicial.	

Según información proporcionada por la Fiscalía Penal de Derechos Humanos perteneciente al Ministerio Público Fiscal de Salta, durante el año 2022 ingresaron 1.379 denuncias vinculadas a torturas, apremios, vejaciones o severidades, de las cuales 1.101 corresponden al Distrito Judicial Centro. De este total, 196 corresponden a averiguaciones preliminares, 365 actuaciones varias (formadas por remisión de actuaciones que realizan los Juzgados de Garantías o por noticias criminis). Se informa que se abrieron 28 Legajos de Investigación y se realizaron 23 audiencias de debates, con un total de 16 efectivos condenados y 7 absueltos.

El Comité Provincial contra la Tortura destacó la intensa labor de la Fiscalía Penal en Derechos Humanos en su rol de investigación en todas las causas en que se atribuya, a un miembro de la Policía de la Provincia o del Servicio Penitenciario Provincial, la comisión de un hecho delictivo susceptible de ser considerado como una violación a los derechos humanos, en especial imposición de torturas, vejaciones, severidades y apremios. Fuente: Informe Anual 2022 CPT.

#### Tierra del Fuego

Conforme Nota Administrativa Nº 082/23 del 4-7-23 de la Dirección de Análisis Criminal de la Policía de la Provincia, no existen integrantes de las fuerzas involucrados o condenados por casos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como tampoco hechos relacionados a desaparición forzada de personas. Por lo que no se encuentran registros de denuncias, sumarios administrativos, ni causas judiciales

#### Tucumán

El Sistema Penitenciario cuenta actualmente en trámite con 2 sumarios administrativos por vejaciones, severidades agravadas y/o apremios ilegales.

Indicador VI.10 Cantidad de denuncias, sumarios administrativos y causas judiciales iniciadas por casos de desaparición forzada de personas cometida por funcionarios/as encargados/as de hacer cumplir la ley.

La [Resolución N° PGN 64/22](#) creó el área de “Desaparición Forzada de Personas” dentro de la estructura interna de la **PROCUVIN**, con la finalidad de brindar un abordaje con criterios específicos en el análisis, investigación y juzgamiento sobre los delitos de desaparición forzada de personas<sup>65</sup>.

En ese marco la PROCUVIN aportó datos en relación a las causas que lleva adelante por casos de desaparición forzada entre 2018 y agosto de 2023. En total, esa Procuraduría interviene en 9 causas iniciadas: 2 en 2018, 1 en 2020, 3 en 2021, y 3 en 2022. Las dependencias responsables son en todos los casos son policías provinciales: Buenos Aires (1), Chubut (1), Mendoza (3), Misiones (1), Santa Fe (2) y Tucumán (1).

#### Información de nivel provincial

Chaco

No cuenta con información sobre este indicador.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Al momento de la presentación del presente informe preliminar nos encontramos trabajando en la solicitud con el área del Gobierno de la Ciudad con competencia en la materia.

Formosa

Actualmente no existen denuncias, sumarios administrativos ni causas judiciales por tales hechos.

Salta

Nota dirigida al Fiscal de Derechos Humanos Exp. N°0030145-171.613/2023-1 solicitando información.

San Juan

---

<sup>65</sup> [Desaparición Forzada de Personas | PROCUVIN](#)

Caso Raúl Tellechea. Actualmente en juicio. La causa lleva 19 años, hay involucrados personal policial y ex funcionarios del Gobierno provincial. No se cuenta con denuncia en el área de derechos humanos del Ministerio de Gobierno.

#### Santa Fe

Caso Roberto Agustín Yrusta: fue detenido en diciembre de 2005 en Córdoba y alojado en la Unidad Penitenciaria de Bouwier, condenado a 8 años de prisión. Denunció torturas y fue trasladado en enero de 2013 a la Unidad 1 de Coronda provincia de Santa Fe donde permaneció 7 días desaparecido, sometido nuevamente a torturas y el 0/02/2013 el servicio penitenciario anunció su suicidio. La familia, patrocinada por el Defensor Público provincial Gabriel Ganón, presentó una denuncia internacional el 11/09/2013 (presentación inicial). El señor Yrusta era analfabeto y fue sometido en forma reiterada a tratos crueles y degradantes en su situación de encierro, hasta su muerte – presunto suicidio-. El Comité contra la Desaparición Forzada tomó el caso Comunicación No 1/2013. Decisión adoptada por el Comité contra la Desaparición Forzada en su octavo período de sesiones (2 a 13 de febrero de 2015). Actualmente en trámite.

Caso Franco Casco: el joven fue hallado sin vida en el río Paraná en octubre de 2014, luego de haber estado detenido en una comisaría de Rosario. El joven tenía 22 años de edad, y el fallo estuvo a cargo del Tribunal Oral Federal en lo Criminal (TOFC) 2 de Rosario. Sentencia 19/07/2023, primera instancia. Absolución del total de los imputados por mayoría de votos. Un solo voto en disidencia.

#### Tierra del Fuego

Conforme Nota Administrativa Nº 082/23 del 4-7-23 de la Dirección de Análisis Criminal de la Policía de la Provincia, no existen integrantes de las fuerzas involucrados o condenados por casos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como tampoco hechos relacionados a desaparición forzada de personas. Por lo que no se encuentran registros de denuncias, sumarios administrativos, ni causas judiciales

Indicador VI.11 Número de agentes encargados/as de hacer cumplir la ley condenados/as por tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como desaparición forzada de personas.

De acuerdo con un informe del **Registro Nacional de Reincidencia**, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el período 2018-2020 (dato parcial 2020) se registraron 464 sentencias condenatorias por delitos contra la libertad y contra la Administración Pública, cometidos por funcionarios/as y agentes de fuerzas de seguridad y penitenciarias en todo el país. La mayor participación de este universo de sentencias, es de las condenas de las justicias provinciales (373), mientras que -en cuanto a la distribución temporal- la mayor parte de las mismas (256) pertenece a datos de 2020 (aun cuando estos datos son parciales). Los siguientes gráficos muestran estas relaciones.

Gráfico N° 10

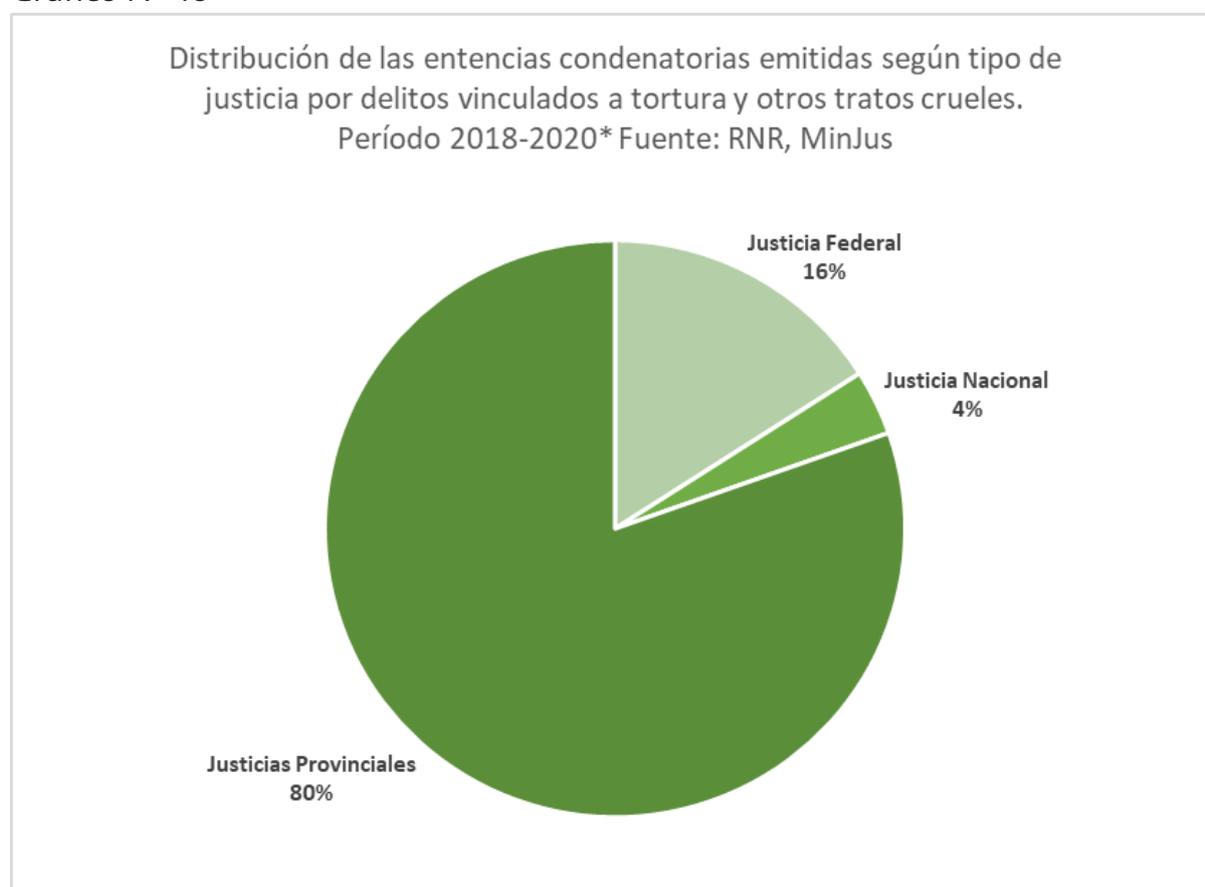
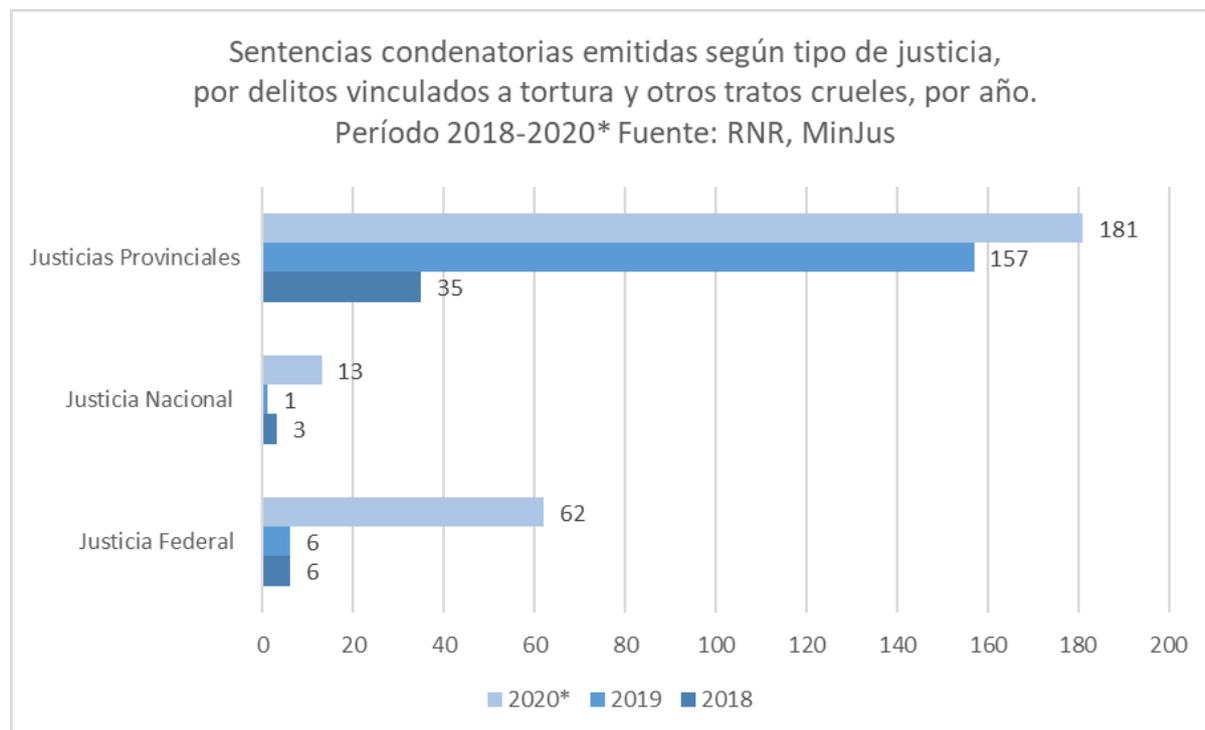


Gráfico N° 11



### Información de nivel provincial

#### Chaco

Desde la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos que abarca la zona metropolitana se informó que en el periodo de 4 años y 8 meses se logró sentencia condenatoria en únicamente 2 causas.

Desde la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de Pres. Roque Sáenz Peña que abarca todo el interior de la provincia del Chaco se informó que en el período de 4 años y 8 meses se logró sentencia condenatoria en 1 sola causa.

#### Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Al momento de la presentación del presente informe preliminar nos encontramos trabajando en la solicitud con el área del Gobierno de la Ciudad con competencia en la materia.

#### Formosa

Según informa la Policía de la provincia actualmente no hay personal de la Policía condenado por estos hechos.

## Neuquén

De acuerdo con el informe del Registro Nacional de Reincidencia, se aportan los siguientes datos:

Cuadro N° 4

Condena	2018	2019	2020
Abandono de servicio por funcionario público			
Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos	2	1	4
Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos calificado			2
Abuso sexual cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad en ocasión de sus funciones.			1
Privación abusiva de libertad, vejaciones, severidades y apremios ilegales	3	3	
Total	5	4	7

## Salta

La Fiscalía Penal de Derechos Humanos informó que en 2022 se abrieron 28 Legajos de Investigación y se realizaron 23 audiencias de debate, con un total de 16 efectivos condenados y 7 absueltos. Por su parte, en la causa CAM 4916/14 se condenó por delito de imposición de torturas a 5 personas, mientras que otra fue condenada por el delito de omisión de denunciar torturas.

## Tierra del Fuego

Conforme Nota Administrativa N° 082/23 del 4-7-23 de la Dirección de Análisis Criminal de la Policía de la provincia, no existen integrantes de las fuerzas involucrados o condenados por casos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como tampoco hechos relacionados a desaparición forzada de personas. Por lo que no se encuentran registros de denuncias, sumarios administrativos, ni causas judiciales.

## Indicador VI.12 Programas y prácticas desarrolladas para mejorar las condiciones de detención de las personas usuarias de salud mental privadas de libertad

A partir de las leyes de Salud Mental N° 26.657 y de prevención del suicidio N° 27.130, el **Servicio Penitenciario Federal** implementa medidas a través de equipos interdisciplinarios para garantizar el derecho a la salud mental de las personas privadas de la libertad en contextos de encierro. Como base fundamental se cuenta con el “Programa de detección e intervención específica por niveles de riesgo de suicidio para personas privadas de libertad alojadas en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal” (BPN N° 668 Año 25, 19/02/2018), según el cual, a partir de la evaluación interdisciplinaria de factores de riesgos, antecedentes autolesivos y antecedentes de suicidio, se realiza un seguimiento específico de las personas incluidas en dicho programa. Las mismas pueden permanecer en su lugar de alojamiento, pueden ser derivadas a los hospitales penitenciarios o, en su defecto, se podrá evaluar la necesidad de ser incorporados en los dispositivos del Programa Interministerial de Salud Mental Argentino (PRISMA) o del Programa de Tratamiento Interdisciplinario, Individualizado e Integral (PROTIN). Esta evaluación se realiza en alcaidía y al ingreso a cualquier unidad, y se reevalúa de manera periódica.

En el caso de personas privadas de la libertad que posean Certificado Único de Discapacidad o con retrasos madurativos leves, moderados o graves, se implementó la “Guía de actuación para la implementación de apoyos y ajustes razonables para personas con discapacidad intelectual privadas de libertad en establecimientos penitenciarios del SPF” (BPN N° 812, Año 30, 1/06/2023) y el “Programa de abordaje integral para personas privadas de la libertad con discapacidad” (BPN N° 641 Año 24, 11/08/2017). Se realiza la evaluación interdisciplinaria específica para establecer el lugar apropiado de alojamiento, solicitando las correspondientes evaluaciones PROTIN (quien aloja pacientes con retraso madurativo leve) o PRISMA (quien aloja pacientes con retraso madurativo moderado o grave). Si el paciente no presta consentimiento, se trabaja sobre el lugar más apropiado según las características y necesidades específicas.

En los casos donde se requiera tratamientos interdisciplinarios y seguimiento por descompensaciones, se cuenta con la posibilidad de realizar una evaluación presencial o virtual con el dispositivo PRISMA antes mencionado, al que para ingresar el paciente debe manifestar su consentimiento. Este Programa fue creado originalmente como “Programa interministerial de salud mental argentino

(PRISMA), y luego modificado por Resolución N° 428/2018 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, “Programa integral de salud mental argentino” (PRISMA)”

En el tratamiento de otros tipos de padecimientos psíquicos, como consumo de sustancias psicoactivas, o antecedentes de autoagresiones, pacientes con deterioro cognitivo y otras patologías que pudieran implicar la necesidad de tratamiento interdisciplinario con mayor apoyo y acompañamiento, podrá solicitarse a través del equipo de salud mental de cualquier unidad, la evaluación por dispositivo PROTIN “Servicio psiquiátrico para varones” (BPN N° 467, AÑO 19, 24/07/2012), para cuyo ingreso el cual el paciente también deberá manifestar su consentimiento. Ambos dispositivos cuentan con equipos interdisciplinarios, con asistencia individual y talleres de convivencia y terapia ocupacional. Ambos dispositivos alojan hombres y mujeres y articulan acciones con las áreas de asistencia social y educación.

Todas las unidades cuentan con atención por psiquiatría de modalidad presencial, mientras que en algunas se realiza a través del sistema de telemedicina CODEI, a través del “Manual de procedimiento de la coordinación de derivaciones e interconsultas” (BPN N° 791, Año 29, 9/09/2022). En relación con la prescripción de psicofármacos, se trabaja con medidas psicoeducativas tendientes a disminuir su consumo y utilizar la palabra como medio para abordar las dificultades de la vida intramuros. Al respecto también se cuenta con el “Programa de detección e intervención específica por niveles de riesgo de consumo problemático de sustancias” (BPN N° 696, 2/07/2019), el “Programa interdisciplinario de reducción de prescripción y deshabitación de benzodiazepinas” (BPN N° 773, Año 29, 10/02/2021). A su vez, se cuenta con los dispositivos CRD “Reglamento único de funcionamiento de los Centros de Rehabilitación de Drogadependientes” (BPN N° 451, Año 19, 26/03/2012), que -con modificaciones- continúa vigente en cuanto a la organización y estructura interna de los módulos de alojamiento destinados a esta intervención específicas. Cabe destacar, que el tratamiento por salud mental no se ha visto afectado en su totalidad por la pandemia de COVID19, reforzando la asistencia con medidas alternativas para poder continuar asistiendo a la población. En lo que respecta al tratamiento psicológico, se continuó trabajando desde el dispositivo individual, viéndose afectados sólo los talleres grupales.

La Dirección Principal de Trato y Tratamiento (DNSPF) informó que en virtud de los imperativos normativos nacionales e internacionales, establece medidas de discriminación positiva en los que se inscriben tanto programas específicos de

tratamiento como prácticas y acciones vinculadas con el trato. En tal sentido, y acorde a las acepciones de igualdad (positiva y negativa) expuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se llevan a cabo de manera transversal acciones positivas solidarias con los Enfoques Diferenciados, a los efectos de neutralizar las condiciones de vulnerabilidad en materia de acceso a derechos. La selección de pabellones de discriminación positiva es una de estas medidas. No obstante, dicha selección responde a las necesidades que planteen los escenarios dinámicos y no a criterios predeterminados en virtud de la pretendida transversalidad mencionada.

Por último, desde la Dirección de Sanidad del mismo SPF, donde se encuentra parte del equipo interdisciplinario, se trabaja con las personas trans en acciones de promoción de la salud, prevención y psicoeducación. Estas acciones incluyen para este colectivo específico: Tratamiento hormonal (con consentimiento); HIV/SIDA; Inclusión en el tratamiento de consumo problemático de sustancias; Inclusión en el programa de riesgo suicida (DIRSUIC); Tratamiento individual psicoterapéutico y psiquiátrico si requieren.

Al respecto el **Ministerio de Seguridad de la Nación** informó, a través de las instituciones a su cargo que, la Prefectura Naval Argentina aplica a las personas usuarias de salud mental el Capítulo 4 “Detenidos en situación de Vulnerabilidad” de la R.I. PNA 3-059 “Normas para la custodia de Personas Detenidas”. Por su parte, Gendarmería Nacional Argentina explicó que los detenidos alojados en sus dependencias son de carácter transitorio, en razón que dicha fuerza no se encuentra en capacidad de brindar tal servicio de manera adecuada. Por eso, no existen programas ni herramientas específicas. No obstante, en el caso que la persona privada de su libertad solicitara la intervención de un profesional, o la unidad detectara una alteración en su conducta mental, se le brinda asistencia a través del nosocomio público pertinente, previa autorización judicial. Por último, la División Alcaldías de la Policía Federal Argentina, informó que cuando se constata la circunstancia de que una persona detenida es usuaria de salud mental, es inmediatamente alojada en nosocomios o centros de internación con infraestructura adecuada y personal idóneo.

En relación con la declaración de emergencia sanitaria, el **Ministerio de Salud** emitió [Recomendaciones para la atención y cuidado de la salud mental de personas en contexto de encierro y sus trabajadores en el marco de la pandemia.](#)

Información de nivel provincial

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Al momento de la presentación del presente informe preliminar nos encontramos trabajando en la solicitud con el área del Gobierno de la Ciudad con competencia en la materia.

#### Formosa

Se articula con el Área de Salud Mental del Ministerio de Salud de la Provincia en toda la provincia y con el IAPA (Instituto de Atención y Prevención de Adicciones).

#### Neuquén

Departamento de Detención 11, Neuquén capital. Desde el equipo de salud se tiene como objetivo garantizar el acceso integral a salud, atendiendo a las condiciones actuales que manifiestan los internos, realizando talleres grupales interdisciplinarios que aborden las conductas que repercuten de manera negativa en su salud mental. Por otro lado, pensar y desarrollar estrategias para abordar la medicalización de los usuarios teniendo como objetivo una progresiva reducción de la misma. Actualmente, son prácticas que se llevan a cabo a través del equipo de salud, con la atención y promoción de la salud integral. Se trabaja de manera interdisciplinaria con los profesionales que integran el servicio, atendiendo las demandas de los usuarios, generando interconsultas y derivaciones a los diversos servicios en caso de ser necesarios ya sea dentro del sector Centro Médico del Departamento de Detención Once o por fuera al hospital de Salud Mental. Esto modifica parcialmente el contexto en el cual se encuentran inmersos disminuyendo la disconformidad y favoreciendo a la salud mental buscando condiciones dignas.

UD N° 12, Neuquén capital. Cabe destacar que desde el área de salud que dependen de la Unidad N° 12, se cumple con indicación médica Psiquiátrica y psicológica, impartidas por los profesionales que desempeñan su actividad en la División servicio médico-odontológico del Departamento de detención once y del Sector salud mental del Hospital Horacio Heller, siendo esto la administración de tratamiento farmacológico.

UD N° 16 (Mujeres), Neuquén capital. En virtud a las prácticas desarrolladas para mejorar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad, con problemáticas en salud mental, es que ante situaciones de emergencia la intervención en primera instancia es brindada por la Guardia de Salud mental del Hospital Castro Rendón, donde son asistidas por el equipo interdisciplinario de salud Mental, y conforme las pautas elaboradas por los facultativos, desde la Unidad se continúa con el control y seguimiento conforme a las indicaciones emitidas por los profesionales del Centro de Salud del Departamento de Detención Once, Psiquiatra y Psicólogos dependientes gabinete médico de esta

Dirección de Unidades de Detención. Es dable mencionar que también se cuenta con el asesoramiento y acompañamiento del Equipo técnico Criminológico dependiente de la Dirección Provincial de Población judicializada.

UD N° 21, Cutral Có. En dicho establecimiento se cuenta con tres internos bajo tratamiento psiquiátrico por parte de facultativos policiales. En tanto que respecto a los tratamientos psicológicos son por voluntad propia y a requerimiento del interno, se realizan y se gestionan a través del sistema de Salud Pública de la provincia del Neuquén.

UD N° 31, Zapala. Que los internos con problemáticas en cuanto a salud mental, desde el sector enfermería de la unidad, se efectúa la tramitación de turno médicos en general, asistencia psicológica y psiquiátrica en Hospital Zapala.

UD N° 32, Zapala. En esa Unidad no se cuenta con personas alojadas que posean problemas de salud mental y por lo cual requieran tratamiento.

UD N° 41, Junín de los Andes. Actualmente no se cuenta con internos usuarios de salud mental, haciendo mención que cada necesidad y requerimiento de asistencia médica de los internos son brindados a través del hospital local

UD N° 42, San Martín de los Andes. Los Programas que se llevan adelante en cuanto a la salud mental, se dicta el Taller de Encuentro de Reflexión con el Dr. Willi Arrue.

UD N° 51, Cutral Có. En la citada UD se busca desarrollar una atención integrada según las necesidades de salud de las personas privadas de la libertad. Se incluye la promoción, prevención secundaria y terciaria, diagnóstico precoz, tratamiento y rehabilitación en salud e inclusión social. Manteniendo una comunicación activa con la población carcelaria y sus respectivos defensores. De igual forma una médica generalista que se encarga de las visitas a los internos cuando se solicitan. Es importante destacar que en todas la Unidades de Detención, se han implementado acciones para aliviar las condiciones y consecuencias de la prisionalización en la población carcelaria, siendo algunas de ellas, actividades recreativas como la práctica de fútbol, rugbiers en espacios asignados a tal fin. Se desarrollan trabajos voluntarios, mediante los que se busca incentivar a los internos a realizar diferentes acciones, para no solo contribuir con la adquisición de hábitos sanos, sino también que no permanezcan encerrados gran parte del día.

## Río Negro

Las personas usuarias de salud mental privadas de libertad del SPPRN que reúnen las condiciones requeridas por el Servicio Penitenciario Federal se derivan al

programa “PRISMA”, Programa Integral de Salud Mental Argentino. Son alojadas en pabellones comunes.

#### Salta

Nota dirigida a la Subsecretaría de Políticas Penales Exp. N° 0030145-171.613/2023-0 solicitando información.

#### San Juan

Las personas usuarias de salud mental privadas de libertad son atendidas en el Hospital General Julieta Lanteri.

#### Santa Cruz

La Secretaría de Estado de Derechos Humanos en consulta con el Órgano de Revisión de Salud Mental de la Provincia de Santa Cruz, no han podido dar cuenta de programas y prácticas para el mejoramiento de las condiciones aludidas en el presente indicador. Como hecho relevante, se menciona la reciente incorporación al Servicio Penitenciario Provincial de 7 psicólogos/as bajo su dependencia, de quienes no se ha precisado aún las modalidades y alcances de su actuación. De manera anticipada, puede mencionarse que se trata de un número de incorporaciones, importante para el estado de situación actual, incluso para todo el ámbito provincial, por lo que importa un avance concreto, aunque resta tomar conocimiento de los abordajes concretos que se practiquen.

Por otra parte, se encuentra próximo a su aprobación la Resolución S.E. N° 09/2022 “Documento sobre personas con discapacidad psicosocial intelectual declaradas inimputables privadas de la libertad y recomendaciones para su tratamiento” del Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental actuante bajo la órbita del Ministerio Público de la Defensa.

#### Santa Fe

Existen los dispositivos de salud mental en cárceles, DIS, que dependen de la Dirección de Salud Mental dependiente del Ministerio de Salud de la provincia. Se cuenta con el Protocolo para el resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad. No existen pabellones específicos para personas con padecimientos subjetivos que se encuentren dentro del sistema carcelario provincial. Con la sanción de la Ley N° 26.657, se cerraron los pabellones existentes en ese momento, con un ánimo de superar la situación discriminatoria y de vulneración de derechos fundamentales.

#### Tierra del Fuego

No cuentan con pabellones específicos para personas usuarias de salud mental privadas de libertad.

## Tucumán

El sistema Penitenciario Provincial actualmente trabaja en conjunto con el Ministerio de Salud, a través del Sistema Provincial de Salud. Entre los programas implementados en penales, se destaca el Programa de Salud Mental que tiene como objetivo la incorporación, abordaje farmacológico, valoración, seguimiento, supervisión y baja de enfermedades crónicas mentales severas, tales como esquizofrenia, psicosis, trastorno bipolar y depresión severa. Se garantiza el tratamiento psicofarmacológico reflejado en un vademécum con las diversas presentaciones (comprimidos, cápsulas, ampollas) que son provistos mensualmente por el Área del Programa Integral de Salud del Si.Pro.Sa. Además, este programa tiene como misión incrementar la cobertura y el trabajo interdisciplinario en problemática de consumos de sustancias psicoactivas en los distintos niveles de atención del Si.Pro.Sa. La asistencia psicológica se caracteriza por dos sistemas de abordaje: individual y grupal, según la necesidad y la complejidad de la adicción que padece el interno; existe una modalidad personalizada según el delito, por ejemplo, programas de tratamientos específicos para violencia de género, agresores sexuales e indicadores de violencia y adicciones. También se crearon espacios culturales que favorecen al tratamiento del adicto, tales como biblioteca libre donde se genera habilidades y competencias mediante la recreación. Teniendo en cuenta el número creciente del consumo de sustancias prohibidas y/o psicotrópicas, que no es un problema exclusivo de los establecimientos penitenciarios, y al carecer de profesionales médicos psiquiatras -aún más especializados en adicciones-, los internos son trasladados a centros sanitarios de mayor complejidad para su interconsulta, diagnóstico y tratamiento en los Hospitales cabeceras en salud mental de la provincia: Hospital Juan Obarrio, Hospital Nicolás Avellaneda y Hospital Nuestra Sra. del Carmen.

Actualmente existe 1 celda dentro de la Unidad N° 1 específica para el alojamiento de personas usuarias de salud mental. La Dirección de Sanidad está gestionando la creación de un pabellón exclusivo para el alojamiento de éstos, preservando así su integridad, mejor seguimiento y control del tratamiento farmacológico, necesitando profesionales de la salud especializada en dichas patologías.

## Indicador VI.13 Dependencia funcional del sistema de salud disponible en las unidades penitenciarias o alcaldías

De acuerdo con lo informado por la Dirección Principal de Trato y Tratamiento de la DNSPF en relación con la organización del Servicio Médico dentro del **Servicio Penitenciario Federal**, el “Manual de Organización Específico” (BPN N° 374) de la Dirección Principal de Trato y Tratamiento establece las responsabilidades de la Dirección de Sanidad.

Su objetivo principal es planificar, implementar y controlar las políticas y programas sanitarios, tendientes a velar por la salud psicofísica de los internos alojados en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal. Y sus funciones:

- a) Diagramar las actividades de su dependencia.
- b) Programar las acciones de salud para ejercer las tareas de prevención, promoción, asistencia y rehabilitación médica.
- c) Analizar el perfil de la población a asistir, estimando las demandas y adecuando la oferta a los requerimientos de esta.
- d) Evaluar la eficiencia de los servicios asistenciales en número, dimensión y complejidad de estos.
- e) Supervisar la calidad de las prestaciones ofrecidas y el porcentaje de utilización de los servicios por parte de la población beneficiaria.
- f) Brindar asistencia integral a la población carcelaria.
- g) Promover trabajos de investigación científica sobre las características especiales de la salud de la población carcelaria.
- h) Definir consensuadamente los protocolos de diagnóstico, tratamiento y los criterios de internación en las Unidades Médico Asistenciales y Psiquiátricas.
- i) Intervenir en la programación presupuestaria de necesidades y plan anual de compras de la Dirección a su cargo.
- j) Asesorar a la Dirección Principal de Trato y Tratamiento en la materia de su competencia.

Tiene bajo su dependencia directa la siguiente organización técnica: División Enfermería; División Droguería Central; División Docencia e Investigación; División Secretaría; División Auditoría Médica y Medicina Legal. Y en su estructura orgánica, las siguientes dependencias: Subdirección de Sanidad, que tiene a cargo: División Asistencia Médica; Coordinación Central de Derivaciones e Interconsultas (CODEI); División Psiquiatría; División Psicología; División Odontología; División Nutrición.

La Coordinación Central de Derivaciones e Interconsultas (CODEI) tiene entre sus funciones:

- a) Las Derivaciones: Los Establecimientos Penitenciarios Federales se encuentran emplazados a lo largo y ancho de nuestro país, con diferentes estándares de

atención sanitaria en la comunidad exterior, en ese sentido, la CODEI evaluará las solicitudes de derivación, y en función a la complejidad de atención médica indicada, por motivos diagnósticos o terapéuticos, que no pueda ser canalizada en el ámbito intramuros ni en la jurisdicción donde se encuentra emplazado el establecimiento, coordinará con la Dirección del Hospital Penitenciario Central I Ezeiza, el Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (Unidad 21), el Hospital Penitenciario Central II del CPFCABA, o la Unidad Médica Asistencial del CPF II Marcos Paz la eventual derivación.

b) Interconsultas: Considerando las diferencias regionales de especialidades y recursos, es un objetivo que el cuidado de la salud proporcionado a los internos sea de un nivel equivalente, independientemente de la situación geográfica del establecimiento de alojamiento. Las interconsultas que no puedan ser canalizadas en el ámbito intramuros, o en nosocomios públicos próximos a los establecimientos, por razones de ausencia de especialidad o demoras en la asignación de turnos, podrán ser efectuadas a través del sistema de TELEMEDICINA (TM).

La Dirección de Sanidad del SPF cuenta con una dotación de médicos diplomados en diversas especialidades que desempeñan su profesión en los distintos Establecimientos Penitenciarios Federales, a los efectos de optimizar los recursos humanos en salud, y brindar la mejor calidad de atención médica a las personas privadas de la libertad. La CODEI confeccionará un listado actualizado de médicos especialistas, centralizando y coordinando las solicitudes de interconsultas que efectúen las Jefaturas Médicas para ser efectuadas a través de la medicina a distancia o TM entre el establecimiento de alojamiento del/de la interno/a y el establecimiento en donde desempeña sus funciones el médico especialista designado.

Asimismo, el Plan Nacional de Telesalud del Ministerio de Salud de la Nación, comprende cuatro dimensiones, una de ellas la TM, la CODEI podrá efectuar las gestiones a través de la citada Plataforma Federal, sumando otra herramienta que permita la resolución de problemas de salud a distancia.

Por último, se destaca que la Dirección de Sanidad articula funcionalmente en los puntos anteriormente descritos con las distintas jefaturas o Direcciones médicas de las diferentes Unidades o Complejos.

Respecto del indicador de referencia el **Ministerio de Seguridad de la Nación** informó que de manera global se rige por el artículo 6º “Plena protección de la Salud de las Personas Bajo su Custodia”, Art. 3.03 Procedimientos internos, Punto

18. Atención Médica, del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

En particular la Gendarmería Nacional Argentina informó que cuenta con personal de salud para asistir a las personas privadas de la libertad y en el caso de no contar, se lo deriva/traslada a salud pública. Los detenidos que son alojados en dependencias de la institución, son de carácter transitorio, en tanto dicha fuerza no se encuentra en capacidad de brindar dicho servicio de manera adecuada.

Por su parte la División Alcaldías de la Policía Federal Argentina informó que semanalmente se realizan exámenes médicos, concurriendo un médico legista de la Institución, el cual revisa a la totalidad de internos alojados en ese momento, para establecer su estado de salud. Asimismo se cuenta con un puesto médico para el personal policial que se encuentra dentro del predio de Investigaciones sito en las calles Madariaga y General Paz (lugar este que funciona el anexo principal y base de la dependencia) que es utilizado en caso de necesidad para la asistencia médica de los detenidos, al igual que a diario concurre un enfermero a cumplir funciones específicas para asistencia y cuidado de los detenidos en el horario nocturno que acorde a las necesidades y la complejidad actúa en cuestión. Otro medio de asistencia médica es el vínculo permanente con la empresa SAME para emergencias, que se presenta a la brevedad al ser requerido. Por último, coordinado con las dependencias interventoras que procedieron a la detención del interno, se realizan traslados extramuros en caso de ser un caso complejo y no pueda ser asistido dentro de las instalaciones, como así también para su traslado a los distintos nosocomios y hospitales para realizar, exámenes, curaciones, y/o entrevistas con facultativos médicos debiendo ellos ser autorizados por la autoridad Judicial competente mediante Oficio.

## Información de nivel provincial

### Chaco

Las personas privadas de libertad alojadas en el Servicio Penitenciario Provincial reciben atención médica por parte de personal de salud que depende funcionalmente del Servicio Penitenciario Provincial. En caso de que la persona necesite realizarse estudios médicos se realiza la derivación al Hospital público de la localidad, y a partir de ahí ya interviene personal de salud dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia.

Ahora bien, las personas privadas de libertad alojadas en unidades policiales reciben atención médica por personal de salud de los Centros de Salud y de los Hospitales públicos provinciales dependientes del Ministerio de Salud de la

Provincia. Son trasladadas por el personal policial ante cualquier pedido de atención médica que realicen.

En 2021 se implementó en el área metropolitana el Operativo de Acceso a la Salud para personas privadas de libertad, elaborado en conjunto entre el Ministerio de Salud, la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, el Comité para la Prevención de la Tortura y el Ministerio de Justicia y Seguridad, para que personal médico de salud pública pueda evaluar la salud de las personas privadas de libertad, alojadas en unidades policiales y -si fuera necesario- realizar derivaciones a las instituciones de salud públicas.

No se cuenta en el registro de la SDHyG con denuncias contra el personal de salud que brinda atención médica a las personas privadas de libertad.

#### Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Al momento de la presentación del presente informe preliminar nos encontramos trabajando en la solicitud con el área del Gobierno de la Ciudad con competencia en la materia.

#### Formosa

Las Unidades Penitenciarias en Formosa cuentan con servicios de enfermería constante, en los que respecta a los casos de salud que revistan una complejidad mayor, la UPP N° 1, 2 y 6 articulan con el servicio de salud de la Ciudad de Formosa, la UPP N° 3 articula con el servicio de salud de la Ciudad de Las Lomitas, la UPP N° 4 y 5 articulan con los servicios de salud de la Ciudad de Clorinda.

#### Neuquén

De la Dirección Unidades de Detención dependen 10 Unidades Carcelarias, 3 en Área Capital, siendo el Departamento de Detención Once, ubicado en Parque Industrial, la UD N° 12, sita en el B° San Lorenzo y la UD N° 16, en la cual se alojan mujeres y está ubicada en el B° Valentina Norte. Hay 7 establecimientos carcelarios en el interior de la provincia; UD N° 21 y N° 22 en Cutral Có, UD N° 31 y N° 32 en Zapala, UD N° 41 en Junín de los Andes, UD N° 42 en San Martín de los Andes, y por último la UD N° 51 en Chos Malal.

En relación con la asistencia médica que se brinda a las personas privadas de su libertad en el área capital, se cuenta con un centro de salud ubicado en el Departamento de Detención Once, en el cual cumplen funciones 3 médicos generalistas, 2 médico Psiquiatra y 2 odontólogos, como así 3 psicólogos, dependientes de Policía del Neuquén y 1 psicólogo del Centro Administrativo Ministerial "CAM", quienes en su totalidad realizan atención psicoterapia ambulatoria y en caso de considerar que sea necesario efectúan la interconsulta y/o derivación a los especialistas psiquiátricos.

De igual forma, cuando la situación de cada uno de los internos así lo demanda, se deriva y tramitan los correspondiente turnos en el ámbito de salud del medio libre, llámense Hospital Castro Rendón, Hospital Héller, o cualquiera de los centros de salud de atención primaria que pueda otorgar turnos para quien lo necesite, los cuales son tramitados desde el Centro de Asistencia Primaria a la Salud del Departamento de Detención Once de esta ciudad, o bien particularmente por personal dependiente de las UD N° 12 y N° 16, de esta capital. En relación con el abordaje la salud de los internos condenados del interior de la provincia, en las UD N° 21, N° 22 (Cutral Co) y N° 31 (Zapala) los condenados son atendidos por el médico policial, en cuanto a la Unidad N° 31 (Zapala) y las Unidades ubicadas en Junín de los Andes, San Martín de los Andes y Chos Malal, son asistidos en los centros de salud públicos de dichas ciudades. Cabe aclarar que todas las Unidades cuentan con enfermeros que cumplen diversos horarios, excepto la Unidad de Detención ubicada en la Ciudad de Chos Malal.

#### Río Negro

El sistema de salud en el SPPRN, el cuerpo médico depende de la propia institución, brindando atención primaria y consultas clínicas a los internos, no así en estudios o atenciones de mayor gravedad donde son trasladados a Salud Pública. En lo que refiere a denuncias, no existen contra personal de salud en contexto de encierros.

#### Salta

Nota dirigida a la Subsecretaría de Políticas Penales Exp. N° 0030145-171.613/2023-0 solicitando información.

#### San Juan

El Servicio de Sanidad Penitenciario depende del Ministerio de Salud Pública de la provincia. Cuenta con una guardia de enfermería las 24 hs., y brinda sólo atención primaria. Frente a situaciones más graves o tratamiento especializado se recurre a centros de mayor complejidad de la provincia: Hospital Guillermo Rawson u Hospital Marcial Quiroga.

#### Santa Cruz

En visitas de monitoreo se ha constatado que en los escasos establecimientos que existe atención de salud, la misma está encargada al mismo personal penitenciario y/o policial, salvo los casos en que es necesario realizar traslados a las clínicas u hospitales, o se solicita la visita del personal de los centros de salud a las unidades penitenciarías o alcaidías.

## Santa Fe

En las diferentes unidades penitenciarias de la provincia de Santa Fe existe un total de 65 médicos prestando servicios:

Cuadro N° 5

Unidad Penitenciaria	Cantidad de médicos
1	9
2	8
3	5
4	4
6	3
8	1
10	9
11	11
16	6
Alcaldía regional Santa Fe	6
Complejo Rosario 5	7
Sala penitenciaria	2

## Tierra del Fuego

El servicio de salud depende del Servicio Penitenciario. Cuenta con 2 médicos y 2 enfermeras dependientes todos del Sector de Sanidad del SP provincial.

Han existido quejas en contra de los profesionales, pero no denuncias formales.

## Tucumán

Dentro del Penal de Villa Urquiza prestan función 6 médicos de distintas especialidades: cirujano, intensivista, flebólogo, cardiólogo, traumatólogo. La Unidad N° 4 cuenta con 1 médica reumatóloga y la Unidad N° 3, con 1 médico clínico. Se creó una unidad de gerontes.

Tanto el Complejo Penitenciario de Villa Urquiza, la Unidad N° 3 de Encausados de Concepción y la Unidad N° 4 -Instituto de Rehabilitación Femenino Santa Ester- cuentan con espacios para la atención médica destinadas a los internos de las distintas unidades, aunque al carecer de espacios físicos específicos por lo general se atiende en Enfermería. Los facultativos realizan guardias activas de 12 horas (de 08.00 a 20.00) con guardias pasivas de 20.00 a 08.00 horas. Los

procesos de atención médica consisten en la asistencia de patologías agudas y el seguimiento de patologías crónicas (Hipertensión Arterial, Asma, Diabetes, Artritis), traslados para interconsulta con especialistas en Centros de Mayor Complejidad dependientes del Si.Pro.Sa y/o Privados. Actualmente cuentan con el Sistema Telesalud y Comunicación a Distancia, plataforma a nivel nacional regulada por el Sistema Provincial de Salud, favoreciendo así la atención mediante telecomunicación y a la obtención de estudios complementarios.

La situación en las alcaldías difiere, pues la institución policial no cuenta con lugar de alojamiento para usuarias de salud mental, es así que en el caso de proceder a la detención de una persona en estas condiciones previo poner en conocimiento a la autoridad judicial intervinientes o de turno y conforme a lo ordenado por la misma es albergada, en caso de ser sexo masculino, en el Hospital Juan Manuel Obarrio de Salud Mental, sito en calle San Miguel nº 1850, de esta ciudad, y femenino, en el Hospital de Clínicas Nuestra Señora del Carmen, sito en calle Muñecas 2550 de San Miguel de Tucumán.

## Indicador VI.14 Regulación del derecho a la comunicación de las personas privadas de libertad.

La Dirección de Coordinación de la **DNSPF** informó que el derecho a la comunicación de las personas privadas de libertad se rige por el siguiente marco normativo:

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).
- Resolución D.N. N° 194 (Boletín Penitenciario N° 1641).
- Ley N° 24.660 de ejecución de la pena privativa de la libertad, Cap. XI, Relaciones familiares y sociales, artículo 158
- Decreto N° 1136, "Reglamento de comunicaciones de los internos", (BPN N° 71) artículos 128 al 131.
- Resolución D.N. N° 130, (BPN N° 555)
- RESOL-2017-453-APN-SPF#MJ, (BPN N° 638)
- DI-2017-29-APN-SDNSPF#SPF, (BPN N° 642)
- DI-2019-12-APN-SPF#MJ, (BPN N° 686), modificada por la Disposición N° 139 IDNSPF (BPN N° 721)
- DI-2022-2304-APN-SDNSPF#SPF, (BPN N° 786)

En relación con los teléfonos públicos ubicados en los establecimientos penitenciarios para el uso de las personas privadas de libertad, el ratio sugerido es de UN teléfono cada DIEZ personas, sin perjuicio de lo cual cada establecimiento penitenciario realiza los requerimientos, conforme a sus necesidades.

En el ámbito del **Ministerio de Seguridad de la Nación**, la Gendarmería Nacional Argentina informó que regula el derecho a la comunicación en protocolos para la seguridad, custodia y trato de detenidos. Estos, se adaptan a cada dependencia conforme sus características particulares y en concordancia con lo resuelto por las autoridades judiciales intervinientes para cada detenido. Las normativas aplicadas son: el Registro de detenidos por causas judiciales; Registro de efectos pertenecientes a detenidos judiciales; Reglamento RVG 221-01 "Servicio interno de Gendarmería Nacional". Los detenidos que son alojados en dependencias de la institución, son de carácter transitorio, por lo que la fuerza no se encuentra en capacidad de brindar dicho servicio de manera adecuada.

En cuanto a la Policía Federal Argentina la División Alcaldías informó que en el transcurso de los años 2018 y 2020 y previo a la llegada del COVID19, se utilizaban

teléfonos de línea fija mediante los cuales los internos alojados en las Alcaldías podían mantener una comunicación con su letrado defensor o con algún familiar a fin de informarle de su situación, lo cual no traía mayores inconvenientes ya que su estadía no superaba los 3 o 4 días, acorde a lo ya expuesto.

Posteriormente, con las disposiciones relativas al COVID-19, los ingresos al ámbito del servicio penitenciario se vieron interrumpidos, demorando las asignaciones de cupo a las personas detenidas alojadas en estas Alcaldías. Esto provocó problemas de sobrepoblación, por lo que -entre otros menesteres- se debió adecuar parte de las instalaciones: respecto al uso de las comunicaciones se gestionó ante el comando Jefatura la necesidad de utilizar teléfonos celulares para la comunicación de los internos. Se asignaron un total de 6 teléfonos móviles en el Anexo MADARIAGA y 3 teléfonos móviles para el Anexo CAVIA de uso exclusivo de los internos. Los mismos son utilizados durante el día (entre 09.00 y 21.30 horas), con una distribución equitativa para lograr mantener una comunicación fluida con sus abogados y familiares.

La División de Capacitación en la Lucha contra el Narcotráfico consta con teléfonos celulares que se encuentran a disposición de las personas privadas de su libertad, quienes utilizan ese medio para comunicarse con sus familiares, abogados defensores y amistades. La frecuencia de comunicación es de todos los días de la semana, y se confecciona una planilla donde constan los datos de la llamada efectuada (abonado al que llama, parentesco, fecha, hora y duración de la llamada, etc.). El acceso a internet se efectúa sólo cuando es de suma prioridad establecer un canal de comunicación con el Magistrado interventor, siendo estos servicios abonados por la Institución. Asimismo, se hace saber que en estas instalaciones no se posee dispositivos telefónicos públicos disponibles en los pisos destinados al alojamiento de las personas mencionadas.

La Prefectura Naval Argentina regula este derecho según la R.I. PNA 3-059 “Normas para la custodia de Personas Detenidas”, Capítulo 3 “Organización del Servicio de Custodia”, Art. 3.03 Procedimientos internos, Punto 11. Uso de Teléfonos y Punto 12. Detenidos incomunicados.

## Información de nivel provincial

Chaco

Resolución Ministerial N° 676/2020 del Ministerio de Justicia y Seguridad, para todo el ámbito provincial tanto para personas privadas de libertad alojadas en

unidades penitenciarias como en comisarías de la provincia. Establece el mecanismo de regularización/legalización de los celulares para su tenencia y uso, una vez que la persona es privada de su libertad se registra la marca, el modelo, el número de identificación internacional de equipo móvil (IMEI) y el número de tarjeta de módulo de identificación de abonado (chip o tarjeta sim). También se registran los datos de la persona propietaria del móvil. Esto permite a los empleados policiales y penitenciarios ejercer un mayor control sobre el uso de estos dispositivos por parte de la población carcelaria, y posibilita la detección de hechos delictivos.

Respecto a la posible comisión de hechos delictivos, el servicio penitenciario y el personal de las comisarías de la provincia tienen la facultad de incautar inmediatamente el dispositivo y la obligación de elaborar las actas y/o denuncias correspondientes. En tal caso, una vez incautado el celular es enviado a la fiscalía interviniente. La resolución establece los tipos delictivos que pueden dar lugar a la incautación de los celulares: amenazas, delitos informáticos, estafas, desobediencia judicial, grooming, pornografía infantil. La Resolución es meramente enunciativa, y deja abierta la posibilidad de incluir otros tipos delictivos.

#### Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Al momento de la presentación del presente informe preliminar nos encontramos trabajando en la solicitud con el área del Gobierno de la Ciudad con competencia en la materia.

#### Formosa

Desde la pandemia de COVID 19 se ha implementado en todas las unidades penitenciarias de la provincia la posibilidad de que los internos puedan comunicarse a través de teléfonos celulares proporcionados por la institución en horarios preestablecidos todos los días de la semana.

#### Neuquén

El Departamento de Detención Once -Neuquén Capital- cuenta con un Instructivo de ingreso de celulares, autorizado por la Autoridad Judicial dictado por la situación de emergencia a raíz de la pandemia COVID19. La Sra. Juez de Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. Raquel Gass, suspendió la visita ordinaria de los internos en el mes de marzo de 2020, permitiendo únicamente que tanto familiares y/o allegados realicen entrega de mercadería. Por lo expuesto es que se autorizó el ingreso de dos teléfonos celulares, los cuales no debían tener cámara, como así tampoco acceso a redes sociales o internet. Al

recibir el equipo, por parte de un familiar, se registraba la marca, el modelo, el número de identificación internacional de equipo móvil (IMEI) y el número de tarjeta de módulo de identificación de abonado (Chip o tarjeta SIM), registrando también los datos de la persona que figuraba como propietaria del dispositivo móvil y de la línea telefónica. Las comunicaciones mediante dispositivos móviles sólo pueden realizarse dentro del pabellón, quedando prohibida la utilización de estos dispositivos en espacios educativos, laborales y cualquier ámbito que no sea el autorizado. La utilización de los equipos telefónicos es de las 08.00 a 00.00 hs; extraordinariamente por razones atendibles (salud o familiar) se le permitía al privado de libertad utilizar el celular fuera del horario establecido.

En cuanto a la conectividad a internet, en esa Unidad sólo está disponible en la denominada "AULA UNIVERSITARIA", la cual es provista desde el área de informática de la Policía de Neuquén.

UD N° 12 –Neuquén capital. Al igual que lo antes descrito, el uso de teléfonos celulares está autorizado desde el año 2020 debido a la pandemia. No obstante, desde esa Unidad se limitó el uso de los mismos al horario comprendido entre las 09:00 y las 00:00 hs., con excepción de los días de visitas (miércoles y sábados) en el cual se hace entrega a las 08:30 horas. En cuanto a la conectividad de internet, los internos no tienen acceso directo a este servicio, haciendo uso solamente en el espacio áulico al momento en que toman clases escolares en los distintos niveles de educación.

UD N° 16 (Mujeres) Neuquén capital. En relación al uso de teléfonos celulares, el ingreso de los mismos al ámbito carcelario fue autorizado por la Sra. Juez de Ejecución Dra. Raquel Gass, en virtud de la emergencia sanitaria por la Pandemia COVID19. En esa Unidad se dispuso mediante Disposición Interna N° 003/21 de fecha 29/03/2021, el ingreso de un equipo celular básico, no Smartphone, sin acceso a redes sociales ni internet. Que el horario de uso de telefonía celular (equipos Móviles), es desde la apertura hasta el cierre de celdas individuales, en la totalidad de los sectores de la unidad, a fin de mantener y fortalecer los lazos familiares y sociales, ante la dificultad de acceder a las tarjetas control por parte de sus familiares.

Así mismo informó que los distintos sectores (pabellón general, pabellón N° 6 y sector madres) poseen en horario de 08:00 a 23:00, la habilitación del uso de teléfono fijo, el cual es utilizado por la totalidad de las internas. Que si bien, una vez normalizada la situación respecto a las medidas adoptadas ante la Pandemia de COVID-19, la Sra. Juez de Ejecución Penal, prohibió el ingreso de celulares, los internos que aún poseen dichos equipos de comunicación es debido a la autorización otorgada por jueces de revisión. En cuanto al servicio de conectividad de internet es provisto por la OPTIC, entidad pública dependiente del Gobierno de la provincia del Neuquén

UD N° 21 -Cutral Co. Desde 2016 se encuentra autorizando el uso de aparatos telefónicos tipo celular, dado no se cuenta con teléfono público ya que la empresa de comunicaciones y prestación de teléfonos "COPELCO" no realiza dichas conexiones y en la localidad no se encuentra otra empresa como por ejemplo Telefónica de Argentina, por lo que los internos cuentan con teléfono celular y a fin de garantizar el derecho normado en el Reglamento N° 1136, Ley 24.660. En cuanto a la conectividad a internet pertenece al sistema de la OPTIC, es únicamente autorizado para estudio de los internos para el nivel inicial y secundario del CEPI, el sistema cuenta con filtros para que no accedan a redes sociales y solamente poseen acceso a la plataforma "LAZOS DE ESTUDIO".

UD N° 22 --Cutral Co. En la actualidad los internos alojados en todos los pabellones cuentan con el uso de telefonía celular conforme Disposición Interna y Protocolo N° 029/2020 DUD de 1/04/2020; en virtud que la OMS declaró la pandemia mundial y el Decreto N° 297/2020, que estableció el ASPO. Por ello se vio

afectado el ingreso de Visita de familiares y/o allegados de los internos. De igual forma se recibió Resolución Judicial emitida el 30/03/2020, dispuesta por la Jueza de Ejecución Penal Dra. Alicia Rodríguez, habiendo tomado conocimiento el Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa para garantizar lo establecido en el Decreto N° 1.136/1997.

Reglamento de comunicaciones de los internos, Principios básicos, Visita. A partir de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad 24.660, surge la necesidad de mantener los lazos y vínculos familiares y, a los efectos de contribuir al desarrollo educativo y cultural, se autoriza el uso de teléfonos celulares para la totalidad de los internos, quedando emitidas las pautas bajo las normativas antes mencionadas, en Disposición Interna N° 103/21 "UD-22" de fecha 24/09/21. La misma refiere a la falta de teléfonos públicos en todos los sectores de pabellones donde se alojan internos y que los proveedores de Cooperativa COPELCO S.A. (prestadora en la Ciudad de Cutral Co) NO cuentan con la prestación de servicio para las Área Interna -Pabellones- (para una nueva instalación se requiere un presupuesto importante que ellos no estarían dispuestos afrontar, como así también ya no se fabrican las tarjetas con saldo que en su momento eran utilizadas para el crédito de las llamadas).

En relación a la conectividad del servicio de internet, en la actualidad existe únicamente para el personal dependiente de esta Unidad y provisto mediante Antena Satelital por la Jefatura de Policía; los internos NO cuentan con conectividad. Desde el Área de Educación, Centro Educativo Provincial Integral (CEPI), solicitaron el servicio para mantener únicamente en el sector de Escuela que se encuentra ubicado fuera de los sectores de pabellones.

UD N° 31 -Zapala. Mediante disposición Interna N° 09/21 “UD-31°”, se regula el uso dos veces al día, en el box destinado a tal fin y/o oficina de audiencias, no pudiendo utilizarse el teléfono en ningún otro sector. El personal de guardia de servicio se encarga de realizar el resguardo de dicho aparato cuando no se utiliza, así como el registro cada vez que sea utilizado por los internos de la unidad, el que no debe poseer instaladas aplicaciones de redes sociales: solo se puede tener la aplicación de WhatsApp, mensajes y videollamadas. El horario de uso es de 08:00 a 23:30 hs., por un lapso de 40 minutos por interno, en el box ubicado en sector visita de esta unidad. Cabe agregar que este teléfono fue provisto por la institución, en vista que la gran mayoría de internos alojados en esta unidad no cuentan con los recursos necesarios. Dicho equipo fue implementado en primera instancia para comunicación con familiares de internos y autoridades del Poder Judicial durante la pandemia COVID-19, como así en vista que gran parte de internos de esa unidad son de parajes y/o comunidades distantes a la Unidad, lugar en el cual no posee buena señal telefónica, pudiendo sólo mantener comunicación, utilizando servicio de internet de dicho aparato telefónico, mediante video llamadas. De igual forma los pabellones cuentan además con teléfonos semipúblico, ubicados en Pabellón Norte, para su uso con tarjeta control, en mismo horario que teléfono celular básico, mencionado antes. Respecto del servicio de internet, es provisto por la empresa COTESMA, y la conexión se encuentra ubicada en el sector de biblioteca, en la sala de visita. Es dable destacar que el acceso al mismo se encuentra con filtros para los usuarios.

UD N° 32 –Zapala. La Disposición Interna N° 29/20 “UD-32” reglamenta el uso de teléfonos celulares por parte de las personas privadas de la libertad. Dicha normativa se redacta a raíz de que esa dependencia no cuenta con teléfonos Semipúblicos en el Sector A y B del pabellón. Los teléfonos celulares implican la única posibilidad de comunicación y contacto que poseen los internos para mantener los vínculos tanto sociales como afectivos. A través de la comunicación, la población carcelaria puede sobrellevar su situación de manera menos angustiante, y se mantienen en contacto con sus familiares que se encuentran a kilómetros de distancia. En tanto la mayoría de los internos aquí alojados provienen de Neuquén capital y Cutral Co, la comunicación es un factor tranquilizador, que ayuda a disminuir los estados de ansiedad, contribuye a una mejor convivencia y reduce los posibles conflictos. Asimismo, la Sra. Juez de Ejecución autorizó el uso de un teléfono celular por interno con acceso a internet y video llamadas por WhatsApp. La Jefatura de Unidad reglamentó su uso, de 08:00 a 00:00 horas, de lunes a domingo. Posteriormente, y durante el cierre de celdas, los teléfonos son entregados por los internos y son dejados en el comedor del pabellón, donde no tienen acceso los detenidos hasta el día siguiente.

Con respecto a la conexión a internet, la misma es proporcionada por la OPTIC, y se aplican los correspondientes filtros, solo puede ser utilizada en el sector denominado "AULA VIRTUAL", la cual se encuentra externa a los pabellones.

UD N° 41 -Junín de los Andes. Se cuenta con líneas telefónicas fijas, en sectores de pabellón y casa de pre-egreso, que actualmente se encuentran en desuso (funcionaban con tarjetas para la recarga de saldos, que desde el inicio de la Pandemia Covid-19 no fueron de fácil acceso para los internos ni sus familiares). Por tal motivo desde 12/03/2022 y a través Resolución Judicial emitida por la Sra. Jueza de Ejecución Penal Dra. Alicia Rodríguez, se autorizó el uso de teléfonos celulares con WhatsApp o Messenger exclusivamente. En esta dependencia se cuenta con red policial, con acceso a internet para los niveles educativos media y superior, con los correspondientes filtros y control permanente del personal, por lo que no se cuenta con protocolo de uso telefónico.

UD N° 42 -San Martín de los Andes. Se cuenta con Disposición Interna 004/23 de 20/03/2023, a través de la cual se garantiza la comunicación de los internos alojados con sus familiares, amigos y allegados, con el uso de un teléfono fijo - que se encuentra en el Pabellón Único en los sectores "A" y "B"- perteneciente a la empresa "COTESMA", y que sólo recibe llamadas, con carga de tarjetas para realizar llamadas particulares.

A su vez, dicha normativa autoriza el ingreso de 3 teléfonos celulares sin acceso a internet para el pabellón único sector "A" y 3 en sector "B", utilizados en el sector designado y sector taller. De igual forma los internos cuentan con 1 celular sin conexión a internet y 2 celulares con acceso a internet para el sector pre-egreso, los cuales no cuentan con redes sociales. Está prohibido el ingreso a páginas de contenido para adultos y el uso de contraseñas en los dispositivos que perjudiquen su control, siendo su uso en los horarios de 09:00 a 22:00 horas, únicamente en sector pre-egreso.

Cabe mencionar que el pago de los abonos de los celulares no queda bajo responsabilidad de la Unidad. Fuera del horario de uso (de 00:00 a 08:00 hs) permanecen en el sector comedor, previo control del celador a cargo del pabellón y un interno como veedor. Los teléfonos son de uso común de los internos alojados en cada sector, con un chip por celular, y quedan en cuanto a su cuidado, bajo responsabilidad de los internos.

Con respecto a la conexión a Internet en la mencionada Unidad no se cuenta dado que hasta el momento la empresa COTESMA, no ha efectuado la instalación, no obstante, si los internos necesitan dicho acceso por cuestiones educativas, se habilita el WIFI institucional el cual corresponde a la Comisaría N° 43, y dicha conectividad se efectúa en el sector áulico.

UD N° 51 – Chos Malal. Desde el inicio de la pandemia (COVID-19), en el año 2020 en virtud de la prohibición de contacto con familiares y allegados y visto la

cantidad de internos alojados en esa Unidad, se tornó imposible garantizar la comunicación fluida con el medio libre y contando con la correspondiente autorización judicial para el ingreso de teléfonos celulares, se aprobó el ingreso de 1 (un) celular por detenido, previo registro en el que se indica, nombre, apellido, número de DNI, fecha de ingreso, marca, modelo y compañía del equipo telefónico, número de abonado, IMEI y color de celular.

#### Tucumán

La comunicación se regula por Resolución Nº 211/20 DGSPPT.

Luego de la pandemia por COVID, la comunicación se realiza diariamente mediante teléfonos celulares de cada interno, provistos por familiares y utilizados a determinados horarios en la mañana y tarde, por períodos de tiempo que dispone el director de cada unidad. Posteriormente son guardados hasta el día siguiente. El Servicio Penitenciario dispone de un Protocolo regulador. Las personas que no cuenten con dispositivos móviles se comunican a través de teléfonos públicos.

Respecto de la regulación de derechos a la comunicación de personas privadas de libertad alojadas en alcaidía, la repartición policial no cuenta con protocolo instituido, en razón de que los alojamientos en las distintas dependencias se llevan a cabo de forma transitoria, conforme lo establece las leyes vigentes, no obstante lo cual el derecho a la comunicación es respetado. Si bien el uso de teléfono en el lugar de alojamiento no está autorizado, se permitió durante la pandemia del COVID 19 la comunicación en forma remota entre los detenidos y sus familiares o letrados defensores con el propósito de prevenir la propagación del virus, extendiéndose dicha medida hasta que finalizó el aislamiento obligatorio, momento en que se reanudaron las visitas presenciales.

## Indicador VI.15 Procedimientos de registro personales para los/las visitantes de las unidades penitenciarias o alcaidías.

La **Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios** -a través de la Dirección de Seguridad Penitenciaria del SPF- informó que, en el marco de la incorporación de equipamientos electrónicos de seguridad, para el control de ingreso y egreso de personas a los establecimientos penitenciarios federales el SPF en el año 2011 recibió diferentes equipos de seguridad electrónica, con el fin de contar con herramientas más efectivas y menos invasivas en el control de las personas, en lo referente a la prevención y detección de estupefacientes, como así también armas, explosivos y toda otra sustancia y/o elemento que pueda atentar contra la seguridad, a los fines de preservar la seguridad y la salud de las personas. Estos equipos desempeñan un papel crucial en la gestión y operación en los establecimientos penitenciarios del país, brindando herramientas adicionales a los agentes penitenciarios para mantener un entorno seguro y controlado.

A tenor de lo expuesto, se destaca la plena vigencia de la “Guía de Procedimientos para el Uso de Sistemas de Detección de Trazas en Establecimientos Penitenciarios” (BPN N° 425)<sup>66</sup>, el cual se creó a fin de facultar a la institución de normativas y aplicativos en la utilización de los equipos electrónicos, asimismo se creó el “Protocolo de Procedimiento de Control de Ingreso y Egreso a Establecimientos Penitenciarios Federales” (BPN N° 604)<sup>67</sup>, con el objeto de garantizar el correcto proceder en la materia. En ese entendimiento, en 2017 con el objeto de mejorar la organización de las tareas se reglamentó el “Protocolo de Ingreso y Egreso de Visitantes y/o Ingresos de Paquetes a las Unidades Carcelarias con Destino a los Internos y el Sistema Único de Visitas” (BPN N° 639)<sup>68</sup>.

En particular, los equipos de inspección por rayos X que cuenta el servicio Penitenciario Federal desde el año 2011 hasta la fecha, son los siguientes:

Cuadro N° 6

N°	Equipos de inspección por rayos X	CANTIDAD
01	SISTEMA DE INSPECCIÓN POR RAYOS “X” – HS – 6046SI	49
02	SISTEMA DE INSPECCIÓN POR RAYOS “X” DE CUERPO ENTERO BS 16HR FB DV	14

<sup>66</sup> <https://boletines.spf.gob.ar/PublicSPF/filtrado?numeroBoletin=425&titulo=&anio=&area=0>

<sup>67</sup> Boletín Público Normativo AÑO 23 N° 604

<sup>68</sup> <https://boletines.spf.gob.ar/PublicSPF/filtrado?numeroBoletin=639&titulo=&anio=&area=0>

Asimismo, se destaca que en los procedimientos de registros personales para los/las visitantes de las unidades penitenciarias o alcaidías, además de la utilización de los equipos de inspección por rayos X, también y como herramientas complementarias se utilizan los equipos detectores de metales, con el objeto de maximizar la eficiencia y efectividad en los procesos de detección de objetos no deseados. Juntos, estos equipos ayudan a garantizar una mayor seguridad en el ámbito penitenciario el cual requiere un control riguroso. Estos equipos de detección de metales con los que cuentan la institución a saber son:

Cuadro N° 7

N°	Equipos detectores de metales	CANTIDAD
01	PÓRTICO DETECTOR DE METALES DE ALTA SENSIBILIDAD - SMD-601-Multizona	21
02	PORTAL DETECTOR DE METALES – HIPE – Multizona	69
03	DETECTOR DE METALES DE MANO INDUCTIVO PD140VR/BC140	222

El **Ministerio de Seguridad de la Nación** informó sobre los procedimientos aplicados por las distintas fuerzas a su cargo. La División Alcaidías de la Policía Federal Argentina explicó que debido a que esta ALCAIDÍA cuenta con alojamientos para detenidos transitorios, luego de declarada la pandemia por COVID-19, los ingresos a la órbita del Servicio Penitenciario Federal y/o Bonaerense comenzaron a verse interrumpidos, motivo por el cual se comenzó - en casos puntuales y según el delito- a ser alojamiento semipermanente. Por este motivo y dado a que la base administrativa se encuentra en las instalaciones de Madariaga, aclarando a su vez que esta es la alcaidía para mayor cantidad de internos, contando con un cupo total para 64 detenidos, la institución realizó ciertas modificaciones estructurales y en la faz operativa interna. Estas modificaciones fueron concebidas a fin de suministrar una mejor condición a los internos, y a las visitas en los momentos de recreación.

Con respecto a las visitas y requisa de elementos que traen para los detenidos, se adquirió un scanner de los utilizados en aeropuertos a los efectos de no ser invasivos con los elementos que traen los familiares, más específicamente en relación a los alimentos. Y, con el personal adecuado según el sexo, se efectúa un palpado sobre ropa de las visitas en lugares reservados a fin de que no porten algún tipo de armamento. Una vez efectuada la requisa antes mencionada, en una parte del playón del predio, contiguo a la puerta de ingreso y egreso de esta Alcaidía, se implementó un “corralito” mediante un vallado donde al menos una vez a la semana -dependiendo de la cantidad de detenidos- se confeccionan días y horarios para las visitas en forma proporcionada, todo ello consensuado con los internos, recibiendo estos una visita al aire libre. Normalmente se notifican los

turnos de visitas el día sábado, para que informen a sus familiares que día tienen asignado. Si la visita es cancelada, se reasigna el turno. Dichos turnos de visitas son de un lapso ininterrumpido de 1 hora y en virtud de ser una sola visita semanal, no se suspende en caso de lluvias adecuando el dispositivo a las condiciones climáticas, ya que existen dentro del corralito mencionado una galería para estas circunstancias.

En otro orden, e independientemente de la visita, diariamente durante el lapso de 1 hora los internos realizan recreaciones en el corralito con turnos asignados (para que puedan caminar, hacer ejercicios o simplemente sentarse bajo la luz solar), todo ello en relación al Anexo MADARIAGA.

En cuanto a la Alcaidía del Anexo CAVIA, tiene el mismo régimen antes enunciado, salvo las salidas recreativas, ya que no se cuenta con el espacio exterior adecuado para ello, volviéndose a reiterar que fue concebida como toda alcaidía para detención en tránsito y no permanente.

La Gendarmería argentina informó que la requisa de las visitas es a través de personal de la fuerza conforme lo establecido en los artículos 230 y 230 bis del Código Procesal Penal de la Nación. Por otra parte, no cuenta un registro de denuncias por abusos durante las requisas. Los detenidos que son alojados en dependencias de la Institución, son de carácter transitorio, en razón que esa fuerza no se encuentra en capacidad de brindar dicho servicio de manera adecuada.

Por su parte, la Prefectura Naval Argentina informó que se rige por la R.I. PNA 3-059 “Normas para la custodia de Personas Detenidas”, Capítulo 3 “Organización del Servicio de Custodia”, Art. 3.03 Procedimientos internos, Punto 16. Visita a los Detenidos.

## Información de nivel provincial

### Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Al momento de la presentación del presente informe preliminar nos encontramos trabajando en la solicitud con el área del Gobierno de la Ciudad con competencia en la materia.

### Formosa

Existe un Protocolo de ingreso de visitas ordinarias y menores el cual se basa en el Artículo N° 11 del Decreto N° 629/99 Reglamento de comunicación de los

internos, las requisas son realizadas a las visitas de acuerdo a los principios básico previsto por el Artículo N° 6 del Decreto N° 629/99 Reglamento de Comunicación de los internos, del mismo modo que el Decreto 629/99 prevé cómo se realiza el traslado de las visitas dentro de la unidad penitenciaria.

### Neuquén

La Unidad de Detención N° 12 cuenta con 3 scanner tipo paleta, 2 de ellos marca SUPER SCANNER -Modelo MD-3003B1- y el restante marca GARRETT -Modelo 11651-, los cuales son utilizados en el registro de personas visitantes e internos al ingreso a la Unidad. De igual forma en el Departamento de Detención Once, se cuenta con 4 (de los cuales funcionan 2) Scanner tipo paleta, detector de metales, marca SAFIR Modelo "Detector GC 1001.

Respecto de las denuncias en el marco de requisas, se registraron 3 denuncias por abusos durante las requisas entre los años 2021 y 2022. Dos fueron investigadas y archivadas por el art. 105 del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales.

La otra concluyó en una sanción disciplinaria a un oficial y un suboficial por incumplimiento de los artículos B-2-2 y A-2-6 del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial.

Detalles de cada denuncia:

En julio de 2021, se recibió denuncia de la pareja de un interno (alojado en DD-11) en perjuicio del personal del sector Visita y Recepción de Paquetes del Departamento de Detención Once, respecto a los procedimientos de requisa de visitantes. La misma fue investigada a través de Actuación Preliminar, normada en el Art. 105 del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales, en la cual se solicitó archivo.

En marzo de 2021, la pareja un interno radicó denuncia administrativa en perjuicio del personal de la Unidad de Detención N° 21, por la cual se instruye una Actuación Sumaria Disciplinaria, tipificada en el artículo 59° del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales, concluyendo en una sanción Disciplinaria para un Oficial y un suboficial por haber transgredido el Art. B-2-2 y Art. A-2-6 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.

Por último, en marzo de 2022, se recibió denuncia por parte de la pareja de un interno en perjuicio del personal de Unidad de Detención N° 12, respecto al control de alimentos y visitas. La misma fue investigada a través de Actuación Preliminar, normada en el Art. 105 del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales, en la cual se solicitó archivo.

### Tucumán

No se cuenta con sistema de scanner.

Indicador VI.16 Instancias de diálogo y participación intersectoriales con los/as involucrados/as directos/as en casos de violencia institucional y organizaciones de la sociedad civil.

Desde el año 2021 la **Dirección Nacional de Políticas contra la Violencia Institucional**, de la Secretaría de Derechos Humanos implementa políticas de prevención, visibilización y reparación, para la erradicar esta problemática y generar una mayor concientización sobre los daños que producen estas prácticas, a la sociedad y a sus instituciones. En particular se desarrolla una política de señalizaciones de hechos de violencia institucional, donde participan víctimas y familiares de los distintos hechos de violencia institucional producidos en las distintas jurisdicciones del país. Hasta la fecha de este informe se han señalado 35 sitios en todo el territorio, geolocalizadas en el siguiente mapa interactivo: [Señalizaciones | Argentina.gob.ar](#)

Esa Dirección Nacional ha realizado charlas con distintos actores de la sociedad civil (asociaciones civiles y organizaciones políticas entre otras) donde se debate sobre la violencia institucional, sus distintas modalidades, formas de prevención y herramientas con las que cuenta la ciudadanía para defender sus derechos. Asimismo, la Dirección Nacional asumió la querrela en 15 causas de hechos de violencia institucional, y se ha presentado como *Amicus Curiae* en otras 44 causas.

En lo que respecta a instancias de diálogo y participación con personas involucradas en casos de violencia institucional y organizaciones de la sociedad civil, desde el año 2018 el **Comité Nacional de Prevención de la Tortura** ha llevado a cabo la Asamblea Anual prevista en el artículo 40 de la Ley N° 26.827, oportunidad en la cual reúne a múltiples actores que conforman el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (SNPT) a fin de discutir sobre la situación de las personas privadas de su libertad en el país. Para mayor profundización sobre los temas abordados en cada jornada, es posible acudir a los respectivos Informes Anuales del organismo (<https://cnpt.gob.ar/#>).

En otro orden de ideas, es preciso indicar que le corresponde al CNPT -en el marco de sus funciones- adoptar medidas dirigidas a garantizar el funcionamiento del SNPT. Para ello, dentro de sus facultades se encuentra la de desplegar estrategias de trabajo en conjunto con las organizaciones no gubernamentales y con

universidades, que desarrollen acciones en defensa de los derechos de las personas privadas de su libertad a nivel nacional, provincial y municipal. En función de ello, el 15/07/2021 el CNPT abrió una Convocatoria a Organizaciones Sociales y a Universidades Nacionales para la Presentación de Proyectos que tengan como objetivo el fortalecimiento del SNPT. En ese marco, se recibieron 99 proyectos de los cuales 31 fueron seleccionados para brindarle financiamiento. Cabe señalar al respecto que, sólo uno de los proyectos estuvo dirigido a indagar sobre situaciones relacionadas con las fuerzas de seguridad de competencia nacional, toda vez que los restantes proyectos pusieron su atención en conflictividades con fuerzas de seguridad provinciales u otras agencias estatales.

Por otro lado, la Ley N° 26.827 de creación del SNPT reconoce la facultad de realizar visitas de monitoreo a las organizaciones no gubernamentales interesadas en la situación de las personas privadas de libertad. Atento a ello, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura reglamentó el “Registro de Organizaciones que realicen visitas de monitoreo” habilitando de tal modo su ingreso a los lugares de encierro. En ese marco se encuentran inscriptas en el Registro hasta el momento 13 Organizaciones (que suman un total de 375 personas) las cuales se despliegan territorialmente en 21 provincias de las 23 con las que cuenta Argentina. A su vez, de las 14 jurisdicciones que tienen unidades penitenciarias federales, hay organizaciones inscriptas en 13 de ellas<sup>69</sup>.

La **Procuración Penitenciaria de la Nación** ha participado de numerosas instancias de diálogo intersectorial que tienen por objeto la mejora de las condiciones de detención, la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y la prevención de la tortura. Entre ellas se pueden mencionar: la Campaña Nacional contra la Tortura en el marco de la conmemoración de los 200 años de la Asamblea del Año XIII, la Campaña Nacional contra la Violencia Institucional, la Campaña Reglas Mandela, los Encuentros Nacionales de Jueces de Ejecución Penal, el Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles, así como numerosas mesas de diálogo dispuestas judicialmente en el marco de habeas corpus colectivos correctivos.

## Información de nivel provincial

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

<sup>69</sup> Para una mayor profundización respecto a las organizaciones y universidades financiadas para el fortalecimiento del SNPT así como también respecto a las organizaciones inscriptas en el Registro del CNPT, se encuentra disponible la información en la página web [www.cnpt.gob.ar](http://www.cnpt.gob.ar)

Al momento de la presentación del presente informe preliminar nos encontramos trabajando en la solicitud con el área del Gobierno de la Ciudad con competencia en la materia.

#### Formosa

Para los casos de violencia institucional se articula la intervención directa de la Fiscalía de turno para la recepción de las denuncias, así mismo la intervención por parte de la Subsecretaría de Derechos Humanos en la entrevista de los internos y los monitoreos constantes a todas las dependencias policiales en la que se tenga personas detenidas.

#### Salta

Por Ley Nº 8.024, que dispone el Sistema Provincial de Prevención de la Tortura, se creó el Consejo Consultivo para la prevención de la tortura, que funciona de manera periódica, una vez por mes, en reuniones cuya sede va rotando entre sus miembros. Integran el Consejo representantes de organismos de derechos humanos, representantes de los tres poderes del estado, del Ministerio Público, del Colegio de Abogados y de la Universidad Nacional de Salta.

#### Tucumán

Desde la Oficina de Asistencia a Víctimas de Delito de la Corte Suprema se llevó adelante una instancia de atención y acompañamiento al colectivo denominado "Familiares y víctimas de gatillo fácil".

Indicador VI.17 Existencia de equipos estatales especializados en el acompañamiento integral a personas víctimas de violaciones al derecho a no ser sometido a tortura o tratos crueles inhumanos o degradantes por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

El **Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos “Dr. Fernando Ulloa” de la Secretaría de Derechos Humanos** dirige acciones de asistencia integral a víctimas de graves violaciones de Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado y en democracia a través del diseño, la implementación y el fortalecimiento de la Red Nacional de Acompañamiento y Asistencia creada en articulación con las autoridades de derechos humanos de las diferentes jurisdicciones, el sistema público de salud y organizaciones de la sociedad civil.

También en el Centro se reciben las consultas directas de las víctimas, de sus allegados y familias en las cuales se provee información, orientación y contención emocional. Se acompaña a víctimas, testigos y querellantes en la búsqueda de justicia en los diferentes momentos del proceso judicial para promover el protagonismo de la palabra de las personas afectadas por violaciones de Derechos Humanos en ese ámbito. Se articulan acciones con otros actores estatales para que en el ámbito de sus competencias específicas se restituyan derechos a las y los consultantes desde una perspectiva integral, propia de los Derechos Humanos.

Entre diciembre de 2019 y la fecha de elaboración de este informe, se han recibido la intervención en 480 casos de violencia institucional, lo que ha implicado la realización de más de 1.000 entrevistas de asesoramiento psicosocial. Se mantiene el acompañamiento psicosocial de 63 víctimas, 37 de los cuales se encuentran en tratamiento psicoterapéutico con profesionales del Centro. Además, se respondió a la demanda de asistencia a víctimas de la tragedia de Cromañón.

Por último, se destaca que este Centro participa en el seguimiento de algunos casos que lleva adelante la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales en Materia de Derechos Humanos, y cuyos temas de fondo se encuentran dentro de sus incumbencias.

## Información de nivel provincial

### Chaco

Existe un equipo de acompañamiento a víctimas dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros de la provincia compuesto por dos psicólogas. Alcances: intervención a través de informes y entrevistas con testigos en las causas de violencia institucional donde la Secretaría de Derechos Humanos es querellante.

### Córdoba

La Secretaría de Derechos Humanos cuenta con un equipo conformado por un abogado, una estudiante avanzada de psicología y un estudiante avanzado de abogacía. Recibe reclamos por situaciones de vulneración de derechos que pueden alcanzar la calificación de tortura, realiza acompañamiento para la denuncia ante el Sistema de Control Disciplinario de las Fuerzas de Seguridad, articulación con Defensa Pública para la puesta en conocimiento del órgano judicial competente, gestión ante la Secretaría de Organización y Gestión Penitenciaria para la restitución del derecho.

### Formosa

Ante presuntos casos de violencia institucional, la Subsecretaría de Derechos Humanos interviene a fin de asesorar en las denuncias judiciales y administrativas que correspondan, como así también en el acompañamiento a la víctima. También está la Defensoría del Pueblo, que recibe denuncias sobre presuntos casos de violencia institucional.

### Río Negro

La provincia no cuenta con un equipo como el descrito.

### San Juan

Por Resolución N° 0115-MSP del 18/01/2019 se conformó el Equipo Interdisciplinario de Abordaje Integral a las víctimas de Delitos de Lesa Humanidad y la formalización del equipo de Junta Médica.

### Santa Cruz

No se registra existencia de equipos estatales que cuenten con especialidad en la materia referida. Si bien, la Secretaría de Derechos Humanos de Santa Cruz cuenta actualmente con dos profesionales con competencia e idoneidad para el abordaje de situaciones que involucren tortura u otros tratos crueles, no puede determinarse un grado de especialidad en el abordaje de la materia.

### Santa Fe

Existen dentro del ámbito provincial dos organismos destinados a la investigación de las denuncias realizadas por las personas víctimas de violencia institucional tanto policial como penitenciario: la Agencia de control policial Asuntos internos y Asuntos Internos penitenciarios, para las vulneraciones de derechos por parte del personal penitenciario. Ambos dependientes del Ministerio de Seguridad, que trabajan en forma conjunta con el Ministerio Público de la Acusación (MPA).

El MPA cuenta con un equipo específico para la investigación de casos complejos y violencia institucional.

El Servicio Público de la Defensa Penal cuenta con el asesoramiento de personal específico para el acompañamiento de víctimas de violencia institucional o tratos crueles y/o degradantes.

El Poder Ejecutivo por su parte cuenta -además de ambos organismos de investigación- con los Centros de Atención Judicial (CAJ) dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Y el poder Legislativo, a través de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, cuenta con el Centro de Asistencia a la Víctima del Delito. Los equipos cuentan con abogados, trabajadores sociales y psicólogos.

Tucumán

La provincia no cuenta con un equipo como el descrito.

## A modo de cierre

El objetivo de este informe ha sido construir el estado actual de situación en materia de prevención y sanción de la violencia institucional, en función de las políticas desarrolladas desde 2018, tanto a nivel nacional como en cada una de las provincias y la CABA.

Han contribuido con información tanto el área sustantiva de la Secretaría de Derechos Humanos como los organismos nacionales que tienen a su cargo las fuerzas de seguridad y el servicio penitenciario de jurisdicción federal, así como los principales organismos de control, como la Procuración Penitenciaria de la Nación, el Comité Nacional de Prevención de la Tortura y la Procuraduría de Violencia Institucional, del Ministerio Público Fiscal. A nivel federal, aportaron información 13 áreas de derechos humanos, quienes a su vez relevaron datos de otros organismos de sus jurisdicciones, incluidos los poderes judiciales.

La gran cantidad de información aportada deja en evidencia la complejidad del tema, la multiplicidad de actores implicados y el despliegue necesario de recursos para coordinar y articular esfuerzos y objetivos compartidos.

El desarrollo del informe estuvo guiado por el conjunto de indicadores que se desarrollaron de manera participativa entre los equipos de trabajo nacionales y provinciales de las áreas de derechos humanos. Éstos han ordenado las prioridades políticas e institucionales en este campo temático, y han contemplado recomendaciones del sistema internacional de derechos humanos (del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres y el Comité contra las Desapariciones Forzadas, entre otros) y requerimientos surgidos de sentencias de la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Las respuestas aportadas por cada área ponen en valor lo realizado y dejan entrever áreas de vacancia u oportunidades de profundización de las políticas públicas.

En suma, aun cuando este informe no ha logrado incorporar todo lo hecho en materia de lucha contra la violencia institucional en los últimos años, permite constatar la magnitud del alcance de las políticas en términos territoriales e institucionales, lo que permite pensar que su efectividad e impacto ganarán terreno en el futuro próximo.

Las políticas de lucha contra la violencia institucional se han instalado en las agendas de gobierno de todas las jurisdicciones impulsadas también por el trabajo desarrollado por las organizaciones de la sociedad civil, centralmente colectivos de familiares y víctimas, así como centros de estudio en la materia que han incidido de manera persistente para exigir justicia e impedir la impunidad. Este documento ha pretendido aportar a la difusión y visibilización de los logros alcanzados en este campo, y de identificación de todo lo que aún resta por hacer para garantizar un país libre de violencia institucional.

Por último, y a la luz de las declaraciones emitidas por representantes del sector político que resultó electo para gobernar la República Argentina, no es posible garantizar la continuidad de esta línea de trabajo desde la Secretaría Ejecutiva del Consejo Federal de Derechos Humanos. Es por ello que invitamos a los equipos y referentes que han participado del SIPeN a difundir este informe y los indicadores temáticos, a fin de propiciar el desarrollo de futuros informes de manera colectiva, ya sea desde el ámbito estatal o desde la sociedad civil.